



BUTLLETÍ OFICIAL

de la

COMUNITAT AUTÒNOMA

de les

ILLES BALEARS

DL - PM 469-1983

FRANQUEIG CONCERTAT Núm. 33/4

12 d'agost de 1995 · Núm. 101

SUMARI

Secció I - Comunitat Autònoma de les Illes Balears

1.- Disposicions Generals

PRESIDÈNCIA DEL GOVERN

Decret 77/1995, de 3 d'agost, pel qual es regula el funcionament del Consell de Comunitats Balears Assentades fora del Territori Balear. 8451

2.- Autoritats i Personal (Nomenaments, situacions i incidències)

Decret 78/1995, de 3 d'agost, pel qual es designen els representants del Govern a la Comissió Tècnica Interinsular. 8453

3.-D'Altres Disposicions

CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS

Correcció d'errada advertida en l'Ordre del conseller de Cultura, Educació i Esports, per la qual es regulen les equivalències i revalidacions en matèria de reciclatge de llengua catalana per a professorat d'educació infantil, primària, secundària, batxillerat, formació professional i formació d'adults. 8453

CONSELLERIA DE SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

Ordre del conseller de Sanitat i Seguretat Social, de convocatòria de pròrroga de beques individualitzades i periòdiques a disminuïts físics, psíquics i sensorials atesos en centres especialitzats. 8453

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT

RESOLUCIÓ dia sis de juliol de 1995 del Vicepresident de la Junta d'Aigües, per la que s'acorda: 8454

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

ANUNCI DE SUBHASTA DE BENS INMOBLES 8454
ANUNCI DE SUBHASTA DE BENS INMOBLES 8455

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria de caça. 8456

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria d'incendis forestals. 8457

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria de pesca fluvial. 8457

Notificació de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria de caça. 8457

SUMARIO

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 77/1995, de 3 de agosto, por el que se regula el funcionamiento del Consejo de Comunidades Baleares Asentadas fuera del Territorio Balear. 8460

2.- Autoridades y Personal (nombramientos situaciones e incidencias)

Décreto 78/1995, de 3 de agosto, por el que se designan los representantes del Gobierno en la Comisión Técnica Interinsular. 8463

3.-Otras Disposiciones

CONSELLERIA DE CULTURA , EDUCACIÓN Y DEPORTES

Corrección de error en la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes, por la que se regulan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para profesorado de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y formación de adultos. 8463

CONSELLERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden del Consejero de Sanidad y Seguridad Social , de convocatoria de prórroga de becas individualizadas y periódicas a disminuïdos físicos, psíquicos y sensoriales atendidos en centros especializados. 8463

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION del día seis de julio de 1995 del Vicepresidente de la Junta de Aguas, por la que se acuerda: 8464

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES 8464
ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES 8465

CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de caza 8466

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de incendios forestales 8466

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de pesca fluvial 8467

Notificación de resolución de expediente por infracción administrativa en materia de caza 8467

Notificació de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria d'incendis forestals.	8457	Notificación de resolución de expediente por infracción administrativa en materia de incendios forestales	8467
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT		CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Senyalització horitzontal Mallorca 95» Clau: 2-CA-9462.O-SB	8458	Subasta por el procedimiento abierto de las obras «Señalización horizontal Mallorca 95» Clave: 2-CA-94	8468
Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Construcció de dos molls de pilons fixes al port de Portocolom, Mallorca». Clau: 2-PT-9410.0-MU	8458	Subasta por el procedimiento abierto de las obras «Construcción de dos pantalanes fijos en el puerto de Portocolom, Mallorca». Clave: 2-PT-9410.0-MU	8468
Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Ramal de connexió entre la PM-19 autopista PM-601 Coll de'n Rabassa Arenal a l'enllaç de l'aeroport. Mallorca, Ramal Cala Estància. Clau: 2-CA-9416.D-ON	8458	Se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la adjudicación de las obras de «Conexión entre la PM-19 autopista Levante y la PM-601 Coll de'n Rabassa Arenal en el enlace del aeropuerto, Mallorca, Ramal Cala Estancia»	8468
Informació pública sol.licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Felanitx Expte.Ref ^a : CAS-722 Junta d'aigües de Balears	8458	Información pública de solicitud de concesión de aguas en el termino municipal de Felanitx Expte.Ref ^a : CAS-722 Junta de aguas de Balears	8468
Informació pública sol.licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Montuiri Expte.Ref ^a : CAS-720 Junta d'aigües de Balears	8458	INFORMACION PUBLICA de solicitud de concesión de aguas en el termino municipal de Montuiri Expte.Ref ^a : CAS-720 JUNTA DE AGUAS DE BALEARES	8468
Informació pública sol.licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Maó expte.ref ^a : cas-717 Junta d'aigües de Balears	8459	Información pública de solicitud de concesión de aguas en el termino municipal de Maó expte.ref ^a : cas-717 Junta de aguas de Balears	8469
CONSELLERIA DE TURISME		CONSELLERIA DE TURISMO	
Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.	8459	Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.	8469
Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.	8459	Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.	8469
Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.	8459	Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.	8469
Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.	8460	Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.	8470
Notificació de Propostes de Resolució d'expedients per presumptes infraccions administratives en matèria de turisme	8460	Notificación de Propuestas de Resolución de expedientes por presuntas infracciones administrativas en materia de turismo.	8470
Secció II - Administració de l'Estat	8470	Sección II - Administración del Estado	8470
Secció III - Consells Insulars	8493	Sección III - Consejos Insulares	8493
Secció IV - Administració Municipal	8497	Sección IV - Administración Municipal	8497
Secció V - Administració de Justícia	8505	Sección V - Administración de Justicia	8505
Secció VI - Anuncis Oficials	8511	Sección VI - Anuncios Oficiales	8511

Secció I - Comunitat Autònoma de les Illes Balears

1.- Disposicions Generals

PRESIDÈNCIA DEL GOVERN

Núm. 16382

Decret 77/1995, de 3 d'agost, pel qual es regula el funcionament del Consell de Comunitats Balears Assentades fora del Territori Balear.

La Llei 3/1992, de 15 de juliol, de comunitats balears assentades fora del territori de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, dictada per donar compliment a l'article 8 de l'Estatut d'autonomia, regula el reconeixement de la personalitat balear a les comunitats balears i als balears residents fora de l'arxipèlag.

En el cos de la Llei esmentada es concreten les matèries reservades a un posterior desplegament reglamentari: la documentació necessària perquè les comunitats tinguin el reconeixement del seu origen balear, a l'article 5; el funcionament del Consell de Comunitats Balears, a l'article 4; el funcionament i la composició d'una comissió permanent, a l'article 15.2; i, finalment, l'organització i el funcionament del Registre de Comunitats Balears a l'article 17, apartats 1 i 2. La primera i la darrera d'aquestes matèries foren tractades al Decret 129/93, de 16 de desembre, pel qual es regulen l'organització i el funcionament del Registre de Comunitats Balears Assentades fora de les Illes, i ara cal abordar la regulació del funcionament del Consell i la seva Comissió Permanent per completar el marc de desenvolupament normatiu previst a la Llei 3/1992.

Per altra banda, una vegada assumides les competències en matèria de relació amb les comunitats balears per la Vice-presidència del Govern i suprimida la Conselleria de Treball i Transports, en virtut del que s'estableix als articles 6 i 4, respectivament, de l'Ordre de Presidència de 18 de juny de 1993, que establia l'estructura del Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, les al·lusions contingudes a la Llei 3/1992, de 15 de juliol, a la Conselleria Adjunta a la Presidència, s'entengueren realitzades simultàniament a la Vice-presidència i a la Conselleria de Governació i les efectuades a la Conselleria de Treball i Transports, al departament de la Conselleria de Comerç i Indústria competent en matèria d'ocupació i formació ocupacional.

Una vegada operada la reestructuració de les conselleries d'Economia i Hisenda i de Comerç i Indústria per Ordre del President del Govern de 3 de juliol de 1995, i en haver-se integrat en la d'Economia i Hisenda la Direcció General de Foment de l'Ocupació i Acció Formativa, les al·lusions que es feien a la Conselleria de Comerç i Indústria es consideren, en aquests moments, realitzades a la Conselleria d'Economia i Hisenda.

Per tot això, vista l'autorització continguda a la disposició final primera de la Llei esmentada, a proposta de la Vice-presidenta, havent oït les comunitats balears inscrites en el Registre oficial, d'acord amb el Consell Consultiu de les Illes Balears i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió de dia 3 d'agost de 1995,

DECRET

CAPÍTOL I Disposicions generals

Article 1

1. El Consell de Comunitats Balears, creat per la Llei 3/1992, de 15 de juliol, té al seu càrrec l'exercici de funcions deliberants, consultives i d'assessorament i proposta a l'Administració de la Comunitat Autònoma a l'efecte de donar compliment a les finalitats establertes en la disposició legal esmentada.

2. La seva composició, les facultats i el règim de funcionament es regiran pel que es disposa en el present Decret, en la Llei 3/1992, de 15 de juliol, de comunitats balears assentades fora del territori de la Comunitat Autònoma i, amb caràcter supletori, en la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, pel que fa a òrgans col·legiats.

Article 2

En desenvolupament de les seves funcions correspondrà al Consell de Comunitats Balears:

- Facilitar la consulta i l'assessorament de l'Administració de la Comunitat Autònoma a les comunitats balears assentades a l'exterior.
- Fomentar les relacions de les comunitats balears entre si i promoure'n l'accés als recursos i serveis prestats pel Govern i l'Administració autònoma.
- Facilitar el dret de les comunitats balears a l'exterior a ser escoltades en

tots els assumptes que es plantegin i que es refereixin a la seva problemàtica específica.

d) Canalitzar l'esforç de tots els balears que es trobin fora del territori de les Illes i la seva participació en el gaudi dels valors culturals de la nostra Comunitat Autònoma.

e) Tractar de manera multidisciplinària el fenomen de l'emigració, i les seves conseqüències, per aconseguir la integració de totes les àrees pròpies de l'acció de govern.

f) Formular suggerències sobre projectes de disposicions que afectin els emigrants balears i els seus descendents

g) Elaborar una memòria anual que donarà compte de l'aplicació de la Llei de comunitats balears assentades fora de les Illes i proposar a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears l'adopció de totes les mesures que estimi convenients per complir millor els objectius i les finalitats prevists a la Llei 3/1992, de 15 de juliol.

Article 3

1. El Consell de Comunitats Balears s'estructura en els òrgans següents:

- El president
- El vice-president
- El secretari
- El Ple
- La Comissió Permanent

2. El Consell de Comunitats Balears podrà constituir en el seu si comissions de treball.

CAPÍTOL II Del Ple del Consell

Article 4

El Ple del Consell de Comunitats Balears estarà integrat pels membres següents:

- El president, que serà el president de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.
- El vice-president, que serà el vice-president del Govern Balear.
- El secretari, que serà el cap del Departament de la Vice-presidència del Govern.
- Un representant per cada una de les conselleries del Govern Balear següents: Turisme, Governació, Cultura, Educació i Esports i Economia i Hisenda.
- Un representant de cada un dels consells insulars de Mallorca, Menorca i Eivissa i Formentera.
- Un representant de cada una de les comunitats inscrites a l'emparr de la Llei de comunitats balears assentades fora de les Illes en el Registre oficial corresponent, elegits per aquestes.

Article 5

El Ple, com a òrgan suprem del Consell de Comunitats Balears, assumeix genèricament les competències d'aquest i té com a funcions les següents:

- Adoptar propostes en relació amb els assumptes sotmesos a la seva deliberació.
- Aprovar, a proposta del president, les normes internes de funcionament del Consell de Comunitats Balears.
- Aprovar el Pla anual d'actuacions del Consell de Comunitats Balears, com també la Memòria anual a què es refereix l'apartat g) de l'article 2 del present Decret.
- L'alta direcció de la gestió de totes les funcions que l'article 2 d'aquest Decret assigna al Consell.

CAPÍTOL III De la Comissió Permanent

Article 6

1. La Comissió Permanent estarà integrada pels membres següents:

- El vice-president del Consell de Comunitats Balears, que actuarà com a president.
- El secretari del Consell de Comunitats Balears.
- Un representant pels departaments de l'Administració de la CAIB integrats en el Consell.
- Un membre en representació dels consells insulars, elegit entre aquests.
- Sis representants de les comunitats balears inscrites en el Registre oficial.

La participació en la Comissió Permanent dels representants de les comunitats

balears d'una zona determinada s'acordarà entre les entitats integrades del Ple, i separatament per circumscripció, de conformitat amb la distribució següent:

- Un representarà les comunitats balears radicades a territori espanyol.
- Tres, les comunitats assentades a l'Argentina.
- Un, les comunitats balears assentades a l'Uruguai
- Un, les comunitats balears establertes a l'Amèrica Central i al Carib

2. La vice-presidència de la Comissió Permanent recaurà en un dels representants de les comunitats balears integrants de la Comissió elegit d'entre aquests.

Article 7

Seràn funcions de la Comissió Permanent:

- a) Executar els acords del Ple i preparar-ne les reunions.
- b) Proposar al Ple totes les mesures que estimi convenients per al millor funcionament del Consell.
- c) Donar suport a les comissions de treball, impulsar-les i coordinar-ne el funcionament.

CAPÍTOL IV

Del president, el vice-president i el secretari

Article 8

Són atribucions del president del Consell:

- a) Exercir la representació de l'òrgan.
- b) Convocar les sessions ordinàries i extraordinàries del Ple i fixar-ne l'ordre del dia, tenint en compte, si n'era el cas, les peticions dels altres membres, formulades amb la suficient antelació.
- c) Presidir les sessions, moderar el desenvolupament dels debats i suspendre'ls per causes justificades.
- d) Visar les actes i certificacions dels acords de l'òrgan plenari.
- e) Sotmetre a la consideració del Govern de la Comunitat Autònoma les propostes que a tal fi elaborin els diferents òrgans del Consell de Comunitats Balears.
- f) Decidir, sense perjudici de l'establert en el present Decret, sobre l'adscripció de matèries als diferents òrgans del Consell de Comunitats Balears, com també sobre els eventuals conflictes interns entre aquests.
- g) Sol·licitar a les autoritats corresponents totes les dades i la informació que siguin necessàries per donar compliment a les finalitats del Consell.
- h) Sotmetre al Ple del Consell de Comunitats Balears l'aprovació de la memòria anual.
- i) Proposar les normes necessàries per al millor funcionament del Consell de Comunitats Balears.
- j) I, en general, totes les funcions que siguin inherents a la seva condició de president del Consell de Comunitats Balears.

Article 9

Correspondrà al vice-president del Consell substituir el president i exercir les seves funcions en cas de vacant, absència o malaltia.

Desenvoluparà, a més, qualssevol altres funcions que li delegui el president o li encomani el Ple del Consell.

Article 10

El secretari tindrà a càrrec seu la direcció dels treballs administratius del Ple i de la Comissió Permanent i, en particular, li correspon:

- a) Assistir a les reunions, amb veu però sense vot.
- b) Efectuar la convocatòria de les sessions dels òrgans del Consell de Comunitats Balears per Ordre del President, com també les citacions als seus membres.
- c) Rebre els actes de comunicació dels membres amb el Consell i, per tant, les notificacions, peticions de dades, rectificacions o qualsevol altra classe d'escrits dels quals hagi de tenir coneixement.
- d) Preparar el despatx dels assumptes i l'ordre del dia de les reunions del Consell de Comunitats Balears, tant del Ple com de la Comissió Permanent, i redactar i autoritzar les actes de les sessions.
- e) Expedir certificacions de les consultes, dictàmens i acords aprovats.
- f) Auxiliar el president i el vice-president i executar tot el que aquests li encomanin, com també informar-los sobre les activitats dels diferents òrgans del Consell de Comunitats Balears.
- g) Elaborar l'esborrany del Pla anual d'actuació del Consell i la memòria anual a què fa referència l'apartat g) de l'article 2 del present Decret.
- h) Impulsar, sota la immediata autoritat del president o del vice-president,

l'execució dels acords adoptats pels diferents òrgans del Consell de Comunitats Balears, vetllar pel seu compliment i informar-

los de les incidències que puguin sorgir.

i) Mantenir contacte amb els diferents serveis de l'Administració autonòmica i amb totes les entitats i organismes que realitzin funcions relacionades amb les finalitats pròpies del Consell de Comunitats Balears i sol·licitar totes les dades, les informacions, els documents i les ajudes que estimi necessaris per al millor compliment d'aquests fins.

j) Formar, ordenar i custodiar un fons documental i bibliogràfic sobre l'emigració balear.

k) Reunir la documentació de les sessions dels diversos òrgans del Consell de Comunitats Balears, distribuir-la entre els seus membres i custodiar les actes de les respectives reunions.

l) Distribuir entre els diversos òrgans del Consell de Comunitats Balears, la documentació nacional i internacional pròpia de la seva competència.

CAPÍTOL V

De les atribucions dels membres del Consell

Article 11

1. Correspon als membres del Consell de Comunitats Balears:

- a) Rebre, amb una antelació mínima de vint dies a la data de la sessió, la convocatòria que contengui l'ordre del dia de les reunions. La informació sobre els temes que figuren a l'ordre del dia estarà a disposició dels membres en el mateix termini.
- b) Participar en els debats de les sessions.
- c) Exercir el dret al vot i formular vots particulars, com també expressar el sentit del vot i els motius que el justifiquin.
- d) Formular precís i preguntes.
- e) Obtenir la informació necessària per complir les funcions assignades.
- f) Totes les altres funcions que siguin inherents a la condició de membres del Consell.

2. En cas d'absència o de malaltia i, en general, quan hi concorri una causa justificada, els membres titulars de l'òrgan col·legiat seran substituïts pels seus suplents, si n'hi ha.

Les comunitats inscrites podran substituir els membres titulars per altres, si ho acrediten davant la Secretaria del Consell de Comunitats Balears, amb respecte a les reserves i limitacions que estableixen les normes d'organització.

CAPÍTOL VI

De la convocatòria i de les sessions del Ple i de la Comissió Permanent

Article 12

El Ple es reunirà amb caràcter ordinari una vegada a l'any i en sessions extraordinàries, quan així ho disposi el president o ho sol·liciti la meitat més un dels membres del Consell o de la Comissió Permanent.

Article 13

La Comissió Permanent, la convocatòria i presidència de la qual corresponen al vice-president del Consell, que en visarà les actes, es reunirà amb caràcter ordinari una vegada cada sis mesos, i extraordinari, tantes vegades com ho estimi oportú el president o ho sol·licitin, com a mínim, sis dels seus membres.

Article 14

1. Les convocatòries del Consell de Comunitats Balears, tant en Ple com en Comissió Permanent, siguin ordinàries o extraordinàries, s'han de fer per escrit i han d'expressar el lloc, la data i l'hora de la reunió, com també l'ordre del dia, i, si n'era el cas, s'hi ha d'adjuntar la documentació necessària.

Entre la convocatòria de sessió ordinària i el dia de la reunió hi ha d'haver com a mínim vint dies. Així mateix s'hi ha de fer constar la data en què, si pertoca, es reunirà en segona convocatòria, però entre una reunió i l'altra no hi pot haver un termini inferior a 24 hores.

Les convocatòries de sessions extraordinàries han d'efectuar-se amb una antelació mínima de deu dies a la data en què han de tenir lloc.

2. De l'ordre del dia de les reunions de la Comissió Permanent es donarà compte a tots els membres del Consell de Comunitats Balears perquè, en el terme de cinc dies, puguin aportar tots els informes i les suggerències que estimin oportuns.

Article 15

Les reunions dels òrgans del Consell de Comunitats Balears, siguin ordinàries o extraordinàries, quedaran vàlidament constituïdes amb la presència del president i del secretari o, si n'era el cas, dels qui els substitueixin. En primera convocatòria, amb l'assistència, com a mínim, de la meitat dels seus membres, i, en segona

convocatòria, amb l'assistència de la tercera part del seus components.

Article 16

No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figuri inclòs a l'ordre de dia, llevat que, presents tots els membres de l'òrgan del Consell que correspongui, sigui declarada la urgència de l'assumpte pel vot favorable de la majoria.

Article 17

Els acords dels òrgans del Consell s'adoptaran per majoria de vots.

No podran abstenir-se en les votacions els qui, per la seva qualitat d'autoritats o personal al servei de les administracions públiques, tinguin la condició de membres del Consell de Comunitats Balears.

Article 18

A les reunions que facin els distints òrgans del Consell, hi podran acudir persones que no en siguin membres, degudament autoritzats per el president de l'òrgan, per a informar sobre algun assumpte que hagi de ser objecte de consideració.

CAPÍTOL VII De les actes

Article 19

1. De cada sessió que facin els òrgans del Consell el secretari estendrà acta, que especificarà necessàriament els assistents, l'ordre del dia de la reunió, les circumstàncies de lloc i temps en què han tingut lloc, els punts principals de les deliberacions, com també el contingut dels acords adoptats.

2. A l'acta figurarà, si ho sol·liciten els membres de l'òrgan del Consell que correspongui, el vot contrari a l'acord adoptat, l'abstenció i els motius que la justifiquen o el sentit del vot favorable. Així mateix, qualsevol membre té dret a sol·licitar la transcripció íntegra de la seva intervenció o proposta, sempre que aporti en el mateix moment, o en el termini que indiqui el president, el text, el qual ha de correspondre fidelment a la intervenció, que es farà constar a l'acta o se n'annexarà una còpia.

3. Els membres que discrepin de l'acord majoritari podran formular vot particular per escrit en el termini de quaranta-vuit hores, que s'incorporarà al text aprovat.

4. Quan els membres de l'òrgan votin en contra o s'abstinguin, quedaran exempts de la responsabilitat que, si n'era el cas, podia derivar-se dels acords.

5. Les actes s'aprovaran en la mateixa sessió o en la següent. No obstant això, el secretari podrà expedir certificacions dels acords específics que s'hagin adoptat, sense perjudici de l'ulterior aprovació de l'acta.

A les certificacions d'acords adoptats emeses amb anterioritat a l'aprovació de l'acta es farà constar expressament aquesta circumstància.

CAPÍTOL VIII De les comissions de treball

Article 20

Són comissions de treball les que es creen per a l'estudi de qüestions concretes i l'elaboració de dictàmens per al Ple i la Comissió Permanent i s'extingeixen en finalitzar el treball encomanat.

Disposició final primera

Aquest Decret entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat en el BOCAIB.

Disposició final segona

Es faculta la vice-presidenta del Govern per a desenvolupar el que disposa el Decret present.

Palma, 3 d'agost de 1995

EL PRESIDENT
Cristòfol Soler i Cladera

La vice-presidenta

Maria Rosa Estarás Ferragut

— o —

2.- Autoritats i Personal (Nomenaments, situacions i incidències)

Núm. 16381

Decret 78/1995, de 3 d'agost, pel qual es designen els representants del Govern a la Comissió Tècnica Interinsular.

La Llei 5/1989, de 13 d'abril, de consells insulars, a l'article 43, estableix

que el Govern de la Comunitat Autònoma designarà quatre vocals i altres tants suplents de la Comissió Tècnica Interinsular.

Després de la darrera remodelació del Govern, es fa necessari designar els vocals titulars i suplents de la Comissió Tècnica Interinsular que l'hagin de representar.

Atès això, a proposta de la Presidència del Govern i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió de dia 3 d'agost de 1995

DECRET

Article únic

D'acord amb el que es determina a l'article 43.1 de la Llei 5/1989, de 13 d'abril, de consells insulars, es designen vocals titulars i suplents de la Comissió Tècnica Interinsular en representació del Govern de la Comunitat Autònoma:

Titulars:

Hble. Sra. M. Rosa Estarás Ferragut, vice-presidenta del Govern Balear.

Hble. Sr. Jaime Matas Palou, conseller d'Economia i Hisenda.

Hble. Sr. Mariano Socias Morell, conseller d'Agricultura i Pesca.

Hble. Sr. Joan Flaquer Riutort, conseller de Turisme. *

Suplents:

Hble. Sr. Bartolomé Rotger Amengual, conseller de Cultura, Educació i Esports.

Hble. Sr. Bartolomé Reus Beltrán, conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori.

Hble. Sr. Guillem Camps Coll, conseller de Comerç i Indústria.

Hble. Sr. Lucas Prats Ribas, conseller sense cartera

Disposició final

Aquest Decret entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat en el BOCAIB.

Palma, 3 d'agost de 1995

EL PRESIDENT
Cristòfol Soler i Cladera

— o —

3.- D'Altres Disposicions

CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS

Núm. 16160

Correcció d'errada advertida en l'Ordre del conseller de Cultura, Educació i Esports, per la qual es regulen les equivalències i revalidacions en matèria de reciclatge de llengua catalana per a professorat d'educació infantil, primària, secundària, batxillerat, formació professional i formació d'adults.

Havent observat una omissió en el text de l'Ordre esmentada, publicada en el BOCAIB núm. 53, de 29.04.95, se'n detalla la rectificació que s'ha de situar a continuació del punt 2.4:

2.5 Es consideren equiparables amb el Títol de professor de llengua catalana:

- Títol de diplomad en professorat d'EGB de l'especialitat de filologia del Pla d'estudis del 1990 i del Pla d'estudis del 1984, adaptat al Pla d'estudis del 1990, expedid per la UTB. La pertinença a aquests plans s'haurà d'acreditar documentalment.

- Títol de llicenciat en filologia catalana.

Les equivalències indicades en aquest apartat tindran efecte acadèmic-administratiu ple, sense cap altra tramitació posterior.

Palma, 2 d'agost de 1995

Bartomeu Rotger i Amengual
El conseller de Cultura, Educació i Esports

— o —

CONSELLERIA DE SANITAT I SEURETAT SOCIAL

Núm. 16193

Ordre del conseller de Sanitat i Seguretat Social, de convocatòria de pròrroga de beques individualitzades i periòdiques a disminuïts físics, psíquics i sensorials atesos en centres especialitzats.

La Comunitat Autònoma de les Illes Balears és competent per a concedir beques a disminuïts, físics, psíquics i sensorials atesos en centres especialitzats, en virtut del que es disposa a l'Estatut d'Autonomia, aprovat per LLeí Orgànica 2/1983, de 25 de febrer, a la LLeí 9/1987, d'11 de febrer, d'acció Social i als Rd 251/1982, de 15 de gener, i 853/1984, de 22 de febrer, de transferències de competències en matèria d'acció i serveis socials a la nostra Comunitat Autònoma.

La present convocatòria recull les modificacions establertes en el Decret 127/1993, de 16 de desembre, pel que es desenvolupen determinats aspectes de la Llei de Finances i de les Lleis de Pressuposts Generals de la CAIB.

Tenint en compte el RD 620/1981, de 5 de febrer que regula el règim unificat d'ajudes públiques a disminuïts i fent ús de les facultats atribuïdes per la LLeí 5/1984, de 24 d'octubre de règim jurídic

de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, previ informe de l'Assessoria Jurídica, dicta el següent

ORDRE:

Primer.- Convocatòria.

Es convoca la pròrroga de beques individualitzades i periòdiques a favor de minusvàlids físics, psíquics i sensorials en centres especialitzats, residents a la CAIB.

Segon.- Requisits.

Seràn requisits necessaris per a ser beneficiaris d'aquestes beques:

1.- No percebre cap altra beca de la mateixa naturalesa o finalitat, de quantia igual o superior a la sol·licitada, ni gaudir gratuïtament o simultàniament dels serveis que cobreixin els mateixos supòsits i necessitats per als quals se sol·licita la beca. Quan el beneficiari percebi ajudes de la mateixa naturalesa en quantia inferior i quan gaudeixi dels serveis esmentats abans amb abast menor, podrà concedir-se la beca per la diferència.

2.- Estar atès o tenir sol·licitat l'ingrés en un centre privat homologat per l'Estat o dependent dels Consells Insulars, o Ajuntaments d'aquesta Comunitat Autònoma.

3.- Tenir reconegut el dret a pròrroga de la beca l'any 1988, d'acord amb el que disposa l'Ordre del Ministeri de la Presidència de 4 d'abril, per la qual es determinen els tipus i les quanties de les ajudes a concedir a minusvàlids per a l'exercici de 1995.

Tercer.- Documentació

1.- Els documents que s'han de presentar son:

- Sol·licitud de concessió de la beca en imprès oficial que facilitarà la Direcció General d'Acció Social de la Conselleria de Sanitat i Seguretat Social.

- Certificació expedida pel representant legal del centre respectiu, en la qual s'acrediti que el minusvàlid a favor de qui se sol·licita la beca està atès en el centre o hi té sol·licitat l'ingrés, així com el cost real de l'assistència.

- Declaració jurada de si s'ha sol·licitat o obtingut subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públics o privats i, si s'escau, la quantia que s'hagi sol·licitat o obtingut.

- Declaració jurada d'estar al corrent de pagament de les obligacions amb la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

2.- D'acord amb el que estableix l'art. 17.5 del Decret 127/93, de 16 de setembre, la resolució que concedirà la subvenció eximirà al beneficiari respecteiu de constituir l'aval corresponent.

Quart.- Lloc i termini de la presentació de la documentació.

Les sol·licituds s'hauran de presentar a la Direcció General d'Acció Social, abans de dia 25 de setembre, així mateix es podran presentar en els llocs prevists a l'article 38 de la Llei 30/1992 de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Cinquè.- Tràmits a seguir.

La Direcció General d'Acció Social de la Conselleria de Sanitat i Seguretat Social examinarà la documentació presentada i si tenia cap defecte formal, requerirà al peticionari perquè l'esmeni en un termini de deu dies, amb apercibement que, si no ho feia, s'arxivarà sense més tràmits.

L'organisme receptor esmentat farà les gestions complementàries que consideri oportunes per a comprovar que els minusvàlids, a favor dels que se sol·liciten les beques compleixen els requisits per a ser-ne beneficiaris.

Sisè.- Resolució.

El Conseller de Sanitat i Seguretat Social prèvia proposta motivada i raonada de la Comissió Avaluadora de Subvencions resoldrà els expedients instruïts en el termini de trenta dies comptats a partir de la data de finalització del termini de la sol·licitud.

Setè.- Període de vigència, meritació i quantia de les beques.

1.- La beca sol·licitada es concedirà, si era pertinent, per l'any 1995 sense perjudici que sigui prorrogable per anys successius, mentre concorrin en el beneficiari els requisits exigits per atorgar-

la, la qual cosa ha de ser acreditada anualment en la forma i en el termini que es determini en la convocatòria oportuna pel Govern de la Comunitat Autònoma.

2.- La quantia màxima de les beques per a l'exercici actual atès el que disposa l'Ordre de 4 d'abril de 1995 del Ministeri de la Presidència serà:

En centres privats reconeguts per l'Estat:

En règim d'internat: 8.000 (mensuals)

Migpensionistes: 7.000 (mensuals)

En centres que abans depenien dels extingits Institut Nacional d'Assistència Social i Administració Institucional de Sanitat Nacional:

En règim d'internat: 5.000 (mensuals)

Migpensionistes: 4.000 (mensuals)

En centres reconeguts per l'Estat i dependents de Corporacions Locals:

En règim d'internat: 3.500 (mensuals)

Migpensionistes: 3.000 (mensuals)

Vuitè.- Pagament de les beques.

L'import d'aquestes beques s'abonarà al representant autoritzat del centre en el qual el beneficiari hagi estat atès.

La justificació de la despesa s'ha de fer en el termini màxim de 3 mesos presentant una relació per triplicat de tots els beneficiaris d'aquestes beques atesos en el Centre.

L'incompliment total o parcial de qualsevol de les condicions, i també la duplicació de la subvenció o ajuda amb càrrec als Pressuposts Generals de l'Estat, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, o de qualsevol altra institució pública o privada, que no s'hagi fet constar a l'expedient, constituirà causa determinant de la revocació de l'ajuda i del reintegrament de les quantitats percebudes.

Novè.- Normativa Subsidiària.

Les ajudes recollides en aquesta convocatòria, a més del que es disposa als articles anteriors, se sotmeten al que s'estableix al Decret 127/93, de 16 de desembre.

Desè.- Entrada en vigor.

Aquesta Ordre entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat en el BOCAIB.

Donat a Palma de Mallorca, dia 3 d'agost de 1995.

El conseller de Sanitat i Seguretat Social

Bartomeu Cabrer i Barbossa

— o —

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT

Núm. 16145

RESOLUCIÓ dia sis de juliol de 1995 del Vicepresident de la Junta d'Aigües, per la que s'acorda:

CONCEDIR al Ajuntament de Búger, l'aprofitament d'un cabal continu de 30.000 l/h d'aigües subterrànies renovables dintre de la finca Polígon 4, parc.37 terme municipal de Búger, sense que pugui sobrepassar-se el volum màxim anual de 84.497 m³. amb destí al abastiment urbà de Búger (Mallorca) (Expte. CAS-684), d'acord amb les condicions que en dita Resolució s'indiquen

Palma, a dotze de juliol de mil nou-cents noranta-cinc.

El cap del departament jurídic-administratiu

Antonio Martínez Sánchez

— o —

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

Núm. 15963

ANUNCI DE SUBHASTA DE BENS INMOBLES

A l'expedient administratiu de constreyniment que se segueix en aquesta recaptació de Tributs de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (zona Mallorca) contra el deutor, CA'N PATILLA S.A., amb NIFA07216856 , per débits a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears pels conceptes i quantitats que a continuació s'especifiquen.

CONCEPTE	EXERCICI	QUANTITAT
PLUS VALUA	1990	77.890.

S'ha dictat amb aquesta data el següent:

PROVISIO: Acord de data 21 de Juny de 1995, l'alienació en subhasta pública dels béns embargats en garantia de la deute perseguit, s'ha de procedir a celebrar aquesta subhasta per a l'acta de la qual s'assenyala dia 04 d'octubre de 1995, a les 10'30 hores en el saló d'actes del Ajuntament de Sant Llorenç des Cardassar plaça Ajuntament s/n. Al llarg del tràmit i de la realització s'observaran les prescripcions dels articles 142 a 152 del Reglament General de Recaptació.

Aquesta provisió s'ha de notificar al deutor, als creditors hipotecaris pignoratius i s'ha d'enunciar per edicte que es publicarà en el BOCAIB i en el tauló d'anuncis de l'Ajuntament de Sant Llorenç.

En compliment de la transcrita provisió es publica aquest anunci i s'adverteix a les persones que desitgin prendre part en la subhasta com a licitadors el següent:

1) Que són objecte d'alienació els béns que a continuació es descriuen:

URBANA- Solar procedent d'una finca en terme de Sant Llorenç, anomenada Sa Coma, consistent en l'assenyalat amb en número C-46 en el plànol de parcel·lació, mideix set-cents vuitanta metres i quaranta decímetres quadrats, confronta em front amb carrer, dreta entrant, amb

el solar número C-47, a l'esquerra amb el número C-49, i al fons, amb zona verde, se segrega de l'inscrita amb al número 9.540, foli, 117, tom 3461, llibre 106 de Sant Llorenç. Inscripció 1ª. La fincamaiteu per raons de procedència estroba afectada a la servitud de pas que s'indica en l'anomenat assentament. Inscrita a nom de l'entitat mercantil «CA'N PATILLA S.A.», al tom 3.450, foli 31, llibre 107 de Sant Llorenç, finca número 9.610, inscripció 3ª.

INSCRIPCIO- Tom 3.450, Llibre 107, foli 31, finca 9.610 de Sant Llorenç, inscripció 3ª.

MUNICIPI: SANT LLORENÇ

VALOR DE LA TAXACIO: 5.463.000.-PTA.

TIPUS DE SUBHASTA A LA PRIMERA LICITACIO: 5.463.000.-PTS

AMB CARREGUES O SENSE CARREGUES: SENSE CARREGUES

2) Podran prendre part en la subhasta totes les persones que tinguin capacitat d'obrar d'acord amb la legislació, que no tinguin impediment o restricció i s'identifiquin mitjançant el Document Nacional d'Identitat o el passaport si es tracta d'estrangers, i amb document que justifiqui, si s'escau, la representació que ostentin.

3) Obligació de tot licitador de constituir davant la mesa, la subhasta dipòsit en metàl·lic o xec conformat a favor del Govern Balear d'almenys el 20% del tipus dels béns que desitgi pujar, amb

l'advertiment que aquest dipòsit s'ingressarà en ferm si l'adjudicatari no satisfà el preu final, sense perjudici de la responsabilitat en què incorrerà pels majors perjudicis que sobre l'import de la fiança originària la inefectivitat de l'adjudicació.

4) Els licitadors podran enviar o presentar les seves ofertes en sobre tancat des de l'anunci de la subhasta, fins una hora abans que comenci; només s'admetran aquelles ofertes enviades que constin al Registre General de l'entitat on se celebri la subhasta una hora abans que comenci. A aquestes ofertes, s'hi ha d'adjuntar xec conformat a favor del Govern Balear.

5) Que la subhasta constarà d'una licitació; s'admetran les proposicions que cobreixin, com a mínim, el tipus assenyalat, i si la mesa ho considera convenient podrà optar per celebrar una segona licitació; així s'admetrien les proposicions que cobreixin el nou tipus, que serà el 75% del tipus de subhasta en primera licitació.

6) S'admetran els dipòsits de tots els licitadors que es presentin dins el termini d'una hora, assenyalat per a la primera licitació, comptats des que es faci la corresponent invitació, encara que per a la constitució material d'aquells sobrepassi el límit del temps expressat.

7) Prevenció de quina subhasta se suspendrà en qualsevol moment anterior a l'adjudicació si se fa el pagament del deute i les costes del procediment.

8) Obligació del millor postor d'entregar en l'acte d'adjudicació o dins els cinc dies següents, la diferència entre el dipòsit constituït i el preu d'adjudicació.

9) Advertiment als creditors hipotecaris o pignoratius, desconeguts, cas que n'hi hagués, de tenir-los per notificats, amb plena virtualitat legal, per mitjà d'aquest anunci de subhasta.

10) Si la subhasta no es pot notificar al deutor ni, si s'escau, al seu representant, s'entendrà per notificada a tots els efectes per mitjà d'aquest anunci de subhasta.

11) Que els títols de propietat, suplerts per certificació expedida pel Registre de la Propietat número 1 de Manacor, estaran de manifest en el lloc on s'hagi de celebrar la subhasta fins una hora abans de l'assenyalada; s'entén que els licitadors s'hauran de conformar amb aquests títols de propietat aportats a l'expedient i no tendran dret a exigir-ne d'altres; la Comunitat Autònoma es reserva el dret a demanar, si així ho convé, que se li adjudiquin els béns precisos per a la solvència del deute que no haguessin estat objecte de rematada en prime-ra i segona licitació.

12) Practicada la liquidació, al sobrant, si n'hi ha, se li donarà aplicació, d'acord amb el que disposa l'article 148.5c) del Reglament General de Recaptació.

13) Una vegada adjudicats els béns, es notificarà als copropietaris, si s'escau, les condicions d'aquesta adjudicació per tal que els copartípeps puguin exercitar els drets de tanteig i retractament que els concedeixen els articles 1522 i 1524 del Codi civil; s'entén per notificat mitjançant aquest edicte.

14) Les condicions d'aquesta subhasta podran ser impugnades per totes les que es considerin perjudicats, mitjançant recurs davant la Conselleria d'Economia i Hisenda del Govern Balear, dins els vuit dies següents a la publicació d'aquest edicte.

15) A partir de l'adjudicació, totes les despeses que es puguin originar aniran a càrrec del millor postor.

16) D'acord amb el que disposa l'article 150 del Reglament General de Recaptació en declarar-se deserta la primera licitació, es podran adjudicar directament els béns o els lots per un import igual o superior al que foren valorats en aquesta licitació, prèvia sol·licitud a la mesa d'adjudicació.

17) L'escala del valor de les licitacions serà el següent:

TIPUS DE LA SUBHASTA VALOR DE LES LICITACIONS

(Import en pessetes) (Import en pessetes)

Fins a	50.000	500	
de 50.001 a	100.000	1.000	
de 100.001 a	250.000	2.500	
de 250.001 a	500.000	5.000	
de 500.001 a	1.000.000	10.000	
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000	
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000	
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000	
mes de	10.000.001	250.000	

El valor entre licitacions s'anirà incrementant quan com a conseqüència de les distintes postures es passi a un tram superior de l'escala.

Palma, 31 de Juliol de 1995

El secretari general tècnic

Bàrbara Barceló Ordinas

— o —

Núm. 15966

ANUNCI DE SUBHASTA DE BENS IMMOBLES

A l'expedient administratiu de constrenyiment que se segueix en aquesta recaptació de Tributs de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (zona Mallorca) contra el deutor, VIVES SANJO JAIME, amb NIF 41275507Y , per debèts a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears pels conceptes i quantitats que a continuació s'especifiquen.

CONCEPTE	EXERCICI	QUANTITAT I.C.V.
1.992		
L.F.I.I.990-91		
TAXA LLIC. URBANISTICA	1.992	
IMP. DE CONSTRUCCIONS	1.992	
MUNICIPI DE SON SERVERA	TOTAL 82.818.-PTS.	

S'ha dictat amb aquesta data el següent:

PROVISIO: Acord de data 21 de juny de 1995, l'alienació en subhasta pública dels béns embargats en garantia del deute perseguit, s'ha de procedir a celebrar aquesta subhasta per a l'acta de la qual

s'assenyala dia 10 d'octubre de 1995, a les 13'30 hores en els locals situats a la Conselleria d'Economia i Hisenda del Govern Balear, carrer Palau Reial, 17. Al llarg del tràmit i de la realització s'observaran les prescripcions dels articles 142 a 152 del Reglament General de Recaptació.

Aquesta provisió s'ha de notificar al deutor, als creditors hipotecaris pignoratius i s'ha d'anunciar per edicte que es publicarà en el BOCAIB i en el tauló d'anuncis de l'Ajuntament de Arta.

En compliment de la transcrita provisió es publica aquest anunci i s'adverteix

a les persones que desitgin prendre part en la subhasta com a licitadors el següent:

1) Que són objecte d'alienació els béns que a continuació es descriuen:

URBANA- MEITAT INDIVISA, de la resta, un terç en nuda propietat i dos terços en ple domini, DEPARTAMENT NUMERO U.- Vivenda unifamiliar en planta baixa, assenyalada amb el número dos del carrer Na Caragol de la Vila d'Arta, des de la qual hi té el seu accés. Té una superfície construïda de vuitanta-un metres quadrats, distribuïts en sala d'estar menjador, tres dormitoris, cuina i bany. Al fons hi té adosat un garatge i un trater de quaranta metres quadrats. Delimita el conjunt, mirant des del carrer de situació, per la dreta, garatge del número dos; esquerra, lot quinze; i al fons, finca de successors de Pere Sancho. Li pertany el dret exclusiu d'alçada damunt el seu garatge, en la manera que ho permetin les ordenances municipals.

INSCRIPCIO- Tom 3.769, llibre 198, foli 148, finca 11.838 de Arta, inscripció Ira.

MUNICIPI: ARTA

VALOR DE LA TAXACIO: 6.125.000.-PTA.

TIPUS DE SUBHASTA A LA PRIMERA LICITACIO: 5.254.904.-PTS

AMB CARREGUES O SENSE CARREGUES: Anotació preventiva d'embargament

a favor de L'ESTAT, en reclamació de 870.096 pts, de les quals 200.000 pts corresponen a les costes.

2) Podran prendre part en la subhasta totes les persones que tinguin capacitat d'obrar d'acord amb la legislació, que no tinguin impediment o restricció i s'identifiquin mitjançant el Document Nacional d'Identitat o el passaport si es tracta d'estrangers, i amb document que justifiqui, si s'escau, la representació que ostentin.

3) Obligació de tot licitador de constituir davant la mesa, la subhasta dipòsit en metàl·lic o xec conformat a favor del Govern Balear d'almenys el 20 % del tipus dels béns que desitgi pujar, amb

l'avertiment que aquest dipòsit s'ingressarà en ferm si l'adjudicatari no satisfà el preu final, sense perjudici de la responsabilitat en què incorrerà pels majors perjudicis que sobre l'import de la fiança originària la ineffectivitat de l'adjudicació.

4) Els licitadors podran enviar o presentar les seves ofertes en sobre tancat des de l'anunci de la subhasta, fins una hora abans que comenci; només s'admetran aquelles ofertes enviades que constin al Registre General de l'entitat on se celebri la subhasta una hora abans que comenci. A aquestes ofertes, s'hi ha d'adjuntar xec conformat a favor del Govern Balear.

5) Que la subhasta constarà d'una licitació; s'admetran les proposicions que cobreixin, com a mínim, el tipus assenyalat, i si la mesa ho considera convenient podrà optar per celebrar una segona licitació; així s'admetrien les proposicions que cobreixin el nou que serà el 75% del tipus de subhasta en primera licitació.

6) S'admetran els dipòsits de tots els licitadors que es presentin dins el termini d'una hora, assenyalat per a la primera licitació, comptats des de que es faci la corresponent invitació, encara que per a la constitució material d'aquells sobrepassi el límit del temps expressat.

7) Previsió de quina subhasta se suspendrà en qualsevol moment anterior a l'adjudicació si se fa el pagament del dèbit i les costes del procediment.

8) Obligació del millor postor d'entregar en l'acte d'adjudicació o dins els cinc dies següents, la diferència entre el dipòsit constituït i el preu d'adjudicació.

9) Avertiment als creditors hipotecaris o pignoratius, desconeguts, cas que n'hi hagués, de tenir-los per notificats, amb plena virtualitat legal, per mitjà d'aquest anunci de subhasta.

10) Si la subhasta no es pot notificar al deutor ni, si s'escau, al seu representant, s'entendrà per notificada a tots els efectes per mitjà d'aquest anunci de subhasta.

11) Que els títols de propietat, suplerts per certificació expedida pel Registre de la Propietat número 1 de Manacor, estaran de manifest en el lloc on s'hagi de celebrar la subhasta fins una hora abans de l'assenyalada; s'entén que els licitadors s'hauran de conformar amb aquests títols de propietat aportats a l'expedient i no tendran dret a exigir-ne d'altres; la Comunitat Autònoma es reserva el dret a demanar, si així ho convé, que se li adjudiquin els béns precisos per a la solvència del dèbit que no haguessin estat objecte de rematada en primera i segona licitació.

12) Practicada la liquidació, al sobrant, si n'hi ha, se li donarà aplicació, d'acord amb el que disposa l'article 148.5 c) del Reglament General de Recaptació.

13) Una vegada adjudicats els béns, es notificarà als copropietaris, si s'escau, les condicions d'aquesta adjudicació per tal que els copartídecs puguin exercitar els drets de tanteig i retractament que els concedeixen els articles 1522 i 1524 del Codi civil; s'entén per notificat mitjançant aquest edicte.

14) Les condicions d'aquesta subhasta podran ser impugnades per tos els que es considerin perjudicats, mitjançant recurs davant la Conselleria d'Economia i Hisenda del Govern Balear, dins els vuit dies següents a la publicació d'aquest

edicte.

15) A partir de l'adjudicació, totes les despeses que es puguin originar aniran a càrrec del millor postor.

16) D'acord amb el que disposa l'article 150 del Reglament General de Recaptació en declarar-se deserta la primera licitació, es podran adjudicar directament els béns o els lots per un import igual o superior al que foren valorats en aquesta licitació, prèvia sol·licitud a la mesa d'adjudicació.

17) L'escala del valor de les licitacions serà el següent:

TIPUS DE LA SUBHASTA (Import en pessetes)	VALOR DE LES LICITACIONS (Import en pessetes)
Fins a 50.000	500
de 50.001 a 100.001	100.000
de 100.001 a 250.001	250.000
de 250.001 a 500.001	500.000
de 500.001 a 1.000.001	1.000.000
de 1.000.001 a 2.500.001	2.500.000
de 2.500.001 a 5.000.001	5.000.000
de 5.000.001 a mes de	10.000.000
	100.000
	250.000

El valor entre licitacions s'anirà incrementant quan com a conseqüència de les distintes postures es passi a un tram superior de l'escala.

Palma, 31 DE Juliol de 1.995

El secretari general tècnic

Bàrbara Barcelò Ordinas

— o —

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Núm. 16195

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria de caça.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. núm. 28), pel present anunci, es posa en coneixement de les pernadasones que s'indiquen a continuació, que el Secretari General Tècnic de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, ha dictat Acord d'Iniciació d'Exnadapedient Sancionador, per presumpta infracció comesa en matèria de caça, fent-los a saber que de conformitat amb el Reglament del procés a seguir per la Administració de la Comunitat Autònoma en l'exercici de la potestat sancionadora, Decret 14/1994, de 10 de febrer (BOCAIB 21 de 17/02/94), disposen de quinze dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació del present anunci, per a formular al·legacions i proposar les proves que considerin convenients. Així mateix, podran reconèixer la seva resnadapensabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, donant fi al pronadadement sancionador, sense perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents. En cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de reponsabilitat dins el termini legalment establert, la iniciació ponadadrà ser considerada Proposta de Resolució. Els expedients seran posats de manifest a la Conselleria d'Agricultura i Pesca, situada al carrer Foners nº10 de Palma de Mca. de 9 a 14 hores.

Nº Exp.	Expedientat	Art, Normas Infringida	Sanció
238/94	Juan Salvá, Antonio	Art. 48.2.14 R. Caça (Decret 506/71)	3.500.-
242/94	Torres Torres, Antonio	Art. 7 R.D. 1095/89	10.000.-
323/94	Torres Pulido, Fco.	Art. 48.2.14 R. Caça (Decret 506/71)	3.500.-
350/94	Tur Marí, José	Art. 48.1.8 R. Caça (Decret 506/71)	7.500.-
370/94	Pérez Rodríguez, Fco.J.	Art. 48.2.1 i 48.3.53 R.C. (Dec. 506/71)	5.250.-
015/95	Serra Costa, Juan	Art. 48.2.14 R. Caça (Decret 506/71)	5.250.-
028/95	Quetglas Morro, Antonio	Art. 48.1.8 i 48.2.14 R.C (Dec. 506/71)	7.500.-
040/95	Belmonte García, José	Art. 48.2.14 R. Caça (Decret 506/71)	3.500.-
053/95	Torres Pulido, Fco.	Art. 48.1.18 i 48.2.8 R.C. (Dec. 506/71)	7.500.-
065/95	Marlín Fdez., Matías	Art. 48.2.1, 14 i 3.53 R.C (Dec.506/71)	3.500.-
100/95	Cardona Tur, Juan	Art. 48.2.14 R. Caça (Decret 506/71)	3.500.-
125/95	Gutiérrez Frias, J.Luis	Art. 48.2.1 i 48.3.53 R.C (Dec. 506/71)	3.500.-
127/95	Sánchez Díaz, Hipólito	Art. 48.2.1 i 48.3.53 R.C. (Dec. 506/71)	3.500.-
136/95	Pascual Galmés, Eduardo	Art. 7 R.D. 1095/89 i 48.1.15 R.Caça	15.000.-
177/95	Marí Ribas, Bartolomé	Art. 48.2.4 R. Caça (Decret 506/71)	7.000.-

Palma de Mallorca, 24 de juliol de 1995

L'INSTRUCTOR,

Bartomeu Calafell i Salom.

— o —

Núm. 16196

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria d'incendis forestals.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. núm. 28), pel present anunci, es posa en coneixement de les penadasones que s'indiquen a continuació, que el Secretari General Tècnic de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, ha dictat Acord d'Iniciació d'Exnadapedient Sancionador, per presumpta infracció comesa en matèria d'incendis, fent-los a saber que de conformitat amb el Reglament del procés a seguir per la Administració de la Comunitat Autònoma en l'exercici de la potestat sancionadora, Decret 14/1994, de 10 de febrer (BOCAIB 21 de 17/02/94), disposen de quinze dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació del present anunci, per a formular al·legacions i proposar les proves que considerin convenients. Així mateix, podran reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, donant fi al pronadacament sancionador, sense perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents. En cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de responsabilitat dins el termini legalment establert, la iniciació ponadrà ser considerada Proposta de Resolució. Els expedients seran posats de manifest a la Conselleria d'Agricultura i Pesca, situada al carrer Foners núm. 10 de Palma de Mallorca de 9 a 14 hores.

Nº Exp. Expedientat	Art. Norma infringida	Sanció
116/94 Vilches Tapia, C. Luis	Art. 136.h) R.I.Forest.(Dec.46/1994)	5.000.-
009/95 Ballester Sánchez, Antonio	Art. 138.a) R. I. For. (D.3769/72)	20.000.-
017/95 Ribas Belli, Domingo	Art. 138.a) R. I. For. (D.3769/72)	50.000.-

Palma de Mca. a 24 de julio de 1.995

El instructor,
Bartomeu Calafell i Salom.-

— o —

Núm. 16197

Notificació d'acord d'iniciació d'expedient per infracció administrativa en matèria de pesca fluvial.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. núm. 28), pel present anunci, es posa en coneixement de les penadasones que s'indiquen a continuació, que el Secretari General Tècnic de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, ha dictat Acord d'Iniciació d'Exnadapedient Sancionador, per presumpta infracció comesa en matèria de pesca fluvial, fent-los a saber que de conformitat amb el Reglament del procés a seguir per la Administració de la Comunitat Autònoma en l'exercici de la potestat sancionadora, Decret 14/1994, de 10 de febrer (BOCAIB 21 de 17/02/94), disposen de quinze dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació del present anunci, per a formular al·legacions i proposar les proves que considerin convenients. Així mateix, podran reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, donant fi al pronadacament sancionador, sense perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents. En cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de responsabilitat dins el termini legalment establert, la iniciació ponadrà ser considerada Proposta de Resolució. Els expedients seran posats de manifest a la Conselleria d'Agricultura i Pesca, situada al carrer Foners núm. 10 de Palma de Mallorca de 9 a 14 hores.

Nº Exp. Expedientat	Article i Norma infringida	Sanció
02/95 Mulet Pujol, Miguel	Art. 114.1 Reglament de Pesca	5.000.

Palma de Mallorca, 24 de juliol de 1.995

L'instructor,
Bartomeu Calafell i Salom.

— o —

Núm. 16198

Notificació de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria de caça.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal

i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. núm. 28), es notifica als senyors que es relacionen a continuació, que aquesta Secretaria General Tècnica de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, ha dictat Resolució en els expedients administratius sancionadors en matèria de caça que se citen, fent-los a saber que contra aquesta Resolució, la qual no exhaureix la via administrativa, pot interposar Recurs Ordinarri davant l'Hble. Conseller d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la seva notificació, de conformitat amb l'establert als articles 107-1 i 114 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

INSTRUCCIONS PER AL PAGAMENT DE L'IMPORT DE LA MULTA:

1r. L'import de la sanció s'haurà de fer efectiu en el període voluntari establert en el Reglament General de Recaptació.

2n. L'ingrés de l'import de la multa haurà d'efectuarse a la Conselleria d'Agricultura i Pesca (Foners núm. 10, d'aquesta Ciutat), si no es fa efectiva dins el període voluntari, es procedirà al seu cobrament per via administrativa de constrenyiment.

Nº Exp. Expedienta	Article, Norma infringida	Sanció
158/94 Pérez García, Martín	Art. 48.2.14 R. Caça (Dec. 506/71)	3.500.-
159/94 Crespi Cires, Bartolomé	Art. 6.1 R.D. 1118/1989	10.000.-
160/94 Avilés Ruiz, Tomás	Art. 48.1.8 i 48.1.18 R.C (D.506/71)	7.500.-
161/94 Pérez Planells, Antonio	Art. 48.1.8 i 48.1.18 R.C (D.506/71)	7.500.-
163/94 Roig Tur, Juan	Art. 48.1.8 R. Caça (Decret 506/71)	7.500.-
191/94 Romero García, Francisco	Art. 48.3.53 R. Caça (Decret 506/71)	2.000.-
201/94 Roig Tur, Juan	Art. 48.1.8 R. Caça (Decret 506/71)	10.000.-
246/94 Jiménez Jiménez, Rafael	Art. 48.1.8, 2.1 i 3.53 RC(D.506/71)	5.000.-
276/94 Riera Costa, Juan	Art. 38.8 Llei 4/89	10.000.-
298/94 Alvarez Lagarejos, Gonzalo	Art. 48.1.8 R. Caça (Decret 506/71)	5.000.-
021/95 Cardona Ribas, Vicente	Art. 48.1.8 i 48.2.1 R.C. (D.506/71)	5.000.-

Palma de Mca. a 24 de juliol de 1995

El secretario general tecnico,
José Antonio Antuña Pastor.

— o —

Núm. 16199

Notificació de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria d'incendis forestals.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. núm. 28), es notifica als senyors que es relacionen a continuació, que aquesta Secretaria General Tècnica de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, ha dictat Resolució en els expedients administratius sancionadors en matèria d'incendis forestals que se citen, fent-los a saber que contra aquesta Resolució, la qual no exhaureix la via administrativa, pot interposar Recurs Ordinarri davant l'Hble. Conseller d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la seva notificació, de conformitat amb l'establert als articles 107-1 i 114 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

INSTRUCCIONS PER AL PAGAMENT DE L'IMPORT DE LA MULTA:

1r. L'import de la sanció s'haurà de fer efectiu en el període voluntari establert en el Reglament General de Recaptació.

2n. L'ingrés de l'import de la multa haurà d'efectuarse a la Conselleria d'Agricultura i Pesca (Foners núm. 10, d'aquesta Ciutat), si no es fa efectiva dins el període voluntari, es procedirà al seu cobrament per via administrativa de constrenyiment.

Nº Exp. Expedientat	Article, Norma infringida	Sanció
018/93 Roig Tur, Jaime	Art. 137.b R.I.Forestals (D.3769/72)	10.000.-
043/94 Thomas, John William	Art. 138.a R.I.Forestals (D.3769/72)	250.000.-
050/94 Bujosa Portero, J.José	Art. 138.c R.I.Forestals (D.46/1994)	140.000.-
051/94 D'Arrigo Almirón, S.J.	Art. 138.a R.I.Forestals (D.46/1994)	250.000.-
060/94 Ramis Bannasar, Lorenzo	Art. 138.c R.I.Forestals (D.46/1994)	140.000.-

Palma de Mca. a 24 de juliol de 1.995

El secretario general tecnico,
José Antonio Antuña Pastor.

— o —

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT

Núm. 16141

Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Senyalització horitzontal Mallorca 95» Clau: 2-CA-9462.O-SB

S'anuncia Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Senyalització horitzontal Mallorca 95»

Condicions Generals

- 1.- Pressupost de contracta: 30.186.324.-PTA.
- 2.- Termini d'execució: tres mesos.
- 3.- Exhibició de documents: El projecte de les obres i els plecs de clàusules administratives particulars, seran de manifest durant el termini de presentació de proposicions, en el Departament de Carreteres, carrer Miquel Santandreu núm 1 -Palma 07006.
- 4.- Garantia provisional: 603.726.-PTA.
- 5.- Classificació dels contractistes: Grup G, Subgrup 5 categoria d.
- 6.- Presentació de proposicions: s'han de lliurar en mà a la Secretaria General Tècnica (Secció de Contractació), Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 -Palma de Mallorca- 07006, fins a les 12'00 hores de dia 13 de setembre de 1.995.
- 7.- Obertura de proposicions: Tendrà lloc a les 10'30 hores de dia 18 de setembre de 1.995.
- 8.- Documents: Els que figuren en els plecs de clàusules particulars que regeixen aquesta contractació.

Palma de Mallorca, 1 d'agost de 1.995.

El secretari general tècnic
Bernat Salvá Alloza

— o —

Núm. 16142

Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Construcció de dos molls de pilons fixes al port de Portocolom. Mallorca». Clau: 2-PT-9410.0-MU

S'anuncia subasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Construcció de dos molls de pilons fixes al Port de Portocolom. Mallorca».

Condicions Generals

- 1.- Pressupost de contracta: 31.687.979.-PTA.
- 2.- Termini d'execució: sis mesos.
- 3.- Exhibició de documents: El projecte de les obres i els plecs de clàusules administratives particulars, seran de manifest durant el termini de presentació de proposicions, en el Servei de Ports, carrer Alfred Bonet núm 6 -Palma 07003.
- 4.- Garantia provisional: 633.759.-PTA.
- 5.- Classificació dels contractistes: Grup F, Subgrup 7, categoria d.
- 6.- Presentació de proposicions: s'han de lliurar en mà a la Secretaria General Tècnica (Secció de Contractació), Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 -Palma de Mallorca- 07006, fins a les 12'00 hores de dia 13 de setembre de 1.995.
- 7.- Obertura de proposicions: Tendrà lloc a les 11'00 hores de dia 18 de setembre de 1.995.
- 8.- Documents: Els que figuren en els plecs de clàusules administratives particulars que regeixen aquesta contractació.

Palma de Mallorca, 1 d'agost de 1995.

El secretari general tècnic
Bernat Salvá Alloza

— o —

Núm. 16143

Subhasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de «Ramal de connexió entre la PM-19 autopista PM-601 Coll de'n Rabassa Arenal a l'enllaç de l'aeroport. Mallorca. Ramal Cala Estància. Clau: 2-CA-9416.0-ON

S'anuncia subasta pel procediment obert per a l'adjudicació de les obres de Ramal de connexió entre la PM-19 autopista Llevant i la PM-601 Coll de'n Rabassa Arenal a l'enllaç de l'aeroport. Mallorca. Ramal Cala Estància.

Condicions Generals

- 1.- Pressupost de contracta: 18.099.413.-
- 2.- Termini d'execució: tres mesos.
- 3.- Exhibició de documents: El projecte de les obres i els plecs de clàusules administratives particulars, seran de manifest durant el termini de presentació de proposicions, en el Departament de Carreteres, carrer Miquel Santandreu núm 1 -Palma 07006.
- 4.- Garantia provisional: 362.988.PTA
- 5.- Presentació de proposicions: s'han de lliurar en mà a la Secretaria General Tècnica (Secció de Contractació), Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 -Palma de Mallorca- 07006, fins a les 12'00 hores de dia 13 de setembre de 1.995.
- 6.- Obertura de proposicions: Tendrà lloc a les 10'00 hores de dia 18 de setembre de 1.995.
- 7.- Documents: Els que figuren en els plecs de clàusules administratives particulars que regeixen aquesta contractació.

Palma de Mallorca, 1 d'agost de 1.995.

El secretari general tècnic
Bernat Salvá Alloza

— o —

Núm. 16146

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Felanitx Expte. Ref.: CAS-722 Junta d'aigües de Balears

Han estat presentades en aquesta Junta d'Aigües la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: ASOCIACION DE AGRICULTORES DE SON BARCELO rept. D. Francisco Adrover Estelrich CIF-G-07591415.

DOMICILI: Hort, 9-4º- 07200 Felanitx (Mallorca).

CLASSE D'APROFITAMENT: Regadiu i serveis dels membres de la associació.

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: cabal màxim instantani: 25.200 l/h i volum màxim anual: 110.000 m3.

CORRENT D'ON DERIVA: Pou en la finca C'an Piculin.

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Felanitx.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Jeroni Pou, nº2 A d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament Felanitx, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia vint de juliol de mil nou-cents noranta-cinc.

El cap del departament jurídic-administratiu,
Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 16147

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Montuïri Expte. Ref.: CAS-720 Junta d'aigües de Balears

Han estat presentades en aquesta Junta d'Aigües la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: AJUNTAMENT DE MONTUÏRI

DOMICILI: Afueras, S/N 07230 Montuïri

CLASSE D'APROFITAMENT: Abastiment de la població de Montuïri.

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: Volum màxim anual: 208.815 m3 (equivalent a 63 l m3/dia).

CORRENT D'ON DERIVA: C/ Calvo Sotelo,

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Montuïri.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Jeroni Pou, nº2 A d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament Montuïri, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia deu de juliol de mil nou-cents noranta-cinc.
El cap del departament jurídic-administratiu,

Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 16148

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal maó expte.ref.:cas-717 Junta d'aigües de Balears

Han estat presentades en aquesta Junta D'Aigües la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: HORTNOU rept. Lorenzo Carreras Pons CIF-G07634421

DOMICILI: Alayor, 17 07730 Maó.

CLASSE D'APROFITAMENT: Regadiu de 10 Has.

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: Cabal màxim instantani: 14.000 l/h i volum màxim anual: 25.000 m³.

CORRENT D'ON DERIVA: Pou en la finca Biniet Vell.

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Maó.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la pugin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Jeroni Pou, n.º2A d'aquesta ciutat, així com en les de Menorca carre San Roque, 23, Maó i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament Maó, dins el termini esmentat, totes les alegacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia vint de juliol de mil nou-cents noranta-cinc.

EL CAP DEL DEPARTAMENT JURIDICO-ADMINISTRATIU,

:Antonio Martínez Sánchez

— o —

CONSELLERIA DE TURISME

Núm. 15716

Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.

No havent estat possible la notificació dels expedients que s'indiquen a continuació, instruits per la Conselleria de Turisme per presumptes infraccions administratives, ja que el servei de Correus les ha retornades i en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic d'Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, se li notifica, que en aquets expedients hi varen recaure las següents Resolucions:

RESOLC: que vistes les circumstàncies dels presents casos i d'acord amb els articles 12 i següents que hi concorden de la Llei 6/89, de 3 de maig de la CAIB, siguin sancionats amb la sanció de apercibiment:

Nºexp	títular	Empresa	Data	Art.	Multa	domicili
89/94	Giben, S.A	H. Zenith	26-5-95	a. 84 y 85 de O.M 19-7-68		C/ Teniente Mateu Garcias, 6 Cala Mayor, Palma

També se li notifica que, d'acord amb el que disposa l'article 45.2 de la Llei 5/1984 de 24 d'octubre de Règim Jurídic de l'administració de la CAIB, las presents Resolucions posan fi a la via administrativa, per això i d'acord amb la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú i de l'article 58.3 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956, contra aquestes Resolucions, podràn interposar recurs Contencios-Administratiu davant la Sala de lo Contencios-Administratiu del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plaç de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la notificació de les presents Resolucions.

A Palma de Mallorca, a dia 13 de juliol de 1995

El conseller de turisme

Joan Flaquer i Riutort

— o —

Núm. 15717

Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria*de Turisme.*

No havent estat possible la notificació dels expedients que s'indiquen a continuació, instruits per la Conselleria de Turisme per presumptes infraccions administratives, ja que el servei de Correus les ha retornades i en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic d'Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, se li notifica, que en aquets expedients hi varen recaure las següents Resolucions:

RESOLC: el sobreseïment de l'expedient amb tots els pronunciaments favorables per l'interessat i ordenar l'arxiu de totes les actuacions practicades

Nºexp	títular	Empresa	Data	Art.	Multa	domicili
81/94	Miguel Mir Pol	Ap.Mir				C/ Randemar, 5, Can Picafort, Santa Margarita
109/94	Exma, S.A	H-Ap. Lago Park				Ctra. Artamuro, s/n, Muro

També se li notifica que, d'acord amb el que disposa l'article 45.2 de la Llei 5/1984 de 24 d'octubre de Règim Jurídic de l'administració de la CAIB, las presents Resolucions posan fi a la via administrativa, per això i d'acord amb la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú i de l'article 58.3 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956, contra aquestes Resolucions, podràn interposar recurs Contencios-Administratiu davant la Sala de lo Contencios-Administratiu del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plaç de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la notificació de les presents Resolucions.

A Palma de Mallorca, a dia 13 de juliol de 1995

CONSELLER DE TURISME

Joan Flaquer i Riutort

— o —

Núm. 15718

Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.

No havent estat possible la notificació dels expedients que s'indiquen a continuació, instruits per la Conselleria de Turisme per presumptes infraccions administratives, ja que el servei de Correus les ha retornades i en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic d'Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, se li notifica, que en aquets expedients hi varen recaure las següents Resolucions:

RESOLC: que vistes les circumstàncies dels presents casos i d'acord amb els articles 12 i el següents que hi concorden de la Llei 6/89, de 3 de maig de la CAIB siguin sancionats:

Nºexp	títular	Empresa	Data	Art.	Multa	domicili
107/94	Peces Coloredos, S.L.	H-Ap. Barcelo Palma Nova	3-4-95	a.12 del D.13/85 de 21/2 y 1y2 del D.21/87 de 26/3 de la CAIB	200.000	C/ Martin Ros Garcia, 15, Palma Nova, Calvia
132/94	El Rincon Latino, C.B.	Rincon Latino	27-4-95	a.12 del D 2/92 de 16/1 de la CAIB	100.000	C/ Industria, 8 Palma

També se li notifica que, d'acord amb el que disposa l'article 45.2 de la Llei 5/1984 de 24 d'octubre de Règim Jurídic de l'administració de la CAIB, las presents Resolucions posan fi a la via administrativa, per això i d'acord amb la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú i de l'article 58.3 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956, contra aquestes Resolucions, podràn interposar recurs Contencios-Administratiu davant la Sala de lo Contencios-Administratiu del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plaç de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la notificació de les presents Resolucions.

Se li comunica que han de satisfer aquestes sancions mitjançant ingrés en qualsevol oficina dels Bancs següents: «BANCO DE CREDITO BALEAR», «BANCOBILBAO»

VIZCAYA2, «BANCA MARCH», «CAJA DE PENSIONES» (LA CAIXA), «CAJA DE AHORROS» (SA NOSTRA), utilitzant el Document Unificat d'Ingrés que és admissió seva juntament amb l'expedient complet, a la Conselleria de Turisme (Secció de Control d'Empreses i Activitats Turístiques), situada al carrer de Montenegro, 5, de Palma.

a) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 1 y 15 del mes, des de la data de publicació de la data de publicació fins al dia 5 del mes següent.

b) Si la publicació s'ha efectuat entre el dies 16 y darrer del mes, de la data de publicació fins el dia 20 del mes següent.

En els terminis assenyalats, si el dia del venciment era inhàbil, finalitzara l'immediat posterior.

Una vegada efectuat l'ingrés, ho ha de comunicar a aquesta Conselleria iremetre-hi fotocòpia del document d'ingrés, diligenciada pel banc.

A Palma de Mallorca, a dia 13 de juliol 1995

El conseller de turisme

Joan Flaquer i Riutort

— o —

Núm. 15719

Notificació de Resolució d'expedients instruits per la Conselleria de Turisme.

No havent estat possible la notificació dels expedients que s'indiquen a continuació, instruits per la Conselleria de Turisme per presumptes infraccions administratives, ja que el servei de Correus les ha retornades i en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic d'Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, se li notifica, que en aquets expedients hi varen recaure la següents Resolucions: RESOLC: que vistes les circumstàncies dels presents casos i d'acord amb els articles 12 i el següents que hi concorden de la Llei 6/89, de 3 de maig de la CAIB s'apliqui el grau mínim i siguin sancionats:

Nºexp	títular	Empresa	Data	Art.	Multa	domicili
74/94	Strand-terrassen, C.B.	Rs. L'Auberge Française	27-4-95	a.12 del D.2/92 de 16/1 de la CAIB	500.001	C/ Marbella, 20, Playa de Palma
150/94	Alonso	Bar-Rs. Holly-	27-4-95	a.12 del	500.001	Paseo
-	Antoine	Wood	-D.2/92 de	-	-	Mari-timo,48
-	-	-	16/1 de	la CAIB	-	Santa
-	-	-	-	-	-	Eularia
196/94	G.G.L., S.L.	Rs. Westfa-lenstube	5-6-95	a.12 del D. 2/92 de 16/1	500.001	Ctra del
-	-	-	-	de la CAIB	-	Arena, 8
-	-	-	-	-	-	Playa de
206/94	Antonio Garcias de Sanchez	Cf. Bodega Don Pepito	5-6-95	a.12 del D. 2/92 de 16/1	500.001	C/ Aca-pulco, 4
-	-	-	-	de la CAIB	-	El Arenal

També se li notifica que, d'acord amb el que disposa l'article 45.2 de la Llei 5/1984 de 24 d'octubre de Règim Jurídic de l'administració de la CAIB, les presents Resolucions posan fi a la via administrativa, per això i d'acord amb la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú i de l'article 58.3 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956, contra aquestes Resolucions, podran interposar recurs Contencios-Administratiu davant la Sala de lo Contencios-Administratiu del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plaç de dos mesos a comptar des de el dia següent al de la notificació de les presents Resolucions. Se li comunica que han de satisfer aquestes sancions mitjançant ingrés en qualsevol oficina dels Bancs següents: «BANCO DE CREDITO BALEAR», «BANCO BILBAO-VIZCAYA2», «BANCA MARCH», «CAJA DE PENSIONES» (LA CAIXA), «CAJA DE AHORROS» (SA NOSTRA), utilitzant el Document Unificat d'Ingrés que és admissió seva juntament amb l'expedient complet, a la Conselleria de Turisme (Secció de Control d'Empreses i Activitats Turístiques), situada al carrer de Montenegro, 5, de Palma.

Terminis per efectuar els ingressos (art. 20 Regl. General Recaptació):

a) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 1 y 15 del mes, des de la data de publicació de la data de publicació fins al dia 5 del mes següent.

b) Si la publicació s'ha efectuat entre el dies 16 y darrer del mes, de la data de publicació fins el dia 20 del mes següent.

En els terminis assenyalats, si el dia del venciment era inhàbil, finalitzara l'immediat posterior. Una vegada efectuat l'ingrés, ho ha de comunicar a aquesta Conselleria iremetre-hi fotocòpia del document d'ingrés, diligenciada

pel banc:

A Palma de Mallorca, a dia 13 de juliol de 1995

El conseller de turisme

Joan Flaquer i Riutort

— o —

Núm. 15720

Notificació de Propostes de Resolució d'expedients per presumptes infraccions administratives en materia de turisme

Per aquesta notificació es posa en coneixement del Senyors que s'indiquen a continuació que, a la Conselleria de Turisme de la CAIB se'ls ha incoat expedients administratius sancionadors per presumptes infraccions administratives tipificades a l'article 10 de la Llei 6/1989, de 3 de maig de la CAIB i que a aquest efecte s'ha formulat proposta de Resolució elevada a l'Hble Conseller en els quals figuren com a inculpatos.

Nºexp	títular	Empresa	Data	Art.	Multa	domicili
169/94	Margarita Planells	Casa de Huespedes	-	-	-	C/ Madrid, 37-Eivissa
222/94	Klaus Riebel y	Cf. El Carro	-	-	-	C/ Mª Antonia Salva, 11, El Arenal, Lluçmajor
-	Otra, C.B.	-	-	-	-	Centro Comercial Santa Ponsa, Calvia.
264/94	Janet Ethel Hendery	-	Rs. Butch's Bar	-	-	C/ Ramón de Moncada, 31-2, Local 9, Santa Ponsa, Calvia
267/94	Manfred Schmid	Rs. Frankstube	-	-	-	Ctra del Arenal, 26, El Arenal, Palma
273/94	Preval Mallorca, S.L.	Rs. Treffpunkt Edelweiss	-	-	-	C/ Paseo del Mar, 12, Local nº 6, Palma Nova, Calvia
321/94	John Anthony Young	Cf. Why Not	-	-	-	C/ Julian Gayarre, 7 Palma
326/94	Isabel Regalon Murillo	Bar Gran Parque	-	-	-	C/ Ciudad de Quilmes, nº 10, Palma
327/94	Maria Caldes Sánchez	Bar-Rs. Es Licet	-	-	-	Urb. Son Parc, P.2, Es Mercadal
341/94	Ernst Nowatka	Bar El Quijoto	-	-	-	C/ Mar Tirreno, s/n, Playa de Palma, Palma
343/94	Intur, S.L.	Biergarten Zorba's	-	-	-	Ctra Calan Blanes, Km.1, Ciutadella
348/94	Yume, S.L.	Rs. La Casa del Filete	-	-	-	C/ San Bartolomé, 23, El Arenal, Lluçmajor
3/95	Gerard Philips	Cf. Geordie's Byre	-	-	-	-

Això se'ls comunica a efectes de notificació, d'acord amb l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic d'administracions públiques i procediment administratiu comú, i se'ls concedeix un termini de 15 dies hàbils a partir del següent d'haver-se publicat aquest anunci, perquè hi al·leguin tot allò que considerin convenient en defensa seva. Els expedients son a la seva disposició durant aquest termini a la Direcció General d'Ordenació Turística, situada al carrer Montenegro, 5, d'aquesta ciutat.

A Palma de Mallorca, a dia 13 de juliol de 1995

L'Instructor

Jordi Jofre Pujol

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 16382

Decreto 77/1995, de 3 de agosto, por el que se regula el funcionamiento del Consejo de Comunidades Baleares Asentadas fuera del Territorio Balear.

La Ley 3/1992, de 15 de julio, de Comunidades Baleares asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dictada en cumplimiento del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, regula el reconocimiento de la personalidad balear a las Comunidades Baleares y a los baleares residentes fuera del archipiélago.

En el cuerpo de la referida ley se concretan las materias reservadas a un

posterior desarrollo reglamentario: la documentación precisa para que las comunidades alcancen el reconocimiento de su origen balear, en su artículo 5; el funcionamiento del Consejo de Comunidades Baleares, en su artículo 14; el funcionamiento y composición de una Comisión Permanente, en su artículo 15.2; y, finalmente, la organización y funcionamiento del Registro de Comunidades Baleares, en su artículo 17, apartados 1 y 2. La primera y la última de estas materias fueron contempladas en el Decreto 129/93, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Comunidades Baleares Asentadas fuera de las Islas, siendo preciso, pues, abordar ahora la regulación del funcionamiento del Consejo y de su Comisión Permanente para completar el marco de desarrollo normativo previsto en la Ley 3/1992.

Por otra parte, asumidas las competencias en materia de relación con las Comunidades Baleares por la Vicepresidencia del Gobierno y suprimida la Consejería de Trabajo y Transportes, en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 4, respectivamente, de la Orden de Presidencia de 18.06.93, por la que se establecía la estructura del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las alusiones contenidas en la Ley 3/1992, de 15 de julio, a la Consejería Adjunta a la Presidencia, se entendieron realizadas simultáneamente a la Vicepresidencia y a la Consejería de Gobernación y las efectuadas a la Consejería de Trabajo y Transportes, se entendieron hechas al Departamento de la Consejería de Comercio e Industria competente en materia de empleo y formación ocupacional.

Una vez operada la reestructuración de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Comercio e Industria por Orden del Presidente del Gobierno de 3 de julio de 1995, y al integrarse en aquélla la Dirección General de Fomento del Empleo y Acción Formativa, las alusiones que se hacían a la Consejería de Comercio e Industria se consideran, en estos momentos, realizadas a la Consejería de Economía y Hacienda.

Por todo ello, vista la autorización contenida en la disposición final primera de la meritada Ley, a propuesta de la Vicepresidenta, oídas las Comunidades Baleares inscritas en el Registro oficial, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de agosto de 1995,

DECRETO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El Consejo de Comunidades Baleares, creado por la Ley 3/1992, de 15 de julio, tiene a su cargo el ejercicio de funciones deliberantes, consultivas y de asesoramiento y propuesta a la Administración de la Comunidad Autónoma a efectos del cumplimiento de los fines establecidos en la citada disposición legal.

2. Su composición, facultades y régimen de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en la Ley 3/1992, de 15 de julio, de Comunidades Baleares asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo concerniente a órganos colegiados.

Artículo 2.

En desarrollo de sus funciones corresponderá al Consejo de Comunidades Baleares:

a) Facilitar la consulta y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma a las Comunidades Baleares asentadas en el exterior.

b) Fomentar las relaciones de las Comunidades Baleares entre sí y promover su acceso a los recursos y servicios prestados por el Gobierno y la Administración Autonómica.

c) Facilitar el derecho de las Comunidades Baleares en el exterior a ser escuchadas en cuantos asuntos se planteen referidos a su específica problemática.

d) Canalizar el esfuerzo de todos los baleares que se encuentren fuera del territorio de las Islas y su participación en el disfrute de los valores culturales de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Tratar de forma multidisciplinar el fenómeno de la emigración, y sus consecuencias, para conseguir la integración de todas las áreas propias de la acción de gobierno.

f) Formular sugerencias sobre proyectos de disposiciones que afecten a los emigrantes baleares y sus descendientes.

g) Elaborar una memoria anual en la que se dará cuenta de la aplicación de la Ley de Comunidades Baleares asentadas fuera de las Islas y proponer a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la adopción de cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines previstos en la Ley 3/1992, de 15 de julio.

Artículo 3.

1.- El Consejo de Comunidades Baleares se estructura en los siguientes órganos:

- 1.- El Presidente
- 2.- El Vicepresidente
- 3.- El Secretario
- 4.- El Pleno
- 5.- La Comisión Permanente

2.- El Consejo de Comunidades Baleares podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo.

Capítulo II. Del Pleno del Consejo

Artículo 4.

El Pleno del Consejo de Comunidades Baleares estará integrado por los siguientes miembros:

— El Presidente, que lo será el Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— El Vicepresidente, que lo será la Vicepresidenta del Gobierno Balear.

— El Secretario, que lo será el Jefe del Departamento de la Vicepresidencia del Gobierno

— Un representante por cada una de las siguientes Consejerías del Gobierno Balear: Turismo, Gobernación, Cultura, Educación y Deportes y Economía y Hacienda.

— Un representante de cada uno de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera.

— Un representante de cada una de las Comunidades inscritas al amparo de la Ley de Comunidades Baleares asentadas fuera de las Islas en el Registro Oficial correspondiente, elegidos por las mismas.

Artículo 5.

El Pleno, como órgano supremo del Consejo de Comunidades Baleares, asume genéricamente las competencias de éste y tiene como funciones las siguientes:

1.- Adoptar propuestas en relación a los asuntos sometidos a su deliberación.

2.- Aprobar, a propuesta del Presidente, las normas internas de funcionamiento del Consejo de Comunidades Baleares.

3.- Aprobar el Plan Anual de Actuación del Consejo de Comunidades Baleares, así como la Memoria Anual a que se refiere el apartado g) del artículo 2 del presente Decreto.

4.- La alta dirección de la gestión de cuantas funciones le son asignadas al Consejo en el art. 2 de este Decreto.

Capítulo III. De la Comisión Permanente

Artículo 6.

1.- La Comisión Permanente, estará integrada por los siguientes miembros:

— El Vicepresidente del Consejo de Comunidades Baleares, que actuará como Presidente.

— El Secretario del Consejo de Comunidades Baleares.

— Un representante por los Departamentos de la Administración de la CAIB integrados en el Consejo.

— Un miembro en representación de los Consejos Insulares, elegido entre ellos.

— Seis representantes de las Comunidades Baleares inscritas en el Registro Oficial.

La participación en la Comisión Permanente de los representantes de las Comunidades Baleares de una zona determinada se acordará entre las Entidades integrantes del Pleno, y separadamente por circunscripción, de conformidad con la siguiente distribución:

— Uno representará a las Comunidades Baleares radicadas en territorio español.

— Tres, a las Comunidades Baleares asentadas en Argentina.

— Uno a las Comunidades Baleares asentadas en Uruguay.

— Uno, a las Comunidades Baleares establecidas en Centroamérica y el Caribe.

2.- La Vicepresidencia de la Comisión Permanente recaerá, por elección entre ellos, sobre uno de los representantes de las Comunidades Baleares integran-

tes de la Comisión.

Artículo 7.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y preparar sus reuniones.
- b) Proponer al Pleno cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones de Trabajo y coordinar el funcionamiento de las mismas.

Capítulo IV. Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 8.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano plenario.
- e) Someter a la consideración del Gobierno de la Comunidad Autónoma las propuestas que a tal fin elaboren los diferentes órganos del Consejo de Comunidades Baleares.
- f) Decidir, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto, sobre la adscripción de materias a los diferentes órganos del Consejo de Comunidades Baleares, así como dirimir los eventuales conflictos internos entre los mismos.
- g) Recabar de las autoridades correspondientes cuantos datos e información sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de Comunidades Baleares.
- h) Someter al Pleno del Consejo de Comunidades Baleares la aprobación de la Memoria Anual.
- i) Proponer las normas precisas para el mejor funcionamiento del Consejo de Comunidades Baleares.
- j) Y, en general, cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Comunidades Baleares.

Artículo 9.

Corresponderá al Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente, ejerciendo sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Desempeñará, además, cualquiera otras funciones que le delegue el Presidente o le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 10.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Pleno y de la Comisión Permanente y, en particular, le corresponde:

- a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo de Comunidades Baleares por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Comunidades Baleares, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Auxiliar al Presidente y al Vicepresidente y ejecutar cuanto éstos le encomienden, así como informarles sobre las actividades de los diferentes órganos del Consejo de Comunidades Baleares.
- g) Elaborar el borrador del Plan Anual de Actuación del Consejo y la Memoria Anual a que hace referencia el apartado g) del artículo 2 del presente Decreto.
- h) Impulsar, bajo la inmediata autoridad del Presidente o Vicepresidente, la ejecución de los acuerdos adoptados por los distintos órganos del Consejo de Comunidades Baleares, velando por su cumplimiento y poniendo en conocimiento de aquéllos las incidencias que pudiera surgir.
- i) Mantener contacto con los diferentes Servicios de la Administración Autónoma y con todas las Entidades y Organismos que realicen funciones relacionadas con los fines propios del Consejo de Comunidades Baleares, recabando cuantos datos, informaciones, documentos y ayudas estime necesarios para el mejor cumplimiento de dichos fines.
- j) Formar, ordenar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre

la emigración balear.

k) Reunir la documentación de las sesiones de los distintos órganos del Consejo de Comunidades Baleares, distribuirla entre sus miembros y custodiar las actas de las respectivas reuniones.

l) Distribuir entre los distintos órganos del Consejo de Comunidades Baleares la documentación nacional e internacional propia de su competencia.

Capítulo V. De las atribuciones de los miembros del Consejo

Artículo 11.

1.- Corresponde a los miembros del Consejo de Comunidades Baleares:

- a) Recibir, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de la sesión, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del consejo.

2.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Las Comunidades inscritas podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo de Comunidades Baleares, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Capítulo VI.

De la Convocatoria y sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente

Artículo 12.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite la mitad más uno de los miembros del Consejo, o la Comisión Permanente.

Artículo 13.

La Comisión Permanente cuya convocatoria y presidencia corresponde al Vicepresidente del Consejo, que refrendará sus actas, se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses, y extraordinariamente, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o lo soliciten, al menos, seis de sus miembros

Artículo 14.

1.- Las convocatorias del Consejo de Comunidades Baleares, tanto en su funcionamiento en Pleno como en Comisión Permanente, y sean ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día, acompañado, en su caso, de la documentación necesaria.

Entre la convocatoria de sesión ordinaria y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar, al menos, veinte días, debiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán efectuarse con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

2.- Del Orden del Día de las reuniones de la Comisión Permanente se dará cuenta a todos los miembros del Consejo de Comunidades Baleares para que, en el plazo de cinco días, puedan aportar cuantos informes y sugerencias estimen oportunas.

Artículo 15.

Las reuniones de los órganos del Consejo de Comunidades Baleares, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, además de, en primera convocatoria, de la mitad, al menos, de sus miembros, y, en segunda convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus componentes.

Artículo 16.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano del Consejo que corresponda, y sea declarada la urgencia del asunto por

el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros del Consejo de Comunidades Baleares.

Artículo 18.

A las reuniones que celebren los distintos órganos del Consejo, podrán acudir personas que no sean miembros de los mismos, debidamente autorizados por el Presidente del órgano, para informar sobre algún asunto objeto de consideración por aquél.

Capítulo VII. De las actas

Artículo 19.

1.- De cada sesión que celebren los órganos del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Capítulo VIII. De las Comisiones de trabajo

Artículo 20.

Son Comisiones de trabajo las que se crean para el estudio de cuestiones concretas y elaboración de dictámenes para el Pleno y la Comisión Permanente, extinguiéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Disposición final primera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Vicepresidenta del Gobierno para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Palma, a 3 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Cristòfol Soler i Cladera

La Vicepresidenta,

Fdo.: María Rosa Estarás Ferragut.

— o —

2.- Autoridades y Personal (nombramientos situaciones e incidencias)

Núm. 16381

Decreto 78/1995, de 3 de agosto, por el que se designan los representantes del Gobierno en la Comisión Técnica Interinsular.

La Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, en su artículo 43, establece que el Gobierno de la Comunidad Autónoma designará cuatro vocales y otros tantos suplentes de la Comisión Técnica Interinsular.

Después de la última remodelación del Gobierno se hace necesario designar a los vocales titulares y suplentes de la Comisión Técnica Interinsular que lo

deban representar.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 3 de agosto de 1995,

DECRETO

Artículo único.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 43.1 de la Ley 5/1989, de 13 de abril, de consejos insulares, se designan vocales titulares y suplentes de la Comisión Técnica Interinsular en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma a:

Titulares:

Hble. Sra. D^a M^a Rosa Estarás Ferragut, Vicepresidenta del Gobierno Balear.

Hble. Sr. D. Jaime Matas Palou, Consejero de Economía y Hacienda

Hble. Sr. D. Mariano Socías Morell, Consejero de Agricultura y Pesca

Hble. Sr. D. Juan Flaquer Riutort, Consejero de Turismo

Suplentes:

Hble. Sr. D. Bartolomé Rotger Amengual, Consejero de Cultura, Educación y Deportes

Hble. Sr. D. Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Hble. Sr. D. Guillem Camps Coll, Consejero de Comercio e Industria

Hble. Sr. D. Lucas Prats Ribas, Consejero sin cartera

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB

Dado en Palma, a 3 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE

Fdo: Cristòfol Soler i Cladera

— o —

3.- Otras Disposiciones

CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Núm. 16160

Corrección de error en la Orden del consejero de Cultura, Educación y Deportes, por la que se regulan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para profesorado de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y formación de adultos.

Habiendo observado una omisión en el texto de la Orden citada, publicada en el BOCAIB nº 53, de 29.04.95, se detalla la rectificación oportuna que debe situarse a continuación del punto 2.4:

2.5 Se consideran equiparables con el título de profesor de lengua catalana:

- Título de diplomado en profesorado de EGB de la especialidad de filología del Plan de estudios de 1990 y del Plan de estudios de 1984, adaptado al Plan de estudios de 1990, expedido por la UIB. La pertenencia a estos planes deberá acreditarse documentalmente.

- Título de licenciado en filología catalana.

Las equivalencias indicadas en este apartado tendrán efectos académico-administrativos plenos, sin ninguna tramitación posterior.

Palma, 2 de agosto de 1995

El consejero de Cultura, Educación y Deportes

Bartomeu Rotger i Amengual

— o —

CONSELLERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 16193

Orden del Conseller de Sanidad y Seguridad Social, de convocatoria de prórroga de becas individualizadas y periódicas a dismí-nuidos físicos, psíquicos y sensoriales atendidos en centros especializados.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es competente para la concesión de becas a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales atendidos en centros especializados, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la ley 9/87, de 11 de febrero de acción social y en los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 853/1984, de 22 de febrero, de transferencias de competencias en materia de acción y servicios sociales a nuestra Comunidad Autónoma.

La presente convocatoria recoge las modificaciones establecidas en el Decreto 127/1993, de 16 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la CAIB.

Teniendo en cuenta el RD 620/1981, de 5 de febrero que regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y haciendo uso de las facultades atribuidas por la Ley 5/1984, de 24 de octubre de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, previo informe de la Asesoría Jurídica, dicto la siguiente

Orden:

Primero.- Convocatoria.

Se convoca prórroga de becas individualizadas y periódicas en favor de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, atendidos en centros especializados, residentes en la CAIB.

Segundo.- Requisitos.

Serán requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas:

1.- No percibir otra beca de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o superior a la solicitada ni disfrutar gratuita o simultáneamente de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando el beneficiario perciba becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero en cuantía inferior, y cuando disfrute de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia.

2.- Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado o dependiente de los Consejos Insulares, o Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma.

3.- Tercer reconocido el derecho a prórroga de la beca en el año 1988, según la orden del Ministerio de la Presidencia de 4 de abril de 1995, por la que se determinan los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalías para el ejercicio de 1995 y cuantía de las mismas.

Tercero.- Documentación.

1.- Los documentos que se deberán presentar son:

- Solicitud de concesión de la beca en impreso oficial que facilitará la Dirección General de Acción Social de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social.

- Certificado expedido por el representante legal del centro respectivo, en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tiene solicitado el ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

- Declaración jurada de si se han solicitado o recibido subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, y en su caso la cuantía solicitada o recibida.

Declaración jurada de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5 del Decreto 127/93, de 16 de diciembre, la resolución que concederá la subvención eximirá al beneficiario respectivo de constituir el aval correspondiente.

Cuarto.- Lugar y plazo de la presentación de la Documentación.

Las solicitudes podrán presentarse en la Dirección General de Acción Social, antes de día 25 de septiembre, asimismo podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 38 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Trámites a seguir.

La Dirección General de Acción Social de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social examinará la documentación presentada y si adoleciera de algún defecto formal, se requerirá al peticionario para que lo subsane, concediéndosele, a tal efecto, un plazo de diez días, con el apercibimiento de que transcurrido este plazo sin que se haya producido la mencionada subsanación, se archivará el expediente sin más trámite.

El citado organismo receptor realizará las gestiones complementarias que estime oportunas para comprobar que los minusválidos, a favor de quienes se soliciten las becas, reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las mismas.

Sexto.- Resolución.

El Conseller de Sanidad y Seguridad Social, previa propuesta motivada razonada de la Comisión Evaluadora de subvenciones, resolverá los expedientes instruidos en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Séptimo.- Período de vigencia, devengo y cuantía.

1.- La beca solicitada se concederá, si procediera, para el año 1995, sin perjuicio de que sea prorrogable para años sucesivos, siempre que concurren en el beneficiario los requisitos seguidos exigidos, que deberán ser acreditados anualmente en la forma y en el plazo que se determine en la convocatoria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2.- La cuantía máxima de las becas para el ejercicio actual en virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de abril del Ministerio de la Presidencia será:

En centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado: 8.000 (mensuales)

Mediopensionistas: 7.000 (mensuales)

En centros anteriormente dependientes de los extinguidos Administración Institucional de Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social:

En régimen de internado: 5.000 (mensuales)

Mediopensionistas: 4.000 (mensuales)

En centros reconocidos por el estado y dependientes de Corporaciones Locales:

En régimen de internado: 3.500 (mensuales)

Mediopensionistas: 3.000 (mensuales)

Octavo.- Pago de las becas.

El importe de estas becas se abonará al representante autorizado del centro en el que el beneficiario haya sido atendido.

La justificación del gasto se realizará en el plazo máximo de 3 meses presentando una relación por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el Centro.

El incumplimiento total o parcial, así como la duplicación de la subvención o ayuda con cargo a los Presupuestos generales del Estado, o de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o de cualquier otra institución pública o privada, que no se haya hecho constar en el expediente, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno.- Normativa Subsidiaria.

Las ayudas recogidas en esta convocatoria, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, se someten a lo establecido en el Decreto 127/93, de 16 de diciembre.

Décimo.- Entrada en vigor.

La presente orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma de Mallorca, a 3 de agosto de 1995
El conseller de Sanidad y Seguridad Social
Bartomeu Cabrer Barbosa

— o —

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Núm. 16145

RESOLUCION del día seis de julio de 1995 del Vicepresidente de la Junta de Aguas, por la que se acuerda:

CONCEDER al Ajuntament de Búger el aprovechamiento de un caudal continuo de 30.000 l/h de aguas subterráneas renovables dentro de la finca Polígono 4, parc.37 del t.m. de Búger, sin que pueda sobrepasar el volumen máximo anual de 84.497 m³. con destino al abastecimiento urbano de Búger (Mallorca) (Expte.Refª.CAS-684) con arreglo a las condiciones que en dicha Resolución de indican.

Palma de Mallorca a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El jefe del departamento Jurídico-administrativo
Antonio Martínez Sánchez

— o —

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Núm. 15963

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en la Recaudación de Tributos C.A.I.B. zona Mallorca, sita en la plaza Ayuntamiento s/n de Sant Llorenç des Cardassar, contra el deudor CA'N PATILLA SA, con C.I.F. A07216856, por débitos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por los conceptos y cuantías que a continuación se especifican.

CONCEPTO EJERCICIO CUANTIA

PLUS VALIA 1990 77.890.-

Se dicta con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordada en fecha 21 de Junio de 1995, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en garantía de la deuda perseguida, procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 04 de octubre de 1.995 a las 10'30 horas en el salón de actos del ayuntamiento de Sant Llorenç, plaza ayuntamiento s/n, Sant Llorenç des Cardassar, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 142 a 152 del Reglamento General de

Recaudación. Notifíquese esta providencia al deudor, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y anúnciese por edicto que se publicará en el B.O.C.A.I.B. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Llorenç.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1) Que son objeto de enajenación los bienes que a continuación se describen: URBANA.-Solar procedente de una finca en término de San Lorenzo, llamado Sa Coma, consistentes en el señalado con el número C-46 en el plano de parcelación mide setecientos ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados, linda al frente con calle, derecha entrando, con el solar número C-47, a la izquierda con el número C-49, y al fondo, con zona verde. Se Segrega de la inscrita de la inscrita con el número 9.540, folio 117, Tomo 3.431, libro 106 de San Lorenzo. Inscripción 1ª. La finca matriz por razón de su procedencia se halla afectada a la servidumbre de paso que se indica en dicho asiento. Inscrita a nombre de la Entidad Mercantil «Ca'n Patilla, S.A.», al Tomo 3.450, Folio, 31 libro 107 de San Lorenzo, finca núm. 9.610, Inscripción 3ª.

INSCRIPCION.- Tomo 3.450, libro 107, folio 031, finca 9.610 de San Lorenzo.

MUNICIPIO: SANT LLORENÇ

VALOR DE LA TASACION: 5.463.000.-PTS

TIPO DE SUBASTA EN LA PRIMERA LICITACION: 5.463.000.-Pts.

CON CARGAS O SIN CARGAS: SIN CARGAS

2) Podrán tomar parte en la subasta todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte tratándose de extranjeros, y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

3) Obligación de todo licitador de constituir ante la mesa la subasta depósito en metálico o cheque conformado a favor del Govern Balear de al menos el 20% del tipo de los bienes que desee pujar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme si el adjudicatario no satisficere el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre

el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta, admitiéndose solo aquellas ofertas enviadas que

consten en el Registro General de la entidad donde se celebre la subasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas irán acompañadas de cheque conformado a favor del Govern Balear.

5) Que la subasta constará de una licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran, como mínimo, el tipo señalado, y si la mesa lo considera conveniente podrá optar por celebrar una segunda

licitación admitiéndose las proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

6) Se admitirán los depósitos de todos los licitadores que se presenten dentro del plazo de una hora, señalado para la primera licitación, contados desde que se haga la correspondiente invitación,

aunque para la constitución material de aquellos se sobrepase el límite del tiempo expresado.

7) Prevención de que subasta se suspenderán en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago del débito y costas del procedimiento.

8) Obligación del rematante de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9) Advertencia a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, desconocidos, caso de que los hubiera, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

10) De no poderse notificar la subasta al deudor, y en su caso, a su representante, se entenderá por notificada a todos los efectos por medio del presente anuncio de subasta.

11) Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad número 1 de Manacor, estarán de manifiesto en el lugar donde se vaya a celebrar la subasta hasta una

hora antes de la señalada para la subasta, entendiéndose que los licitadores habrán de conformarse con dichos títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y que la

Comunidad Autónoma se reserva el derecho a pedir, si así lo conviniere, que se le adjudiquen los bienes precisos para la solvencia del débito que no hubiesen sido objeto de remate en primera y segunda licitación.

12) Practicada la liquidación, el sobrante, si lo hubiere, se le dará aplicación, conforme dispone el artículo 148.5 c) del Reglamento General de Recaudación.

13) Una vez adjudicados los bienes, se notificará a los condóminos, en su caso, las condiciones de tal adjudicación, a fin de que los copartícipes puedan ejercitar los derechos de tanteo y retracto que les conceden los artículos 1522 y 1524 del Código Civil, entendiéndose por notificado a los mismos dicha subasta por medio del presente Edicto.

14) Las condiciones de esta subasta podrán ser impugnadas por cuantos se consideren perjudicados, mediante recurso ante la Conselleria de Economía y Hacienda del Govern Balear, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente Edicto.

15) A partir de la adjudicación, serán a cargo del rematante todos los gastos que pudieran ocasionarse.

16) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación al declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud en la Mesa de Adjudicación.

17) La escala del valor de valor de las pujas será el siguiente:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas)	
Hasta 50.000	500	
de 50.001 a 100.000	100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	10.000.000	100.000
mas de 10.000.001		250.000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Palma de Mallorca, a 31 de Julio de 1.995

El secretario general tecnico.

Bárbara Barceló Ordinas.

— o —

Núm. 15966

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en la Recaudación de Tributos C.A.I.B. zona Mallorca, sita en la plaza San Ignacio, 1 contra el deudor VIVES SANJO JAIME con N.I.F. 41275507Y, por débitos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por los conceptos y cuantías que a continuación se especifican.

CONCEPTO EJERCICIO CUANTIA

I.C.V. 1.992

L.F.I. 1.990-91
 TASA LIC.URBANISTICA 1.992
 IMP.SOBRE CONSTRUCCIONES 1.992
 DEL MUNICIPIO DE : SON SERVERA TOTAL 82.818.-PTAS.

Se dicta con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordada en fecha 21 de Junio de 1995., la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en garantía de la deuda perseguida, procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 10 de octubre de 1.995 a las 13'30 horas en los

locales sitos en la Consellería de Economía y Hacienda del Govern Balear, calle Palau Reial, 17, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 142 a 152 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese esta providencia al deudor, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y anúnciese por edicto que se publicará en el B.O.C.A.I.B. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arta.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1) Que son objeto de enajenación los bienes que a continuación se describen: URBANA, MITAD INDIVISA, de la restante, un tercio en Nuda Propiedad y Dos tercios en pleno dominio, DEPARTAMENTO NUMERO UNO.- Vivienda unifamiliar en planta baja, señalada con el número dos de la calle Na caragol de la villa de ARTA, desde la cual tiene su acceso. Tiene una superficie construida de ochenta y un metros cuadrados, distribuidos en sala estar comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Adosado a su fondo tiene un garaje y un trastero de cuarenta metros

cuadrados. Linda el conjunto, mirando desde la calle de situación, por derecha, garaje del número dos; izquierda, lote quince; y fondo, finca de sucesores de Pedro Sancho. Le pertenece el derecho exclusivo de elevación sobre su garaje, en la medida que lo permitan las ordenanzas municipales.

INSCRIPCION.- Tomo 3.769, libro 198, folio 148, finca 11.838 de ARTA, inscripción 1ª.

MUNICIPIO: ARTA

VALOR DE LA TASACION: 6.125.000.-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN LA PRIMERA LICITACION: 5.254.904.-PTAS.

CON CARGAS O SIN CARGAS: Anotación preventiva de embargo a favor DEL

ESTADO en reclamación de 870.096 ptas de las cuales 200.000 ptas corresponden a costas.

2) Podrán tomar parte en la subasta todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte tratándose de extranjeros, y con documento que

justifique, en su caso, la representación que ostenten.

3) Obligación de todo licitador de constituir ante la mesa la subasta depósito en metálico o cheque conformado a favor del Govern Balear de al menos el 20% del tipo de los bienes que desee pujar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme si el adjudicatario no satisficiera el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4) Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta, admitiéndose solo aquellas ofertas enviadas que consten en el Registro General de la entidad donde se celebre la subasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas irán acompañadas de cheque conformado a favor del Govern Balear.

5) Que la subasta constará de una licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran, como mínimo, el tipo señalado, y si la mesa lo considera conveniente podrá optar por celebrar una segunda licitación admitiéndose las proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

6) Se admitirán los depósitos de todos los licitadores que se presenten dentro del plazo de una hora, señalado para la primera licitación, contados desde que se haga la correspondiente invitación, aunque para la constitución material de aquellos se sobrepase el límite del tiempo expresado.

7) Prevención de que subasta se suspenderán en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago del débito y costas del procedimiento.

8) Obligación del rematante de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9) Advertencia a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, desconocidos, caso de que los hubiera, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

10) De no poderse notificar la subasta al deudor, y en su caso, a su representante, se entenderá por notificada a todos los efectos por medio del

presente anuncio de subasta.

11) Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad número 1 de MANACOR, estarán de manifiesto en el lugar donde se vaya a celebrar la subasta hasta una hora antes de la señalada para la subasta, entendiéndose que los licitadores habrán de conformarse con dichos títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y que la Comunidad Autónoma se reserva el derecho a pedir, si así lo conviniere, que se le adjudiquen los bienes precisos para la solvencia del débito que no hubiesen sido objeto de remate en primera y segunda licitación.

12) Practicada la liquidación, el sobrante, si lo hubiere, se le dará aplicación, conforme dispone el artículo 148.5 c) del Reglamento General de Recaudación.

13) Una vez adjudicados los bienes, se notificará a los condóminos, en las condiciones de tal adjudicación, a fin de que los copartícipes puedan ejercitar los derechos de tanteo y retracto que les conceden los artículos 1522 y 1524 del Código Civil, entendiéndose por notificado a los mismos dicha subasta por medio del presente Edicto.

14) Las condiciones de esta subasta podrán ser impugnadas por cuantos se consideren perjudicados, mediante recurso ante la Consellería de Economía y Hacienda del Govern Balear, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente Edicto.

15) A partir de la adjudicación, serán a cargo del rematante todos los gastos que pudieran ocasionarse.

16) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación al declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud en la Mesa de Adjudicación.

17) La escala del valor de las pujas será el siguiente:

TIPO DE LA SUBASTA VALOR DE LAS PUJAS

	(Importe en pesetas)	(Importe en pesetas)	
Hasta.	50.000		500
de	50.001 a	100.000.	1.000
de	100.001 a	250.000.	2.500
de	250.001 a	500.000.	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000.	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000.	100.000
mas de		10.000.001	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Palma de Mallorca, a 31 Julio de 1995

El secretario general tecnico.

Bárbara Barceló Ordinas.

— o —

CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 16195

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de caza

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios prenavistos en derecho y no obrando en los expedientes constancia de su renadacepción por los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 28), por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que, por el Secretario General Técnico de la Consellería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Anadacuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador, por presunta infracción en manadatería de caza, haciéndoles saber que de conformidad con el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en ejercicio de la potestad sancionadora, Decreto 14/1994, de 10 de febrero (BOCAIB núm. 21 de 17/02/94), disponen de quince días hábiles, contados a partir del sinadagüente a la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y proponer las pruebas que consideren convenientes. Así mismo, podrán reconocer su responsabilidad y hacer efectiva la sanción correspondiente, dando fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de la potestad de interponer los recursos procedentes. En caso de no efectuar alegaciones ni reconocimiento de responsabilidad en el plazo legalmente establecido, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución. Los expedientes estarán de manifiesto en la Consellería de Agricultura y Pesca, sita en la calle Honderos nº 10 de Palma de Mca. de 9 a 14 horas.

Nº Exp. Expedientado	Artículo y Norma Infringida	Sanción
238/94 Juan Salvá, Antonio	Art. 48.2.14 R. Caza (Decreto 506/71)	3.500.-
242/94 Torres Torres, Antonio	Art. 7 R.D. 1095/89	10.000.-
323/94 Torres Pulido, Fco.	Art. 48.2.14 R. Caza (Decreto 506/71)	3.500.-
350/94 Tur Marí, José	Art. 48.1.8 R. Caza (Decreto 506/71)	7.500.-
370/94 Pérez Rodríguez, Fco.J.	Art. 48.2.1 y 48.3.53 R.C (Dec. 506/71)	5.250.-
015/95 Serra Costa, Juan	Art. 48.2.14 R. Caza (Decreto 506/71)	5.250.-
028/95 Quetglas Morro, Antonio	Art. 48.1.8 y 48.2.14 R.C (Dec. 506/71)	7.500.-
040/95 Belmonte García, José	Art. 48.2.14 R. Caza (Decreto 506/71)	3.500.-
053/95 Torres Pulido, Fco.	Art. 48.1.18 y 48.2.8 R.C (Dec. 506/71)	7.500.-
065/95 Martín Fdez., Matias	Art. 48.2.1, 14 y 3.53 R.C (Dec. 506/71)	3.500.-
100/95 Cardona Tur, Juan	Art. 48.2.14 R. Caza (Decreto 506/71)	3.500.-
125/95 Gutiérrez Frías, J.Luis	Art. 48.2.1 y 48.3.53 R.C (Dec. 506/71)	3.500.-
127/95 Sanchez Diaz, Hipólito	Art. 48.2.1 y 48.3.53 R.C (Dec. 506/71)	3.500.-
136/95 Pascual Galmés, Eduardo	Art. 7 R.D. 1095/89 y 48.1.15 R.Caza	15.000.-
177/95 Marí Ribas, Bartolomé	Art. 48.2.4 R. Caza (Decreto 506/71)	7.000.-

Palma de Mca. a 27 de marzo de 1.995

El instructor,
Bartomeu Calafell i Salom.

— o —

Núm. 16196

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de incendios forestales

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios prenavistos en derecho y no obrando en los expedientes constancia de su renadapción por los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Conadamún, (BOE nº 28), por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que, por el Secretario Genenadaral Técnico de la Consellería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Anadacuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador, por presunta infracción en materia de incendios, haciéndoles saber que de conformidad con el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en ejercicio de la potestad sancionador, Decreto 14/1994, de 10 de febrero (BOCAIB núm. 21 de 17/02/94), disponen de quince días hábiles, contados a parnadatir del sinadaguiente a la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y proponer las pruebas que consideren convenientes. Así misnadamo, podrán reconocer su responsabilidad y hacer efectiva la sanción correspondiente, dando fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de la potestad de interponer los recursos procedentes. En caso de no efectuar alegacionadanes ni reconocimiento de responsabilidad en el plazo legalmente establenadacido, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolunadación. Los expedientes estarán de manifiesto en la Consellería de Agrinadacultura y Pesca,

sita en la calle Honderos nº 10 de Palma de Mca. de 9 a 14 horas.

Nº Exp. Expedientado	Artículo y Norma Infringida	Sanción
116/94 Vilches Tapia, C. Luis	Art. 136.h) R.I.Forest.(Dec.46/1994)	5.000.-
009/95 Ballester Sánchez, Antonio	Art. 138.a) Reg. Inc. Forestales	20.000.-
017/95 Ribas Belli, Domingo	Art. 138.a) Reg. Inc. Forestales	50.000.-

Palma de Mca. a 24 de julio de 1.995

El instructor,
Bartomeu Calafell i Salom.-

— o —

Núm. 16197

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente por infracción administrativa en materia de pesca fluvial

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios previstos en derecho y no obrando en los expedientes constancia de su recepción por los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 28), por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que, por el Secretario General Técnico de la Consellería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador, por presunta infracción en materia de pesca fluvial, haciéndoles saber que de conformidad con el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en ejercicio de la potestad sancionador, Decreto 14/1994, de 10 de febrero (BOCAIB núm. 21 de 17/02/94), disponen de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y proponer las pruebas que consideren convenientes. Así mismo, podrán

reconocer su responsabilidad y hacer efectiva la sanción correspondiente, dando fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de la potestad de interponer los recursos procedentes. En caso de no efectuar alegaciones ni reconocimiento de responsabilidad en el plazo legalmente establecido, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución. Los expedientes estarán de manifiesto en la Consellería de Agricultura y Pesca, sita en la calle Honderos nº 10 de Palma de Mca. de 9 a 14 horas.

Nº Exp. Expedientado	Artículo y Norma Infringida	Sanción
02/95 Mulet Pujol, Miguel	Art. 114.1 Reglamento de Pesca	5.000.-

Palma de Mca. a 24 de julio de 1.995

El instructor,
Bartolomé Calafell Salom.

— o —

Núm. 16198

Notificación de resolución de expediente por infracción administrativa en materia de caza

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios previstos en derecho y no obrando en los expedientes constancia de su recepción por los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 28), por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que, por el Secretario General Técnico de la Consellería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Resolución en los expedientes sancionadores en materia de caza que se citan, haciéndoles saber, que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse Recurso Ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107-1 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Instrucciones para el pago del importe de la multa.

1.- El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en a Consellería de Agricultura y Pesca, C/ Foners num. 10 de Palma, de no hacerse efectiva dentro del periodo voluntario, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Nº Exp. Expedientado	Artículo y Norma Infringida	Sanción
158/94 Pérez García, Martín	Art. 48.2.14 R. Caza (Dec. 506/71)	3.500.-
159/94 Crespi Cires, Bartolomé	Art. 6.1 R.D. 1118/1989	10.000.-
160/94 Avilés Ruiz, Tomás	Art. 48.1.8 y 48.1.18 R.C (D.506/71)	7.500.-
161/94 Pérez Planells, Antonio	Art. 48.1.8 y 48.1.18 R.C (D.506/71)	7.500.-
163/94 Roig Tur, Juan	Art. 48.1.8 R. Caza (Decreto 506/71)	7.500.-
191/94 Romero García, Francisco	Art. 48.3.53 R.Caza (Decreto 506/71)	2.000.-
201/94 Roig Tur, Juan	Art. 48.1.8 R.Caza (Decreto 506/71)	10.000.-
246/94 Jiménez Jiménez, Rafael	Art. 48.1.8, 2.1 y 3.53 RC(D.506/71)	5.000.-
276/94 Riera Costa, Juan	Art. 38.8 Ley 4/89	10.000.-
298/94 Alvarez Lagarjos, Gonzalo	Art. 48.1.8 R. Caza (Decreto 506/71)	5.000.-
021/95 Cardona Ribas, Vicente	Art. 48.1.8 y 48.2.1 R.C. (D.506/71)	5.000.-

Palma de Mca. a 24 de julio de 1995

El secretario general tecnico,
José Antonio Antuña Pastor.

— o —

Núm. 16199

Notificación de resolución de expediente por infracción administrativa en materia de incendios forestales

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios previstos en derecho y no obrando en los expedientes constancia de su recepción por los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 28), por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que, por el Secretario General Técnico de la Consellería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Resolución en los expedientes sancionadores en materia de incendios forestales que se citan, haciéndoles saber, que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse Recurso Ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107-1 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común.

Instrucciones para el pago del importe de la multa.

- 1.- El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación.
- 2.- El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en a Consellería de Agricultura y Pesca, C/ Foners num. 10 de Palma, de no hacerse efectiva dentro del periodo voluntario, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Nº Exp. Expedientado	Artículo y Norma infringida	Sanción
018/93 Roig Tur, Jaime	Art. 137.b R.I.Forestales (D.3769/72)	10.000.-
043/94 Thomas, John William	Art. 138.a R.I.Forestales (D.3769/72)	250.000.-
050/94 Bujosa Portero, J.José	Art. 138.c R.I.Forestales (D.46/1994)	140.000.-
051/94 D'Arriago Almirón, S.J.	Art. 138.a R.I.Forestales (D.46/1994)	250.000.-
060/94 Ramis Bennasar, Lorenzo	Art. 138.c R.I.Forestales (D.46/1994)	140.000.-

Palma de Mca. a 24 de julio de 1.995

El secretario general técnico,
José Antonio Antuña Pastor.

— o —

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Núm. 16141

Subasta por el procedimiento abierto de las obras «Señalización horizontal Mallorca 95» Clave:2-CA-94

Se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la adjudicación de las obras de «Señalización Horizontal Mallorca 95».

Condiciones Generales

- 1.- Presupuesto de contrata: 30.186.324.-ptas
- 2.- Plazo de ejecución: tres meses.
- 3.- Exhibición de documentos: El proyecto de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Departamento Carreteras, calle Miguel Santandreu nº 1, -07006 -Palma de Mallorca.
- 4.- Garantía Provisional: 603.726.-ptas.
- 5.- Clasificación de los contratistas: Grupo G, subgrupo 5 categoría d.
- 6.- Presentación de Proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación), Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, nº 33 -07006- Palma de Mallorca hasta las 12'00 horas del día 13 de septiembre de 1.995.
- 7.- Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar a las 10'30 horas del día 18 de septiembre de 1995.
- 8.- Documentos: Los que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que riegan la presente contratación.

Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 1.995
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
Bernardo Salvá Alloza

— o —

Núm. 16142

Subasta por el procedimiento abierto de las obras «Construcción de dos pantalanes fijos en el puerto de Portocolom. Mallorca». Clave: 2-PT-9410.0-MU

Se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la adjudicación de las obras de «Construcción de dos pantalanes fijos en el puerto de Portocolom. Mallorca».

Condiciones Generales

- 1.- Presupuesto de contrata: 31.687.979.-ptas
- 2.- Plazo de ejecución: 6 meses.
- 3.- Exhibición de documentos: El proyecto de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Servicio de Puertos, calle Alfredo Bonet nº 6, -07003 -Palma de Mallorca.
- 4.- Garantía Provisional: 633.759.-ptas.
- 5.- Clasificación de los contratistas: Grupo F, Subgrupo 7, categoría d.
- 6.- Presentación de Proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación), Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, nº 33 -07006- Palma de Mallorca hasta las 12'00 horas del día 13 de septiembre

de 1.995.

7.- Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar a las 11'00 horas del día 18 de septiembre de 1.995.

8.- Documentos: Los que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que riegan la presente contratación.

Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 1.995

El secretario general técnico
Bernardo Salvá Alloza

— o —

Núm. 16143

Se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la adjudicación de las obras de «Conexión entre la PM-19 autopista Levante y la PM-601 Coll de'n Rabassa Arenal en el enlace del aeropuerto. Mallorca. Ralmal Cala Estancia»

Condiciones Generales

- 1.- Presupuesto de contrata: 18.099.413.-ptas
- 2.- Plazo de ejecución: 3 meses.
- 3.- Exhibición de documentos: El proyecto de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Departamento Carreteras, calle Miguel Santandreu, nº 1 -07006 -Palma de Mallorca.
- 4.- Garantía Provisional: 361.988.-ptas.
- 5.- Presentación de Proposiciones: Se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación), Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, nº 33 -07006- Palma de Mallorca hasta las 12'00 horas del día 13 de septiembre de 1995.
- 6.- Apertura de Proposiciones: Tendrá lugar a las 10'00 horas del día 18 de septiembre de 1.995.
- 7.- Documentos: Los que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que riegan la presente contratación.

Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 1995

El secretario general técnico
Bernardo Salvá Alloza

— o —

Núm. 16146

Información pública de solicitud de concesión de aguas en el termino municipal de Felanitx Expte.Refª.: CAS-722 Junta de aguas de Baleares

Ha sido presentado en esta Junta de Aguas la solicitud y documentación procedente a efectos de obtener la concesión que se reseña a continuación:

NOMBRE DEL PETICIONARIO: ASOCIACION DE AGRICULTORES DE SON BARCELO rept.D. Francisco Adrover Estelrich CIF-G-07591415.

DOMICILIO: Hort, 9-4º 07200 Felanitx.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Regadío y servicios, de los miembros de la asociación :

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Caudal máximo instantáneo: 25.200 l/h y volumen máximo anual: 110.000 m3.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA: Pozo en la finca C'an Piculin.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Felanitx.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., las Corporaciones, Entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarla en las oficinas de esta Junta de Aguas, sita en la calle de Jeroni Pou, 2A, de esta ciudad, y presentar en ellas por escrito, o en las del Ayuntamiento de Felanitx, dentro del indicado plazo, cuantas alegaciones tengan por conveniente en relación a la misma.

En Palma de Mallorca, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El jefe del departamento jurídico-administrativo
Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 16147

INFORMACION PUBLICA de solicitud de concesión de aguas en el termino municipal de Montuiri Expte.Refª.:CAS-720 JUNTA

DE AGUAS DE BALEARES

Ha sido presentado en esta Junta de Aguas la solicitud y documentación procedente a efectos de obtener la concesión que se reseña a continuación:

NOMBRE DEL PETICIONARIO: AJUNTAMENT DE MONTUIRI

DOMICILIO: Afueras, S/N.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Abastecimiento de la población de Montuñri.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Volumen máximo anual: 208.815 m3. (equivalente a 631 m3/día).

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA: Pozo en la C/ Calvo Sotelo.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Montuñri.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., las Corporaciones, Entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarla en las oficinas de esta Junta de Aguas, sita en la calle de Jeroni Pou, 2A, de esta ciudad, y presentar en ellas por escrito, o en las del Ayuntamiento de Montuñri, dentro del indicado plazo, cuantas alegaciones tengan por conveniente en relación a la misma.

En Palma de Mallorca, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El jefe del departamento jurídico-administrativo

Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 16148

Información pública de solicitud de concesión de aguas en el término municipal de Maó expte.ref.: cas-717.Junta de aguas de Baleares

Ha sido presentado en esta Junta de Aguas la solicitud y documentación procedente a efectos de obtener la concesión que se reseña a continuación:

NOMBRE DEL PETICIONARIO: HORT NOU rept. Lorenzo Carreras Pons CIF-G07634421

DOMICILIO: Alayor, 17 07730 Maó.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Regadío de 10 has.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE SOLICITA: Caudal máximo instantáneo: 14.000 l/h. y volumen máximo anual: 25.000 m3.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA: Pozo en la finca Biniet Vell.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Maó.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., las Corporaciones, Entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarla en las oficinas de esta Junta de Aguas, sita en la calle de Jeroni Pou, 2A, de esta ciudad, así como en las de Menorca San Roque, 23, Maó, y presentar en ellas por escrito, o en las del Ayuntamiento de Maó, dentro del indicado plazo, cuantas alegaciones tengan por conveniente en relación a la misma.

En Palma de Mallorca, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El jefe del departamento jurídico-administrativo

Antonio Martínez Sánchez

— o —

CONSELLERIA DE TURISMO

Núm. 15716

Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.

No habiendo sido posible la notificación de los expedientes que a continuación se indican, instruidos por la Conselleria de Turismo por presuntas infracciones administrativas, al haber sido devueltos por el Servicio de Correos y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se les notifica, que en los citados expedientes recayeron las siguientes Resoluciones:

RESUELVO que vistas las circunstancias de los presentes casos y de

acuerdo con

el artículo 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la CAIB sean sancionados con la sanción de Apercibimiento:

(Ver la relación en la versión en catalán)

También se les notifica que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45.2 de la Ley 5/1984 de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por ello, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra esta Resolución podrá formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la presente resolución.

Palma, a 13 de julio de 1995

El conseller de turismo
JOAN FLAQUER I RIUTORT.

— o —

Núm. 15717

Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.

No habiendo sido posible la notificación de los expedientes que a continuación se indican, instruidos por la Conselleria de Turismo por presuntas infracciones administrativas, al haber sido devueltos por el Servicio de Correos y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se les notifica, que en los citados expedientes recayeron las siguientes Resoluciones:

RESUELVO sobreseer el expediente con todos los pronunciamientos favorables para el interesado y ordenar el archivo de todas las actuaciones practicadas.

(Ver la relación en la versión en catalán)

También se les notifica que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45.2 de la Ley 5/1984 de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por ello, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra esta Resolución podrá formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la presente resolución.

Palma, a 13 de julio de 1995

El conseller de turismo
JOAN FLAQUER I RIUTORT.

— o —

Núm. 15718

Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.

No habiendo sido posible la notificación de los expedientes que a continuación se indican, instruidos por la Conselleria de Turismo por presuntas infracciones administrativas, al haber sido devueltos por el Servicio de Correos y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se les notifica, que en los citados expedientes recayeron las siguientes Resoluciones:

RESUELVO que vistas las circunstancias de los presentes casos y de acuerdo con el artículo 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la CAIB sean sancionados:

(Ver la relación en la versión en catalán)

También se les notifica que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45.2 de la Ley 5/1984 de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la

CAIB, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por ello, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra esta Resolución podrá formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la presente resolución.

Les comunico que dichas sanciones deberán ser satisfechas mediante ingreso en cualquier oficina de los Bancos siguientes: Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao-Vizcaya, Banca March, Caja de Pensiones (La Caixa), Caja de Ahorros (Sa nostra), utilizando el Documento Unificado de Ingreso, que esta a su disposición junto con el expediente completo, en la Conselleria de Turisme (Sección de Control de Empresas y Actividades Turísticas), sita en C/ Montenegro, 5, de Palma.

Plazos para efectuar los ingresos (artículo 20 Reglamento General de Recaudación):

a) Si las publicaciones se han efectuado entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Si las publicaciones se han efectuado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

En los plazos señalados, si el día del vencimiento fuese inhábil, finalizará el inmediato posterior.

Una vez efectuados los ingresos deberán comunicarlo a esta Conselleria remitiendo fotocopia del documento de ingreso, diligenciada por el Banco.

Palma, a 13 de julio de 1995
El conseller de turismo
JOAN FLAQUER I RIUTORT.

— o —

Núm. 15719

Notificación Resolución de expedientes instruidos por la Conselleria de Turismo.

No habiendo sido posible la notificación de los expedientes que a continuación

se indican, instruidos por la Conselleria de Turismo por presuntas infracciones administrativas, al haber sido devueltos por el Servicio de Correos y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se les notifica, que en los citados expedientes recayeron las siguientes Resoluciones:

RESUELVO que vistas las circunstancias de los presentes casos y de acuerdo con el artículo 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la CAIB y aplicándose el grado mínimo sean sancionados:

(Ver la relación en la versión en catalán)

También se les notifica que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45.2 de la Ley 5/1984 de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por ello, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra esta Resolución podrá formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la presente resolución.

Les comunico que dichas sanciones deberán ser satisfechas mediante ingreso en cualquier oficina de los Bancos siguientes: Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao-Vizcaya, Banca March, Caja de Pensiones (La Caixa), Caja de Ahorros (Sa nostra), utilizando el Documento Unificado de Ingreso, que esta a su disposición junto con el expediente completo, en la Conselleria de Turisme (Sección de Control de Empresas y Actividades Turísticas), sita en C/ Montenegro, 5, de Palma.

Plazos para efectuar los ingresos (artículo 20 Reglamento General de Recaudación):

a) Si las publicaciones se han efectuado entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Si las publicaciones se han efectuado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

En los plazos señalados, si el día del vencimiento fuese inhábil, finalizará el inmediato posterior.

Una vez efectuados los ingresos deberán comunicarlo a esta Conselleria

remitiendo fotocopia del documento de ingreso, diligenciada por el Banco.

Palma, a 13 de julio de 1995
El conseller de Turismo
JOAN FLAQUER I RIUTORT.

— o —

Núm. 15720

Notificación de Propuestas de Resolución de expedientes por presuntas infracciones administrativas en materia de turismo.

Por esta notificación se pone en conocimiento de los señores que a continuación

se indican que, en la Conselleria de Turismo de la CAIB, se les han incoado expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones administrativas tipificadas en el art. 10 de la Ley 6/1989 de 3 de mayo de la CAIB y que a este efecto se ha formulado Propuesta de Resolución elevada al Hble. Sr. Conseller en los cuales figuran como inculcados.

(Ver relación en la versión en Catalán)

Lo que se les comunica a efectos de notificación, de acuerdo con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se les concede un plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente de su publicación de este anuncio, para que aleguen todo aquello que consideren oportuno en su defensa, los expedientes están a su disposición durante este plazo en la Dirección General de Ordenación Turística, situada en calle Montenegro, 5, de esta ciudad.

Palma, a 13 de julio de 1995
El instructor

— o —

Sección II - Administración del Estado

Ministerio de Justicia e Interior

Núm. 16244

Visto el recurso ordinario interpuesto por Antonio García Plaza, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Menorca, de fecha 30/09/1992, y;

Resultando Que la Delegación del Gobierno en Menorca, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de la resolución de 30/09/1992, impuso a Antonio García Plaza, la sanción de multa de cien mil pesetas, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el artículo 26, apartado d) y n), de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 81, apartado 26, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas por el artículo 29.1, apartado d), en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992.

Resultando.- Que al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso de objeto de la presente, alegando, cuanto cree convenir a la defensa de su derecho.

Considerando.- Que los argumentos del recurrente no desvirtúan el fundamento de la resolución impugnada, toda vez que los hechos en que se base dicho acto administrativo aparecen suficientemente acreditados, y su fundamento jurídico tampoco ofrece reparos al haberse interpretado la norma que en la misma se aplica de conformidad con el sentido de sus términos y de acuerdo con la finalidad que a través de la misma se persigue, razones por las cuales hay que concluir que no existen términos hábiles para acoger la pretensión del recurrente, debiendo mantenerse la resolución impugnada por ser ajustada a derecho.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimocuarto, nº 1, de la Orden de 20 de julio de 1994 (B.O.E. del día 28), ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por Antonio García Plaza, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Menorca, de fecha 30/09/1992, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (Art. 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 26 de Junio de 1995.

El Jefe del Area de Recursos. Firma: ilegible.

— o —

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.A.I.B.

Núm. 16327

No habiéndose localizado por el Servicio de Correos a D. Eugenio Aguiló Valentí, cuyo último domicilio conocido es la c/ Rúa Nueva de Abajo núm. 20, 2º, en Pontevedra, según consta en el expediente de justiprecio núm. 1269 en el que figura aquél como interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en este Boletín Oficial de la composición del Jurado Provincial de Expropiación de las Islas Baleares, que ha de fijar el justiprecio de los bienes o derechos afectados por dicho expediente, a los efectos que a continuación se indican.

PROPIETARIOS: D. Eugenio y Da. Ma. Asunción Aguiló Valentí y D. Eugenio y Da. Mercedes Aguiló Pérez.

BIENES O DERECHOS AFECTADOS: Superficie de terrenos de 4.328 m2.

De orden del Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 26 de abril de 1957, que aprobó el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y a los efectos de posibles recusaciones, le comunico que la composición del Jurado Provincial de Expropiación de las Islas Baleares que ha de fijar el justiprecio de los bienes o derechos que arriba se indican, afectados por la pieza separada del expediente expropiatorio acordado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para la construcción de un Centro Docente en la barriada de Son Contoner, es la siguiente:

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Antonio F. Capó Delgado. Magistrado.

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Zaforteza Calvet. Magistrado.

VOCALES:

Ilmo. Sr. D. Tomás Mir de la Fuente. Abogado del Estado Jefe.

Suplente: D. Francisco Medina Roses. Abogado del Estado.

D. Miguel Tomás Sorell. Notario.

Suplente: D. Salvador Balle Oliver. Notario.

Da. Pilar Riera Vicens. Arquitecto designado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Suplente: Da. Isabel Lull Mas. Arquitecto designado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

D. Francisco J. Parada Vázquez. Representante de la Cámara de la Propiedad Urbana de las Islas Baleares.

Suplente: D. Fernando Vidal Villalonga. Representante de la Cámara de la Propiedad Urbana de las Islas Baleares.

SECRETARIO: D. Amadeo Montero Galve. Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Suplente: Da. Ma. del Carmen Sanz Boixareu. Escala Técnica de la Dirección General de Tráfico.

Palma de Mallorca a 27 de julio de 1995.- EL SECRETARIO, Fdo. Amadeo Montero Galve

INSERTESE, EL JEFE DEL GABINETE TECNICO. Mª del Carmen Sanz Boixareu.

— o —

DELEGACIÓN INSULAR DEL GOBIERNO EN MENORCA

Núm. 16250

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), se procede a notificar a D/Dª Jorge Barredo Ortiz el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador nº 133/95.

En la denuncia efectuada por 313ª Comandancia Guardia Civil de fecha 3-7-95, aparece como presunto responsable D/Dª Jorge Barredo Ortiz, por la comisión de los siguientes hechos: tenencia ilícita de droga tóxica o estupefaciente el pasado día 2 de julio a las 13'30 h, cuando se encontraba en la zona de llegadas nacionales del Aeropuerto de Menorca.

Normativa infringida: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2).

Posible sanción: Multa de 50.001 a 100.000 pts. con incautación de la droga,

estupefaciente o sustancia piscotrópica y la adopción, en su caso, de las medidas previstas en el art. 28.2 de la citada Ley.

Norma que establece la sanción: art. 28 de la L.O. 1/92.

En consecuencia, he acordado:

- Iniciar el procedimiento sancionador, contra el presunto responsable.

- Nombrar instructor a D/Dª Carmen Ferreiro Seoane, siéndole de aplicación el régimen de recusación previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Adoptar las medidas cautelares de incautación de la droga conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la L.O. 1/92.

El órgano competente para la resolución del expediente es el Delegado del Gobierno en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 29 de la L.O. 1/92.

Si el presunto infractor reconoce voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Los interesados tienen derecho a formular y aportar, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios que pretendan valerse.

Lo que le notifico para su conocimiento, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones desvirtúan los hechos denunciados, en el plazo anteriormente establecido, la sanción a imponer será de 50.005 pts e incautación de la droga, considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución.

Mahón, a 7 de Julio de 1.995.

El Secretario Insular del Gobierno. Fdo: Félix Fernández Terrés.

— o —

Ministerio de Economía y Hacienda

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 16185

ADMINISTRACION DE IBIZA Y FORMENTERA

Iniciada la entrega de notificaciones por carta certificada con acuse de recibo que, según comunica el Servicio de Correos, no han podido tener lugar, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, se publica relación de los interesados con la cantidad a ingresar, advirtiéndoles que pueden personarse en la Sección de notificaciones de esta Administración de Ibiza y Formentera, donde se les hará entrega de copia íntegra de la notificación relativa a la liquidación cuyo número se expresa.

La liquidación puede ser recurrida ante la Dependencia de Gestión Tributaria, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, on ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

El importe debe ser ingresado en las siguientes fechas:

- si esta publicación tiene lugar entre el día 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si tiene lugar entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100.

Ibiza, a 28 de Julio de 1995. José Teodoro Villalobos Amador, Administrador.

Nº LIQUID / CONTRIBUYENTE	NIF	A ingresar
IBIZA		
95 500015883 1 ABELLAN ORTEGA ADRIAN	041437304	20.000
94 500009668 1 ANAJUBAGRE SA	A07103856	5.000
95 500009657 1 -	-	10.000
95 500009690 1 AU PETITBISTROT DE IBIZA SL	B07313794	10.000
95 520003565 1 AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICI.	B07218126	124.560
95 520003554 1 -	-	136.136
95 520003576 1 AVELLANEDA ROCA FRANCISCO	037649240	18.733
95 520000155 1 CALATAYUD ALBI MARIA AMPARO	019814037	6.370
95 520000144 1 -	-	6.370
95 500009910 1 CARRERA CASTILLO ARACELI	030449751	20.000
95 50001075 1 CLUB IBIZA SOL SA	A07095920	10.000
95 500000549 1 COMERCIAL DE EXTINTORES BERCA	A07260185	324.238
95 500000538 1 -	-	363.598
95 500015982 1 CORDON IZQUIERDO JOSE	027838370	73.304
95 500010317 1 DUMAS PHILIPPE JACQUES	X0738079D	10.000
95 500016026 1 FEVICASA SL	B07285521	53.375
95 520000243 1 ENTAR SL	B07444482	16.190
95 520002784 1 EUROSISTEMS BALEARES SL	B07504319	86.091
95 520000310 1 -	-	17.857
95 520000364 1 FERRER JAQUEN CRISTOBAL	041447586	21.896
95 500001275 1 GALLEGO DEL AGUILA FERNANDO	045266870	17.665
95 520001286 1 GAMU SA	A07145683	10.000
95 520003763 1 GARCIA BILBAO CARLOS EDUARDO	051617057	18.593
95 500010768 1 -	-	10.000
95 520000386 1 GARCIA PADILLA FRANCISCO	080128872	28.232
95 500001462 1 GIBBERT GARCIA FRANCISCO J.	021647576	142.914
95 520002806 1 GUASCH TORRES JOSE ALBERTO	041446523	18.555
95 500016170 1 HERRANZ PADILLA MANUEL F.	026211393	25.000

VIERNA SALGADO ARAUJO MERCEDES	005350498	300 94 1T 2T 3T 4T
WESCOTT DAVID LOUIS	X1755581Z	130 94 4T 130 94 3T
SAN JOSE		
COLINAS VERDES SA	A07124274	300 94 1T 2T 3T 4T
FERRER PRATS JOSE	041409137	130 94 4T 300 94 4T 300 94 4T
GOLDEN GARDEN SL	B07660475	300 94 4T
MALONNEK VERONIKA	X1710866B	130 94 1T
MARI FERRER CATALINA	041435470	130 94 3T
PORT DES TORRENT SL	B07169527	110 93 3T 4T 110 94 1T 2T 3T 4T
PUEBLO VISTA ALEGRE SL	B07509250	300 94 4T
PUIG DES ROCA SA	A07090343	300 93 2T 3T 4T 300 94 1T 2T 3T 4T
ROWNES COLIN ARTHUR	X0868565Q	130 94 1T 2T 3T 4T 300 93 1T
ROWNES DEBORAH JANE	X1300737H	130 94 1T 2T 3T 4T
SANTA EULARIA		
DAVENPORT JOHN PATRICK	X1239865G	130 94 2T 3T 300 94 2T 3T 4T
GERHOLDT BARBARA VERONIKA	X1670913D	130 94 3T 4T
HINTERSEBER MICHAEL ANDREAS	X0934467T	130 94 1T 2T 3T 300 93 3T 4T 300 94 1T 2T 3T 300 94 2T 3T 4T
LERHOS SL	B07189509	130 94 1T 2T 3T 4T
PREDEL DIETER JOHANN FRIEDRICH	X1480635X	130 94 4T
QUINTANA RODRIGUEZ JOSE	03495319	300 94 4T 300 94 4T
RUIZ DIAZ MANUEL	009686655	130 94 1T 2T 3T
SM 24 HORAS SL	B07639628	300 94 3T
SAN ANTONIO DE PORTMANY		
BENECERRE DE HOST. Y REST. SA	A07114309	110 93 1T 2T 3T 4T 110 94 1T 2T 3T 4T 300 93 3T 4T 300 94 1T 2T 3T 4T
CB FERNANDO GARCIA ESPAÑA	E07097009	110 94 3T
CHRISTOFIDES NICHOLAS LOUKAS	X0653357L	130 94 1T 2T 3T 4T
COOP. IBICENCA DE HOSTELERIA	F07067820	110 94 4T 300 94 4T
FALMAR SAN ANTONIO SA	A07490915	300 94 3T 4T
JUVISA	A07083934	110 94 4T 300 94 4T
NORAMBUENA DE CABALEIRO	X1422677N	130 94 3T 4T
MARIA INES	X0825337M	130 94 1T 2T 3T 4T
PECKMANN SIDNEY RIDDELL	X0749295R	110 94 3T 130 94 3T 4T 300 94 3T 4T
ROGERS LESLIE CASS		
IBIZA		
ALMAZOR LOSADA ELENA	015943411	130 94 3T 4T
APARISI CANTOS RAFAEL	019809074	130 94 3T 4T 300 94 3T 4T
CARMONA Y ROMERO SL	B07620891	300 94 3T 4T
CICCARESE VILLALBA SL	B07649247	110 94 4T 300 94 4T
CONSTRUCCIONES ANGEL SOLANO SA	A07445042	110 94 4T
CONSTRUCCIONES JIMENEZ SERIE PISC.	B07602956	110 94 3T 4T
CUINA ESTUDI SL	B07437924	300 94 1T 2T 3T 4T 300 93 4T
FASE 1 SA	A07244973	110 93 4T 110 94 1T 2T 3T 4T 300 94 1T 2T 3T 4T 300 93 3T 4T
FINANCIERA BOLIVAR SL	B07535677	300 93 2T 3T 300 94 2T 3T 4T
GARCIA NAVARRO JOSE	074626318	110 94 4T 130 94 4T 300 94 4T
GOALPO SL	B07159239	110 94 3T 300 94 3T
IBIZA BOAT RENTALS SA	A07292725	110 94 1T 2T 3T 4T
JM DESIGNS SL	B80386287	300 94 4T
MEDINA TUR JUAN	041442750	300 94 2T 3T
MOHRLE RALF	X1407994A	130 94 1T 2T 3T 4T 130 94 4T
MOLINA COSTA ADELAIDA MERCEDES	046955580	300 94 1T 2T 3T
MOLINA COSTA MARIA CRISTINA	041448438	130 94 1T 2T 3T 300 93 1T 2T 3T 4T 300 94 1T 2T 3T
MORENO PEREZ SEBASTIAN SAN-	006911933	130 94 1T 2T 3T 4T
TIAGO		300 94 1T 2T 3T 4T
NESSIER GOMEZ ZEQUEIRA	041448586	130 94 3T 4T 300 94 3T 4T
EDUARDO A.		130 94 4T
PRIETO SANZ JOSE ANTONIO	022605186	300 94 3T 4T
PROCONEDI SA	A07271265	110 94 3T
PUERTO IBIZA 3 SA	A07302318	130 94 3T 4T
RIERA COSTA CATALINA	041418464	110 94 3T 130 94 3T 4T

RUANO MARTIN ANTONIO	074582079	130 94 1T 300 94 1T
SES SERRETES DE CALA CARBO SA	A07068265	110 94 4T
TONI MARIN SC	G07593064	300 94 4T
TRANSPORTES FRIGORIFICOS		
PITUSOS	B07652613	300 94 4T
TRANSPORTES IBIZA SA	A07205578	110 94 4T 300 94 4T
TUR JUAN FRANCISCO	041435203	300 94 4T 130 94 4T 110 94 1T 2T 3T 4T
TUR TORRES JOSE	041431290	300 94 4T 130 94 4T
VILAR SANCHO PARRA RAFAEL		
CARLOS	005219675	110 93 2T 3T 130 94 1T 2T 3T 4T

- O -

Núm. 16189 ADMINISTRACION DE IBIZA Y FORMENTERA

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA Sección de requerimientos y sanciones

Iniciada la entrega de notificaciones por carta certificada con acuse de recibo que, según comunica el Servicio de Correos, no ha podido tener lugar conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de Noviembre de 1992, se procede a publicar el siguiente texto, así como relación de los interesados especificando concepto e importe de la sanción.

APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Por este órgano territorial de la Agencia Tributaria se ha constatado que vd/esa entidad podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria simple, en virtud de lo establecido en el artículo 78 en relación con el 35.2 y 104 de la ley General Tributaria, como consecuencia de los hechos indicados a continuación, ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. En consecuencia se le comunica que se ha procedido a la apertura de expediente sancionador de acuerdo con el siguiente detalle:

Acción u omisión:

No atender en tiempo y forma el requerimiento para la presentación de la/s declaración/es abajo citada/s (artículo 78 en relación con el 35.2 y 104 de la L.G.T.)

Sanción aplicable: multa pecuniaria fija (art. 83 de la L.G.T.) por importe de 25.000 ptas.

Criterios de graduación a considerar para su cuantificación concreta (arts. 82 de la lgt y 11 y 12 del R.D. 2631/1985 de 18 de Diciembre (B.O.E. de 18 de Enero de 1986):

- La obligación incumplida es de trascendencia para la eficacia de la gestión del impuesto requiriéndose nuevas y ulteriores actuaciones por el órgano gestor.

Durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, se le pondrá de manifiesto el expediente y si lo desea podrá formular las alegaciones que considere procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el Sr/a Delegado/a o Sr/a Administrador/a, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 C) de la Ley General Tributaria, dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Ibiza a 28 de Julio de 1995. José Teodoro Villalobos Amador, Administrador.

NIF	CONTRIBUYENTE	MOD- EJ.-PER.
FORMENTERA		
A07081763	CONSTRUCCIONES ES MULI SA	110-93-4T
005350498	VIERNA SALGADO ARAUJO MERCEDES	130-94-3T
SANT JOAN DE LABRITJA		
A08806184	ALFRIME SA	110-94-1T 300-94-1T
SAN JOSE		
B07544836	CARPINTERIA DE ALUMINIO ALUCRIS	110-93-4T 300-93-4T
041441475	MARTIN GUERRA RAFAEL	190-93-0A
B07509250	PUEBLO VISTA ALEGRE SL	300-94-2T
031587330	SALAS GARCIA JOSE	300-93-4T
SANTA EULARIA		
041453565	GUASCH TUR MARIA PILAR	130-94-3T 300-94-3T

041430609	MARIFONT ANA MARIA	110-93-4T 300-92-4T 300-93-1T 2T 3T 4T 300-93-4T
A07263759 B07517808	MONTAJES JICA SA POZOEBRO SL	110-94-1T 2T 300-93-1T 2T 3T 4T 300-94-1T 2T 190-93-0A 300-94-2T
041433480 B07652530	TUR TORRES MIGUEL YEBISSAH SL	
SAN ANTONIO DE PORTMANY		
028518983 F07067820 A07192024	BASTIDA MEDINA ANTONIO COOP. IBICENCA DE HOSTELERIA EXCAVACIONES TRANSP. SAN ANTONIO	130-94-2T 3T 110-94-1T 2T 300-93-4T 110-93-4T 300-93-4T 300-94-1T 2T 3T 110-93-4T 300-93-4T
A07254899 074299524 A07120090	IBERINSULAR SA ORTEGA MARMOL MIGUEL SA PEDRERA SA	300-94-1T 110-93-4T 300-93-4T
IBIZA		
041435385	BEAUD-AULNAY MONIQUE	300-94-1T 300-93-1T 2T 3T 4T
041432124 A07017163	BUFI RIERA FRANCISCO CONSTRUCCIONES RAFAL Y CARDONET	110-94-3T 110-94-3T 300-94-3T 300-94-3T 130-94-3T
041430869	FERRER LLOBET ISABEL	110-94-1T 2T 3T 130-94-3T
013653459	JORDA PALACIO ANGEL MANUEL	300-92-1T 2T 3T 4T 300-93-1T 2T 3T 4T
A07264377	MOVIL CENTER SA	110-94-3T 300-94-3T
A07264377	MOVIL CENTER SA	110-94-1T 2T 300-94-2T
041436094 041451267 041435203 041433867	RIERA BALANZAT SANTIAGO TUR CARDONA FRANCISCO TUR JUAN FRANCISCO TUR RAMON VICENTE	300-93-2T 3T 4T 130-94-1T 2T 3T 110-93-3T 4T 300-93-2T 3T 4T 300-94-1T 2T 3T 130-94-1T 2T 3T

— o —

Núm. 16275

UNIDAD PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE TITULOS-VALORES NEGOCIABLES

Se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva procedimiento administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública contra D. JOSE FIGUEROLA SANZ, con D.N.I. 36.353.857

DILIGENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente administrativo de apremio, estando los débitos comprendidos en el mismo reglamentariamente apremiados y notificados, habiendo transcurrido el plazo de ingreso establecido en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentemente embargables. Por la presente se declaran embargados los títulos-valores relacionados, por los débitos que igualmente se expresan y hasta cubrir el importe de los mismos. En cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en este expediente en fecha: 6 Marzo 1995

TITULOS-VALORES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:
ACCIONES DE LA ENTIDAD MENORQUINA DE MATERIALES S.A.

NUMEROS	TITULOS
2456 al 2500 ambos inclusive	45
3289 al 3339 ambos inclusive	51
5703 al 5750 ambos inclusive	48
1992 al 2021 ambos inclusive	30
6051 al 6074 ambos inclusive	24

TOTAL TITULOS 198

RELACION DE DEBITOS A LA HACIENDA PUBLICA E IMPORTE DE LOS MISMOS

NUM. CERTIFICACION	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A0703292010000283	I.R.P.F. Actas Inspección	17.326.967.-
K1610193017985915	ING. REC. O.E.P. GEST POR AEAT	90.000.-
	TOTAL DEBITOS	17.416.967.-

De conformidad con el art. 121 del Reglamento General de Recaudación,

notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, requiriéndole en dicho acto la entrega de los títulos o los documentos que permitan su enajenación.

Si los títulos estuvieran depositados o anotados en alguna Entidad de Depósito, notifíquese esta Diligencia de Embargo a la correspondiente Entidad Depositaria, formulando en dicho acto ORDEN DE ENAJENACION, que se realizará a través del mercado oficial en las mejores condiciones posibles según las prácticas usuales de buena gestión, deduciendo del importe obtenido los gastos y comisiones que procedan, e ingresando la diferencia y hasta el importe de lo debido en el Tesoro Público, a través de esta Unidad de Recaudación. Firmado, José Luis SERRANOSANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA, 6 de Marzo de 1995

Lo que se notifica a Vd. conforme lo acordado en la transcrita Diligencia de Embargo.

Si los títulos-valores estuvieran en poder del deudor, se le requiere a Vd. como deudor para que haga entrega de los citados títulos o documentos que permitan su enajenación a esta Unidad de Recaudación, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Palma de Mallorca 6 de Julio de 1995.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Fdo. José Luis SERRANO SANZ, UNIDAD PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA.

— o —

Núm. 16274

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva procedimiento administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública contra D. ELADIO PONS PONS N.I.F. 41470659

DILIGENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente administrativo de apremio, estando los débitos comprendidos en el mismo reglamentariamente apremiados y notificados, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentemente embargables. Por la presente se declaran embargados los bienes inmuebles que se describen y por los débitos que igualmente se expresan. En cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada con fecha: 8 Noviembre 1994

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

FINCA REGISTRAL NUM.: 16818
LIBRO.....:
TOMO.....: 1496
FOLIO.....: 26
MUNICIPIO.....: CIUTADELLA
DERECHOS DEL DEUDOR.: PROPIETARIO

DESCRIPCION DE LA/S FINCA/S: URBANA .- Edificio de sólo planta baja, en el que se ubica un Bar-Restaurante, en porción de terreno sita en el término municipal de Ciutadella, polígono II de la Urbanización Cala Blanca, en cuyo subsuelo y formando parte de esta finca existe una cueva que tiene su entrada frontal por la playa de Cala Blanca. Superficie.- La del terreno es de 118 metros cuadrados y la construida 80,05 metros cuadrados.

FINCA REGISTRAL NUM.: 20959
LIBRO.....:
TOMO.....: 1567
FOLIO.....: 222
MUNICIPIO.....: CIUTADELLA
DERECHOS DEL DEUDOR: PROPIETARIO DE MITAD INDIVISA DEL 75 POR CIENTO DE LA FINCA

DESCRIPCION DE LA FINCA: URBANA.- Local ubicado en planta sótano, destinado a garaje, del edificio sito en la calle Caracol 4 de Ciudadella. Se accede a traves de una rampa y escalera independiente que arranca de la calle de situación. Superficie.- Mide 157,36 metros cuadrados.

FINCA REGISTRAL NUM.: 18415

LIBRO.....:

TOMO: 1493

FOLIO: 159

MUNICIPIO: CIUTADELLA

DERECHOS DEL DEUDOR : PROPIETARIO MITAD INDIVISA

DESCRIPCION DE LA FINCA.- URBANA.- Vivienda unifamiliar ubicada en planta 1ª, con acceso por vestíbulo propio sito en la planta baja, del edificio ubicado en la calle Caracol, número 6, de Ciudadella. Superficie: en planta baja, 33,40 metros cuadrados; y en planta 1ª, 138,15 metros cuadrados mas 43,01 metros cuadrados de terraza descubierta.

IMPORTE TOTAL DEL DEBITO, CONCEPTO/S A QUE CORRESPONDE, E IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD A QUE QUEDAN AFECTAS LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, POR PRINCIPAL, RECARGOS, INTERESES Y COSTAS.

NUM. CERTIFICACION	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A0760080010004513	Impto. Trafico Empresas	650.355.-
A0703292010000316	IVA Actas Inspección	157.945.-
A0703292010000327	IVA Actas Inspección	403.103.-
A0703292010000338	IVA Actas Inspección	253.752.-
A0703292010000349	IVA Actas Inspección	626.174.-
A0703292010000350	IRPF Actas Inspección	3.329.412.-
A0703292010000360	IRPF Actas Inspección	2.271.625.-
A0703292010000371	IRPF Actas Inspección	2.171.108.-
A0703292010000382	IRPF Actas Inspección	1.593.102.-
A0703292020000042	Sanciones Tributarias	120.000.-
	TOTAL IMPORTE	11.576.676.-
	COSTAS APROX.	400.000.-
	TOTAL DEBITO	11.976.676.-

CON POSTERIORIDAD A LA CANCELACION TOTAL DEL DEBITO; LA ADMINISTRACION GIRARA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE . Art.109 R.G.R.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos. 115 y 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios. Requíerese en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad.

Expídase el oportuno Mandamiento de Anotación Preventiva al Registro de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes tal y como determinan los artículos 125, 126 y 127 del Reglamento General de Recaudación. Firmado JOSE LUIS SERRANO SANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, en fecha : 4 Abril 1995

Lo que se notifica a Vd. conforme lo anteriormente acordado.

De conformidad con el art. 140 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo de tres días aporte a esta Unidad de Recaudación los Títulos de Propiedad de los inmuebles embargados, en caso de no hacerlo seran suplidos a su costa.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Jefe de la Unidad de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Palma de Mca. a 10 de Julio de 1995

José Luis SERRANO SANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION

UNIDAD PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva procedimiento administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública contra D. ELADIO PONS PONS N.I.F. 41470659

DILIGENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente administrativo de apremio, estando los débitos comprendidos en el mismo reglamentariamente apremiados y notificados, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentemente embargables. Por la presente se declaran embargados los bienes inmuebles que se describen y por los débitos que igualmente se expresan. En cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada con fecha: 8 Noviembre 1994

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS

FINCA REGISTRAL NUM.: 20959

LIBRO.....:

TOMO: 1567

FOLIO: 222

MUNICIPIO: CIUTADELLA

DERECHOS DEL DEUDOR: PROPIETARIO DE MITAD INDIVISA DEL 5 POR CIENTO DE LA FINCA

DESCRIPCION DE LA FINCA: URBANA.- Local ubicado en planta sótano, destinado a garaje, del edificio sito en la calle Caracol 4 de Ciudadella. Se accede a traves de una rampa y escalera independiente que arranca de la calle de situación. Superficie.- Mide 157,36 metros cuadrados.

IMPORTE TOTAL DEL DEBITO, CONCEPTO/S A QUE CORRESPONDE, E IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD A QUE QUEDAN AFECTAS LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, POR PRINCIPAL, RECARGOS, INTERESES Y COSTAS.

NUM. CERTIFICACION	CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
A0760080010004513	Impto. Trafico Empresas	650.355.-
A0703292010000316	IVA Actas Inspección	157.945.-
A0703292010000327	IVA Actas Inspección	403.103.-
A0703292010000338	IVA Actas Inspección	253.752.-
A0703292010000349	IVA Actas Inspección	626.174.-
A0703292010000350	IRPF Actas Inspección	3.329.412.-
A0703292010000360	IRPF Actas Inspección	2.271.625.-
A0703292010000371	IRPF Actas Inspección	2.171.108.-
A0703292010000382	IRPF Actas Inspección	1.593.102.-
A0703292020000042	Sanciones Tributarias	120.000.-
	TOTAL IMPORTE	11.576.676.-
	COSTAS APROX.	400.000.-
	TOTAL DEBITO	11.976.676.-

CON POSTERIORIDAD A LA CANCELACION TOTAL DEL DEBITO; LA ADMINISTRACION GIRARA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE . Art.109 R.G.R.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos. 115 y 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios. Requíerese en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad.

Expídase el oportuno Mandamiento de Anotación Preventiva al Registro de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes tal y como determinan los artículos 125, 126 y 127 del Reglamento General de Recaudación. Firmado JOSE LUIS SERRANO SANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, en fecha : 4 Abril 1995

Lo que se notifica a Vd. conforme lo anteriormente acordado.

De conformidad con el art. 140 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que en el plazo de tres días aporte a esta Unidad de Recaudación los Títulos de Propiedad de los inmuebles embargados, en caso de no hacerlo seran suplidos a su costa.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Jefe de la Unidad de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Palma de Mca. a 10 de Julio de 1995.-José Luis SERRANO SANZ, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION.

— o —

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Núm. 16104

Por desconocerse el actual domicilio de Jeremy Lloyd Morley, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la embarcación marca «Jacaranda», con matrícula SSR-28406, levantada por el S.V.A. (localización) en fecha 20.09.93, se instruye en esta Aduana el Expediente por Faltas Reglamentarias en Importación Temporal de Automóviles, Embarcaciones y Aeronaves nº 50/95, al haber desaparecido la citada embarcación de la que era responsable, en Talleres Boat Care Mallorca, S.L. pudiendo formular por escrito, las alegaciones que estime pertinentes durante el periodo de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al del recibo de esta comunicación.

El Jefe de la Dependencia. Fdo. Jaime Canudas Martínez.

— o —

Núm. 16262

Visto el expediente nº 49/95 instruido por la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando, y

Resultando que por el S.V.A., el día 10 de Julio de 1.995, servicio practicado en San Antonio aprehendieron Un remolque marca: Dutton Lainson CO. modelo DL 2500 nº de Serie: VHK0015300000394 carente de matrícula.

Resultando que los géneros anteriores han sido valorados reglamentariamente en 250.000 ptas.

Resultando que en la tramitación de las actuaciones se han observado las formalidades de procedimiento que establece la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de Julio, y el Real Decreto 971/1983, de 16 de Febrero, sobre contrabando.

Considerando que los hechos al principio expuestos son constitutivos de una Infracción Administrativa de Contrabando, prevista en el caso 2º del nº 1 del artº 1º de la Ley y cuyo conocimiento y sanción competen a V.S., a tenor de lo dispuesto en el artº 16 apartado 1º de la citada Ley.

Considerando que no es posible señalar quién es la persona responsable de la infracción, por lo que procede únicamente declarar la procedencia de la sanción accesoria del comiso de los géneros.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente resolución:

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el nº 1 del artº 1 de la Ley, de la que es desconocida la persona responsable.

2º.- Declarar el comiso de los géneros aprehendidos a los que se dará la aplicación reglamentaria.

No obstante, V.S. acordará.

Palma a 27 de Julio de 1.995.

El Jefe de Servicio. P.A. Fdo: Rafael Fdez. de Castro y Baras.

Como se propone, notifíquese a los aprehensores.

Palma a 27 de Julio de 1.995.

El Jefe de la Dependencia Regional. Fdo. Jaime Canudas Martínez.

— o —

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

AUTORIDAD PORTUARIA

Núm. 16293

Corrección de Errores al anuncio nº 15.321, publicado en el BOCAIB nº 94 de fecha 27 de julio de 1995, advertidos errores en el mencionado anuncio, se rectifica el mismo, eliminando el lote nº 9, correspondiente a la embarcación SCAP valorada en 25.000.- pts.

El Presidente. Fdo.: Javier Tarancón Torres. El Secretario. P.A.: Fdo.: Mª Antonia Ginard.

— o —

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Núm. 15836

«Convenio Colectivo de la Empresa: Lignitos, S.A.

- Código de Convenio: 07/00522.- Exp.: 91.

Visto el expediente del Texto Articulado del Convenio Colectivo de la Empresa: Lignitos, S.A., domiciliada en C/ Joan Maragall, 16 (Palma), suscrito entre: Representación Legal Empresa y Representación Legal Trabajadores, y de acuerdo con lo establecido en el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo; así como a los efectos previstos en artº. 59.4 de la Ley 30/92 de 26-Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo y depositarlo igualmente en el mismo, dando conocimiento de ello a la Comisión Negociadora.

2º.- Interesar del Excmo. Sr. Presidente de la Comuñidad Autónoma de las Baleares de las órdenes oportunas para que la presente Resolución y el Texto Articulado del Convenio de referencia, sean publicados en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palma de Mallorca, a 24 de julio de 1.995.

El Director Provincial.- Fdo: Fernando Villalobos Cabrera.

Convenio Colectivo 1.995 - 1.996 para la Empresa Lignitos, S.A.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Partes Negociadoras.

El presente Convenio ha sido negociado y firmado por la representación de los trabajadores, compuesta por los Delegados de Persona y por la representación empresarial.

Art. 2.- Ambito Territorial.

Este Convenio será de aplicación en Baleares, provincia en la que desarrolla sus actividades Lignitos, S.A.

Art. 3.- Ambito Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de Lignitos, S.A. En el anexo III se han definido las Categorías y Oficios previstos como aplicables durante la vigencia de este Convenio. En caso de resultar necesario, por creación de nuevas actividades, sería ampliada dicha relación, previo acuerdo al respecto con los Delegados de Personal.

Por las especiales circunstancias que atraviesa la Empresa, siguen considerándose vigentes los Acuerdos firmados el 21 de junio de 1.988, que fijaban las condiciones para la reordenación de las actividades de Lignitos, S.A. Dada su importancia normativa, se mantienen incorporados a este Convenio, -figurando como Anexo IV-, considerándose parte integrante del mismo a todos los efectos, salvo en lo que a ámbito temporal se refiere, en lo que dichos Acuerdos mantendrán su propia vigencia.

También será de aplicación al personal con contrato eventual o por tiempo u obra determinados en todo lo relativo a régimen de trabajo, jornada, remuneración, etc., exceptuándose expresamente las normas referentes a promociones y ascensos que solamente serán aplicables al personal de plantilla fija.

Art. 4.- Ambito Temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 1º de Enero de 1.995, con independencia de la fecha de publicación en el BOCAIB, y finalizará el 31 de diciembre de 1.996.

Art. 5.- Crecimiento Salarial.

Para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.995, el crecimiento salarial del presente Convenio se establece en el I.P.C. real que resulte para dicho período, menos un 0,3%, incrementándose en consecuencia las Tablas vigentes al 31-12-94 en el 3,2%.

Para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.996, el crecimiento salarial del presente Convenio se establece en el I.P.C. real que resulte para dicho período, menos un 0,2%. A principio de dicho período se determinarán las tablas y valores salariales aplicables tomando en consideración el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno de la Nación menos el citado 0,2%.

Art. 6.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrará al 31 de diciembre de 1.995, y en relación al 31-12-94, un incremento superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicho porcentaje. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas vigentes al 31 de diciembre de 1.994.

La revisión salarial que proceda en su caso se abonará en una sola paga antes

del 31 de marzo de 1996.

Igualmente, para el año 1.996, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1996, y en relación al 31-12-95, un incremento superior al previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el I.P.C. previsto. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1.996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas vigentes al 31 de diciembre de 1.995.

La revisión salarial que procesa en su caso se abonará en una sola paga antes del 31 de marzo de 1997.

Art. 7.- Denuncia i prórroga.

La vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie por escrito con una antelación máxima de dos meses y mínima de un mes a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes a la otra.

Art. 8.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y habrán de ser consideradas, a efectos de su aplicación práctica, globalmente en su conjunto.

Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, y en particular si la Jurisdicción competentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, dictaminara de renegociación de alguno de sus artículos, en todo o en parte de su contenido, ambas representaciones convienen que lo pactado devendrá ineficaz, y en consecuencia deberá negociarse íntegramente todo el contenido.

Art. 9.- Cláusula derogatoria.

Las disposiciones del presente Convenio, siendo más favorables en su conjunto para los trabajadores por él afectados, derogan o sustituyen a las cláusulas o artículos del Acuerdo General de la Construcción, del Convenio General de la Construcción, del Convenio Provincial de la Construcción de Baleares, del Reglamento del Régimen Interior y demás disposiciones vigentes modificadas por el Convenio, quedando en consecuencia ineficaces dichas cláusulas o artículos.

En todo lo no tratado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General de la Construcción y demás legislación vigente.

Art. 10.- Garantía, compensación y absorción de mejoras.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tienen la consideración de mínimas y, en consecuencia, los trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para su misma categoría profesional y condiciones de trabajo, se les mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Las disposiciones legales futuras que supongan una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados en su totalidad y en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Capítulo II

Jornada, Régimen de trabajo, retribuciones

Art. 11.- Jornada.

La jornada laboral tendrá una duración de 39 h. comprendiendo en ellas 20 min. de descanso, con equivalencia anual en el año 1.995 y 1.996 de 1.779 horas de trabajo, y con un tiempo de presencia de 40 horas semanales, para abarcar así el total de 30 minutos de descanso diario.

Personal de explotaciones de Rocas Ornamentales (Canteras)

La jornada laboral tendrá la misma duración que la fijada con carácter general. Los horarios serán acoplados, de acuerdo con los Delegados de Personal, a las necesidades de luz diurna habituales en estas explotaciones.

Personal trasladado a explotación distinta.

Para los traslados derivados de la reordenación de actividades iniciada en 1.988, se estará a lo pactado en los Acuerdos específicos, que se incorporan a este Convenio como parte del mismo.

Para cualquier otro traslado, se estarán en general, a lo pactado con el trabajador afectado, informando a los Delegados de Personal de estos traslados y condiciones.

Art. 12.- Calendario laboral.

Se disfrutarán únicamente las Fiestas que estén comprendidas en el Calendario Laboral Oficial de la Provincia. No obstante, dada la falta de coincidencia de Municipios de residencia de los trabajadores y sus Centros de Trabajo, los Delegados de Personal podrán establecer para cada uno de dichos Centros los días que recibirán la consideración de Festivos Locales.

Art. 13.- Tabla Salarial.

Se adjunta como Anexo I.

Art. 14.- Gratificaciones extraordinarias.

El importe de las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad, referido al Salario Base, queda establecido a razón de:

Gratificación Julio y Navidad: 1 mensualidad.

Gratificación Mayo: 1 mensualidad.

Art. 15.- Plus de Asistencia.

El valor del Plus de Asistencia será de 111 pesetas. Este valor comprende las partes proporcionales de festivos, vacaciones, etc., y en consecuencia se devengará exclusivamente por los días realmente trabajados:

Art. 16.- Retribución con Prima.

Dado el proceso de renovación de actividades emprendido en 1.988, se ha constatado en el tiempo transcurrido desde entonces las dificultades para establecer un Sistema basado en mediciones directas del rendimiento. Coincidiendo ambas Representaciones e la importancia de disponer de un Sistema de Remuneración Complementaria por Incentivos, se acuerda continuar utilizando el Sistema actual de Primas por Valoración del Rendimiento observado por los mandos y responsables de cada actividad. En este Sistema, el Mando responsable atribuye una puntuación al trabajador por su actuación durante la jornada, o tramos de ella en que desarrolle cada actividad, y abonándose el incentivo a razón del precio acordado con carácter general por punto y día de jornada de ocho horas, que para el año 1.995 será de 276 pesetas.

Ningún trabajador podrá ver disminuida por circunstancias o hechos posteriores, la cantidad ya acreditada por este concepto en función de días ya transcurridos, salvo que existan causas para dicha disminución específicamente pactadas como parte integrante del propio sistema de primas.

Art. 17.- Trabajo nocturno.

Las compensaciones para el trabajo nocturno consistirán en un 25% del Salario Base, para las horas comprendidas entre las 22 h y las 6 h.

Atendiendo a las necesidades especiales de la producción que son causa de este tipo de trabajos, y teniendo en cuenta que trabajadores estén en cada caso capacitados para realizarlos, la Dirección procurará que dichos trabajos sean asignados en forma rotativa entre dichos trabajadores.

Art. 18.- Plus de trabajos con agua.

Dada la penosidad atribuida a los trabajos en la máquina cortabloques de disco, que utiliza el riego de agua para supresión de polvos y mejora del corte, se establece un Plus de compensación para aquellos trabajadores que, en forma prácticamente permanente, atienden la operación de dicha máquina recibiendo continuas salpicaduras que les crean dicha especial molestia pese a la dotación de trajes de agua. El valor de dicho Plus será de 456 pesetas por día, o de 57 pesetas por hora realmente trabajada en dichas condiciones.

Art. 19.- Horas extraordinarias.

Empresa y representantes de los trabajadores reconocen expresamente la conveniencia de que las horas extraordinarias sean únicamente realizadas por circunstancias que revistan tal carácter.

Ambas representaciones coinciden en estimar que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pactan en este Convenio, no tendrán el recargo previsto en el RD 1858/1981, de 20 de Agosto. Para ello, se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal.

Horas estructurales.

A los efectos previstos en el RD 1858/1981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la remuneración adicional por horas extraordinarias, ambas representaciones convienen y pactan que tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales las que se produzcan por ausencias imprevistas o por causas de difícil previsión o de fuerza mayor.

Valor de la hora extraordinaria.

Se pacta que las horas extras realizadas serán abonadas según los precios base y recargos que figuran en el Anexo II. Los Delegados de Personal vigilarán especialmente que el número de horas extras no desborde el límite autorizado por la Ley con la excepción establecida para las de emergencia, siendo salvo en estas circunstancias, de carácter totalmente voluntario.

Descanso compensatorio.

La percepción correspondiente a las horas extraordinarias podrá ser permutada por un descanso del mismo número de horas, en fecha a convenir entre Empresa y trabajador dentro de los seis meses siguientes a su realización, y acumulándose por jornadas completas, siendo esta permuta obligatoria para aquellas horas extraordinarias que pudieran significar rebasar los topes máximos legales. En este caso el trabajador percibirá la diferencia entre el valor de las horas extraordinarias y el valor base de una hora, calculado de acuerdo con los módulos utilizados en este Convenio.

Art. 20.- Clasificación Profesional y Ascensos.

En los expedientes de clasificación profesional o reclamación de categoría será preceptivo el informe de los Delegados de Personal. Cuando se tenga que proveer una vacante por concurso-oposición, tendrá que comunicarse con un mes de antelación al personal.

El tribunal estará compuesto por cinco miembros con voz y voto, y tendrá la siguiente composición:

1 Representante de la Dirección Facultativa.

1 Representante de la Dirección de Personal.

1 Vigilante o Encargado de Obra.

1 Delegado de Personal.

1 Trabajador (el más antiguo) de la Categoría objeto de concurso oposición.

Si durante el período de adaptación de 2 meses que tiene la empresa para adjudicar definitivamente la plaza el productor elegido, se produjera reclamación contenciosa judicialmente contra la decisión del tribunal, la asignación de la categoría seguirá teniendo carácter provisional hasta que sea firme la resolución judicial.

Art. 21.- Abonos de Salarios.

Se reflejarán en la nómina todas las retribuciones que perciba el trabajador reseñando las cantidades que correspondan a cada concepto de forma clara y precisa, pudiéndose adaptar los recibos a cualquiera de los sistemas que impone la mecanización administrativa siempre y cuando cumplan estos requisitos.

El abono de salarios se llevará a cabo a efecto mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale cada trabajador, del importe líquido a percibir en cada pago mensual dentro de los siete primeros días hábiles del mes siguiente, poniendo la Empresa toda su mejor voluntad para que este plazo pueda reducirse al de siete días naturales.

El importe correspondiente a las vacaciones se abonará de la siguiente forma:

a) El día anterior al inicio de las vacaciones el trabajador podrá solicitar un anticipo líquido a cuenta de dichos devengos.

b) En el(o los) pagos mensuales correspondientes al(o los) meses naturales en que se hayan disfrutado efectivamente las vacaciones, se abonará el valor real correspondiente a los días disfrutados, deduciéndose la parte proporcional de anticipo que corresponda a dichos días.

Si por razones de circunstancias de producción o por acuerdo entre empresa y trabajador, o con los Delegados de Personal, se fraccionase el disfrute de vacaciones, ésta serían pagadas provisionalmente a razón del Salario Base, y una vez obtenido el promedio sobre el período de mayor duración, se aplicará a la totalidad abonándose las diferencias.

Capítulo III

Vacaciones de Licencias y Acción Social

Art. 22 Vacaciones.

El período de vacaciones será de 22 días laborables.

Cuando por conveniencia de la empresa no se disfruten las vacaciones entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, se disfrutarán cuatro días laborables más de vacaciones.

El Calendario de vacaciones quedará realizado y dado a conocer con al menos tres meses de antelación del inicio de las mismas.

La Duración de las vacaciones no podrá verse disminuida o suprimida por la coincidencia de éstas con un período de I.L.T.

Se establecerá una «rueda» de prioridad que se negociará con los Delegados de Personal para la petición de fechas de vacaciones dentro de la programación general de las mismas.

Art. 23.- Régimen de descansos y permisos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándola adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se precisan:

a) En el caso de matrimonio: 15 días naturales.

b) Enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos. Dos días naturales que se ampliarán a seis días naturales si el cumplimiento de deberes familiares exige desplazamiento fuera de la Isla.

c) Por muerte de algunos de los familiares citados en este Artículo tres días naturales, al menos uno de los cuales deberá ser laborable, que se ampliarán a seis días naturales si el cumplimiento de deberes familiares exige el desplazamiento fuera de la Isla.

A los efectos de las condiciones b) y c), se otorgará la misma consideración a los casos de otras personas allegadas que convivan con el trabajador en forma habitual y permanente.

d) 2 días anuales por cuestiones de índole personal. Si por razones derivadas de necesidades del trabajo, y a petición de la Empresa, un trabajador no pudiera disfrutar de este tipo de permiso en las fechas solicitadas dentro del año natural, podrá aplazar su disfrute en los meses de enero o febrero del año siguiente.

e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por nacimiento de un hijo: Tres días naturales, siempre y cuando uno de ellos al menos sea laborable.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

h) En los casos en que un trabajador precise asistir a consulta de médico especialista, y el horario establecido por éste sea coincidente con la jornada laboral, podrá disponer de permiso para poder recibir dicha atención médica, previa justificación de la prescripción de tal consulta por parte del médico de cabecera, y posterior justificación de la asistencia a la misma.

En todos los casos, estos permisos serán remunerados a razón de Salario

Base.

Art. 24.- Revisiones médicas.

Se efectuará una revisión médica anual a todo el personal.

Se abonarán las horas utilizadas en los reconocimientos al mismo valor que las restantes horas trabajadas en el día.

Art. 25.- Ropa de Trabajo.

Al objeto de que todo trabajador pueda realizar su trabajo debidamente equipado, se suministrarán las siguientes prendas, y se renovarán periódicamente conforme se especifica:

Equipo de invierno: Pantalón y cazadora de tela vaquera, camisa, jersey, 4 pares de calcetines gruesos, calzado apropiado. Para el personal que presta servicios en instalaciones de exterior, un chaquetón de abrigo. Este equipo se entregará a los trabajadores antes del 30 de Octubre de cada año.

Equipo de Verano: Pantalón de tela vaquera, camisa de manga corta, calzado apropiado. Este equipo se entregarán a los trabajadores antes del 31 de mayo de cada año.

Equipo de Agua: La empresa dispondrá de un equipo de agua para cada trabajador que lo precise que incluirá ropa y calzado.

La ropa de trabajo se sustituirá anualmente, salvo el jersey y el chaquetón de abrigo que se renovarán cuando su deterioro por el uso lo haga necesario.

La ropa de agua su sustituirá cuantas veces sea preciso, cuando presente algún tipo de deterioro que permita la penetración del agua.

Dotación para aseo personal

A todos los trabajadores que puedan precisar en razón de las condiciones en que desarrollan su trabajo, y con el fin de que al término de la jornada laboral puedan proceder a su aseo personal, les serán suministradas tres toallas grandes al año y un bote de 1 kg de gel de baño cada dos meses, más otro en los meses de abril, agosto y diciembre.

Art. 26.- Complemento remuneración en I.L.T. por Accidente de Trabajo.

La empresa complementará hasta el 100% la retribución de un trabajador en situación de I.L.T. por causa de Accidente de Trabajo, o de enfermedad profesional derivada exclusivamente de su actividad como trabajador en LIGNITOS, S.A.

Se excluirán en cualquier caso las situaciones derivadas de accidentes «in itinere».

Art. 27.- Ayuda familiar por situación derivada de Accidente de Trabajo.

Si como consecuencia de una accidente de trabajo, el trabajador falleciera o fuese declarado en situación de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, la empresa abonará al accidentado, o a sus familiares en su caso, una indemnización cuyo valor se fija en 4.000.000 para al año 1.995 y en 4.500.000 para al año 1.996. Se exceptúan, como en el artículo anterior, los casos derivados de accidentes «in itinere».

A estos efectos se entenderá como Accidentes de Trabajo toda lesión corporal ocurrida en el trabajo debida a una causa súbita, externa, violenta e imprevista, incluyéndose entre éstas el accidente ocurrido en desplazamientos realizados en las horas de trabajo y por motivos del mismo.

Art. 28.- Compensaciones.

En correspondencia con lo establecido en Convenios anteriores, el Premio de Jubilación, también aplicable en los casos de baja definitiva por Incapacidad Permanente Absoluta, se mantiene con carácter excepcional y transitorio para el período de vigencia de este Convenio, elevándose su valor a una mensualidad de Salario Base, siendo percible en una sola vez en el momento de producirse la Jubilación, o baja por Invalidez Permanente, dando lugar así, conjuntamente con lo pactado en 1.989 en cuanto a Gratificación Mayo-, a la anulación de las obligaciones previstas en la antigua Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, en su Art. 128.

Art. 29.- Jubilación a los 64 años.

A los efectos previstos en el Artº. 22 del R.D. 3255/1.983 del Estatuto del Minero, se conviene que la Empresa procederá a la contratación de un nuevo trabajador en sustitución de aquel que se acoga a la jubilación anticipada a los 64 años, o su equivalente por aplicación a los coeficientes reductores del régimen especial de la Minería del Carbón.

Art. 30.- Utilización vehículo propio.

Dada la dispersión de zonas de trabajo de la Empresa y dado que los trabajadores a los que se les encomienda alguna tarea en Centro o zona distinta de la suya habitual deben desplazarse generalmente mediante utilización de su propio vehículo (automóvil o similar), se compensarán estos desplazamientos a razón de un precio por Kilómetro realmente recorrido que se obtendrá anualmente de acuerdo con la fórmula que figura incorporada a los Acuerdos, y en las condiciones que en dicha Nota Anexa se concretan. El precio resultante en el momento de la firma del Convenio es de 29 pts./km.

Art. 31.- Otras Ayudas Sociales.

Con el fin de paliar los gastos en que incurrir los trabajadores con hijos en edad de estudio a su cargo, se establecen las siguientes Ayudas para el Curso Escolar 1.995-1.996, de acuerdo con el nivel de estudios de cada hijo:

- Estudios de E.G.B. 6.244 pts. anuales

- Estudios de B.U.P. y COU 18.628 pts. anuales

- Estudios de F.P. 1er. Grado 18.628 pts. anuales

- Estudios de F.P. 2º Grado 37.255 pts. anuales

- Estudios Universitarios 62.410 pts. anuales

Así mismo, en los casos en que resulte obligado el desplazamiento por no existir Centro Escolar correspondiente más próximo, se abonarán las siguientes Ayudas para desplazamiento:

- Distancia entre 11 y 20 Km. 37.235 pts. anuales

- Distancia entre 21 y 30 Km. 49.716 pts. anuales

- Distancia mayor de 30 Km. 62.410 pts. anuales

La Dirección de la Empresa podrá requerir de los trabajadores solicitante de estas Ayudas la documentación acreditativa de las circunstancias que se contemplen en las convocatorias de las mismas y que sean determinantes para su concesión.

Los casos que pudieran existir de hijos que por causa de una disminución física o psíquica precisen de una formación y atención en centros especializados, con los mayores gravámenes económicos que representan para el trabajador, serán analizados por la Dirección, pudiendo ésta solicitar la debida acreditación de costes, dictamen médico que aconseje el tipo de tratamiento, así como el conocimiento de otras posibles ayudas o subvenciones recibidas, y asignado al trabajador una ayuda especial cuyo límite será el correspondiente al fijado para los estudios universitarios.

Art. 32.- Protección al Empleo.

En todas las contrataciones a efectuar, con carácter fijo en Plantilla, tendrán prioridad los trabajadores que, reuniendo las condiciones y aptitudes necesarias y no mediando informe desfavorable de los Mandos de la Empresa, hayan tenido anteriormente un contrato Eventual de doce meses de duración o superior.

En todas las contrataciones a efectuar, de carácter eventual, tendrán prioridad los trabajadores que, reuniendo las condiciones y aptitudes necesarias y no mediando informe desfavorable de los Mandos de la Empresa, hayan tenido anteriormente otro Contrato con la Empresa, de doce meses de duración o superior, y siempre que medie entre el fin del anterior y el inicio del nuevo contrato el plazo mínimo que fije la legislación vigente en cada momento.

Se facilitará a los Delegados de Personal una copia de todos los Contratos Laborales que se realicen, así como de sus posibles prórrogas.

Sea cual breve la modalidad de contratación que se utilice, se garantizarán al trabajador los Salarios establecidos en el presente Convenio, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado si su prestación fuese parcial.

En el caso de que las explotaciones mineras subterráneas fuesen reiniciadas en el futuro, tendrían prioridad para ocupar los puestos de trabajo necesarios en ellas, aquellos trabajadores que ya hubiesen ocupado dichos puestos anteriormente, y que a consecuencia de la reestructuración pactada hubieran sido destinados a otras actividades.

Capítulo IV

Organos de Representación de los Trabajadores

Art. 33.- De los Sindicatos.

1. Los Sindicatos y Asociaciones de trabajadores en la Empresa contribuyen a la defensa y promoción de sus intereses conforme al libre ejercicio del derecho de Libertad Sindical dentro de los límites de este derecho.

2. Los trabajadores afiliados a un Sindicato pueden constituir Secciones Sindicales, celebrar reuniones previa notificación a cada Sindicato el montante de las cuotas recaudadas de sus afiliados, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

3. Los Sindicatos que tengan representación entre los Delegados de Personal, dispondrán de un Tablón de Anuncios para la difusión de los avisos que puedan interesar a sus afiliados o a los trabajadores en general.

4. La cuota sindical será descontada del salario del trabajador cuando éste así lo solicite formalmente, expresando con claridad su importe, la fecha de efectividad de los descuentos y el nombre o denominación del Sindicato a que pertenezca. La Empresa transferirá mensualmente a cada Sindicato el montante de las cuotas recaudadas de sus afiliados, y entregará una copia de la transferencia al Delegado de Personal que designe a estos efectos el Sindicato.

5. La Excedencia del trabajador basada en el ejercicio de funciones sindicales se regirá por lo dispuesto en el Art. 46, apartados 1 y 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34.- Delegados de Personal y Comité de Empresa.

1. En atención al volumen de plantilla de LIGNITOS S.A., corresponde a los trabajadores elegir como representantes a tres «Delegados de Personal», con las atribuciones que la Ley reconoce a estos Delegados. No obstante, por Acuerdo de 1.988, los representantes de la Empresa y de los Trabajadores convinieron que los Delegados de Personal actuarían colegiadamente y como representación legal y unitaria del conjunto de los trabajadores de la Empresa, por lo que están sometidos al mismo régimen jurídico que legalmente corresponde a los Comités de Empresa, teniendo incluso capacidad procesal reconocida cuando actúan colegiadamente.

2. Tendrán, de acuerdo con la Ley, las Competencias establecidas en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y ejercerán una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los contratos de formación y capacitación de la Empresa.

Velerán no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla

la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. De conformidad con el Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores, afecta a los Delegados de Personal, individualmente y en conjunto, la obligación de sigilo profesional, incluso después de terminado su mandato.

4. Gozarán de las mismas Garantías que establece el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, y respecto al crédito de horas mensuales que la Ley determina:

A) Podrán acumular mensualmente, transferir o compensar las horas sindicales no consumidas con las de otro Delegado de la misma Central a que pertenezcan.

B) No entrará en el cómputo de estas horas sindicales el exceso que sobre el límite máximo se produzca con motivo de la designación de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales.

C) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser invertidas estas horas en la asistencia a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

5. En el ejercicio de sus funciones representativas, los Delegados de Personal colaborarán activamente para alcanzar los objetivos de productividad y optimización de procesos productivos marcados por la Empresa.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Art. 35.- Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

La actual Comisión Negociadora quedará constituida en Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Anexo III

Categorías Profesionales

Técnicos

Comprende este grupo profesional a los empleados que dedican sus actividades a funciones técnicas de la Empresa y posean un título expedido por el Estado español o por Universidad o Escuela especial de carácter privado, legalmente reconocida.

Se divide en dos grupos de categorías:

A. Personal Técnico superior

- Doctores - Nivel 2

- Licenciados, Arquitectos superiores, Ingenieros superiores, Actuarios de Seguro, Intendentes Mercantiles - Nivel 2

- Otros títulos de idénticas características - Nivel 2

B. Personal técnico medio

- Arquitectos e Ingeniero técnicos y los que posean título de tipo medio expedido por Escuela especiales, Institutos u otros Organismos - Nivel 4.

Serán clasificados en el Nivel 3 - Titulado Medio Jefe cuando tengan a sus órdenes a otros Técnicos del Nivel 4.

El personal citado en los párrafos anteriores se entiende que ha sido contratado para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar en la Empresa las funciones propias de sus estudios y conocimientos técnicos, con sujeción a un sueldo o tanto alzado y cumpliendo todos los requisitos que señala la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a subordinación y dependencia, horario, etc., sin que puedan percibir sus honorarios con arreglo a lo que determinan los respectivos Colegios profesionales. Se exceptúan a quienes desempeñan funciones de alta dirección o de alto gobierno.

Administrativos

Se consideran comprendidos en este Grupo Profesional a cuantos en despachos, oficinas generales, sucursales, oficina de obra, taller o fábrica, ejecutan de una manera habitual funciones que le limitan a la obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y funcionamiento de la Empresa; registro, clasificación, archivo, operaciones de contabilidad; suministros, informes, despacho de correspondencia, inspección, revisión, examen y trámite de toda clase de documentos; confección de nóminas del personal, afiliación y cotización a la Seguridad Social, recibos de salarios, pagos al personal y, en general, a la preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio y en aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y el hábito como propios de oficinas y despachos.

El personal administrativo se clasifica con arreglo a las siguientes categorías:

- Jefe administrativo de primera. -	Nivel 5
- Oficial administrativo de primera. -	Nivel 7
- Oficial administrativo de segunda. -	Nivel 8
- Auxiliares administrativo. -	Nivel 10
- Jefe administrativo de primera -	Nivel 5:

Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una Sección o Departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus Jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

Oficial Administrativo de primera - (Nivel 7):

Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Oficial Administrativos de segunda - (Nivel 8):

Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe o a un Oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Auxiliar administrativo - (Nivel 10):

Empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherente al trabajo de la oficina.

Quedan incluidos en esta categoría: los Auxiliares de Caja, los Mecanógrafos que escriben con pulcritud y corrección y los Taquígrafos que no alcancen la velocidad exigida a los Oficiales de segunda o los operarios de máquinas calculadoras y Telefonistas.

Subalternos

Se considera personal subalternos a los trabajadores afectados por esta Clasificación que, sin pertenecer a los grupos restantes, realizan en la Empresa funciones de carácter auxiliar y complementarios para las que no se precisa más preparación profesional o cultural que la adquirida en las Escuelas de Enseñanza Primaria.

- Vigilante de obra o taller. Nivel 10

- Personal del servicio de limpieza. Nivel 12

Definiciones:

Guarda de obra, taller o fábrica - (Nivel 12):

Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que un Guarda jurado, carece de este título y de las prerrogativas que la Ley concede a los mismos.

Personal de servicio de limpieza - (Nivel 12):

Se dedica al aseo y limpieza de los locales y oficinas de las Empresas.

En Cantera, además de las funciones reseñadas en el primer párrafo, tendrá los conocimientos técnicos y prácticos suficientes para dirigir los trabajos de extracción propios de estas explotaciones.

Vigilante de 2ª, de Minería Interior (Nivel 6).

Tiene a su cargo uno o dos Talleres de Explotación, compatibles con el normal desempeño de su función, y la preparación y conservación correspondiente de los mismos. El número de trabajadores a su cargo será siempre menor de treinta. En las explotaciones horizontales en las minas de lignito podrá tener a su cargo hasta setenta y cinco trabajadores.

Cuando el Taller tenga una altura de ciento veinticinco metros o más, habrá un solo taller a cargo del Vigilante de interior de Segunda.

Técnicos no titulados

En este grupo se comprende el personal técnico de las Empresas que no posee título oficial por no requerirlo el trabajo que realiza y no ser legalmente necesario.

Está integrado por los siguientes grupos y categorías:

- Delineante/topógrafo. Nivel 5

- Técnico de organización de 1ª. Nivel 6

- Monitor de primera. Nivel 6

- Técnico de Organización de segunda (O.T.O.S.). Nivel 8

- Auxiliar de Organización (A.T.O.S.). Nivel 9

Definiciones:

Delineante-Topógrafo - (Nivel 5):

Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titulado superior o medio en Ingeniería o Arquitectura, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que haya tomado en el terreno. Posee los conocimientos necesarios para efectuar toda clase de replanteos; levanta planos topográficos, hace croquis del terreno con todos los detalles necesarios en la libreta taquimétrica. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra. Estará capacitado para dirigir obras de menor importancia bajo la supervisión de un Técnico.

Encargado general - (Nivel 5):

Dirige, organiza y coordina los trabajos de la factoría de rocas ornamentales. Está a las órdenes inmediatas de la Dirección. Efectúa la descripción detallada de las piezas y trabajos necesarios para su fabricación, asegurando la realización de los controles de calidad de la producción. Define las tareas de todo el personal de la factoría. Presta especial atención a que se cumplan las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las directrices recibidas de la Dirección en cuanto a ruidos, humos etc. Controla los albaranes de retirada de materiales. Confecciona presupuestos solicitados por los clientes. Realiza el control de las facturas recibidas, así como cobros y pagos.

Encargado de obra - (Nivel 6)

Dirige y vigila los trabajos de una unidad de producción, obra, o taller de

fábrica. Está a las órdenes inmediatas de la Gerencia o del Encargado general, si lo hubiere. Ejerce funciones de mando sobre el personal, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos, velando así mismo porque se realicen dentro de las normas y métodos de Seguridad. Confecciona los Partes de Trabajo referentes a la actividad encomendada, comprobando el cumplimiento de la programación, y proponiendo soluciones en caso de desfase en la misma.

En factoría, además de las funciones referenciadas arriba, deberá saber leer e interpretar planos propios del cometido e instalaciones del taller o sección.

Técnico de Organización de 1ª y/o Monitor de Primera - (Nivel 6):

Técnico que procede de algunas de las categorías profesionales o de oficio. Está a las órdenes de los jefes de sección de primera o de segunda, si éstos existen, y realiza los trabajos siguientes: cronometrajes y estudio del tiempo de toda clase; estudio de mejoras de métodos con la saturación de equipos de cualquier número de operarios; estimaciones económicas; confección de normas o tarifas de trabajo de dificultades medias; confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga, en su caso; establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obras, aún contando con necesidades de apreciación; despieces de todas clases y croquizaciones consiguientes; inspección y control, colaboración en el establecimiento de orden de montajes para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general, colaboración y solución de problemas y planteamiento de dificultades medias y representaciones gráficas.

También podrá realizar funciones de Encargado de Obra.

Técnicos de organización de segunda (O.T.O.S.) - (Nivel 8):

Técnicos que, además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza los siguientes:

Cronometrajes de todo tipo, colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de dificultad media; confección de fichas completas de dificultad media; estimaciones económicas; informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos; definición de conjunto de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores; cálculo de tipos de tiempos tomados sobre planos y obras con dificultades de indole media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente; evaluación de necesidades de materiales en caso de dificultad normal; inspección y control; colaboración en funciones de planteamientos y representaciones gráficas.

Auxiliar de organización (A.T.O.S.) - (Nivel 9):

Mayor de dieciocho años, realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos de directrices bien fijadas o definidas; revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y numeración de planos y documentos fichas de existencias materiales y fecha de movimiento de pedidos, labor especialmente de transcripción de información mecanográficamente; cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas, representaciones gráficas y mediciones topográficas sencillas, incluso su posterior traslado sobre planos.

Operarios

A. Profesionales de oficio.

Nivel 7 - Capataces y Jefes de Equipo.

Especialistas Barreneros:

Es el profesional de destacada especialidad y competencia en el oficio, con conocimientos suficientes para disponer las operaciones necesarias para cualquier tipo de voladuras en grandes explotaciones de canteras; poseerá amplia experiencia en materia de explosivos, en cuanto a clase y cantidades necesarias de los mismos así como el número, tamaño y disposición de los barrenos, en orden a que éstos produzcan los resultados previstos y se eviten accidentes. Ha de disponer y realizar las labores de entibaciones en avances, de madera u otros materiales. Tendrá los conocimientos necesarios para el desarrollo de su cometido sobre cualquier método de arranque que en cada momento se disponga, previa en su caso la formación complementaria que precise. Sabrá interpretar y desarrollar los planos e instrucciones dadas por sus superiores. Deberá estar en posesión de la Cartilla de Artillero, expedida por la Jefatura de Minas de la Dirección Provincial de Industria, previa superación de los exámenes preceptivos, y mantenerla reglamentariamente actualizada.

Jefe de Equipo:

Es el procedente de las Categorías de Oficiales que, ejecutando trabajo manual con la máxima perfección, asume el control de un grupo de Oficiales u otros trabajadores. Se le podrá encargar la organización del mantenimiento, distribuyendo el trabajo según los criterios sobre necesidades y prioridades que le hayan sido marcados por sus mandos superiores.

Nivel 8 - Oficiales de 1ª Profesionales de Oficio:

Barrenista:

Realiza todos y cada uno de los trabajos de avance y entibación de guías, transversales y niveles, los de profundización de pozos, bien a mano o con martillo perforador, y ejecuta los trabajos de paso de fallas y esterilidades en explotacio-

nes. Maneja la máquina cargadora. Debe estar en condiciones de dirigir los trabajos de manejo y uso de explosivos y pega de barrenos, previo reconocimiento de gas, para aumentar su eficacia y prevenir accidentes. Deberá estar en posesión de la Cartilla de Artillero, expedida por la Jefatura de Minas de la Dirección Provincial de Industria, previa superación de los exámenes preceptivos, y mantenerla reglamentariamente actualizada.

Oficial 1ª de Profesionales de Oficio:

Aplica sus conocimientos con la máxima perfección y rendimiento normal dentro de cada especialidad, no solo en los trabajos generales propios del oficio respectivo, sino también en aquellos otros que dentro del mismo requieran mayor conocimiento y competencia.

Oficial 1º de Cantera:

A las ordenes del Encargado, tiene aptitud para ejecutar y disponer las faenas de extracción de bloques utilizando cualquier método o maquinaria que se disponga. Tendrá los conocimientos necesarios para la ejecución material de voladuras y entibaciones, que realizará a las órdenes de un especialista Barrenero en el caso de excepcional importancia de las mismas, o directamente por sí mismo en pequeñas canteras. Sabrá interpretar planos de detalle y acoplar a su trabajo el de los Oficiales de segunda y Peones especializados que le ayuden o ejecuten aquellas partes de labor que no requieran más que cierta habilidad o práctica en el oficio. Dispondrá de los conocimientos suficientes para el manejo de maquinaria de corte y arranque en cantera. Deberá estar en posesión de la Cartilla de Artillero, expedida por la Jefatura de Minas de la Dirección Provincial de Industria, previa superación de los exámenes preceptivos, y mantenerla reglamentariamente actualizada,

Oficiales 1ª de Factoría:

Se integran en esta categoría aquellos oficiales que, con conocimientos elementales de geometría y dibujo, saben distinguir las diferentes clases de piedra más apropiadas a cada finalidad, así como las características esenciales de ellas; hacen plantillas positivas o negativas, marcando sobre el material sus contornos o líneas maestras; saben labrar sillares, dovelas, molduras, etc., sacan las tiradas y acaturadas con el cincel y, en general realizan obras de acoplamiento y colocación.

En esta categoría se considera incluido el «sacador», cuya misión consiste en desbastar y tronzar toda clase de piedras con la máxima economía de materiales, aún sin ejecutar labra de ninguna clase.

En los trabajos de serrería tendrá esta categoría el que dirige y tiene a su cargo la colocación de los bloques en artes, el control y funcionamiento de las máquinas, el calibrado, colocación y enderezamiento del fleje para la perfección de la serrada, debiendo poseer los conocimientos suficientes para dirigir al personal de máquinas a sus órdenes, respondiendo del total funcionamiento de las artes a él encomendadas.

En las labores de «disquero» es el productor que, además de realizar toda clase de cortes y molduras con las máquinas de volantes, llamadas discos, tiene también los conocimientos y capacidad que al Oficial de segunda se exige en la labora de labra manual, debiendo realizar las mismas labores de labra a mano que éste, además de las propias, si la Empresa así lo dispone.

El dedicado a la especialidad de «pulidor» deberá realizar a la perfección todas las operaciones de pulimento en toda clase de trabajos lisos y en molduras, tanto a máquina como a mano, manejando todas las máquinas empleadas en estas labores, realizará también el «mástico» para los distintos mármoles de color.

Nivel 9 - Oficiales de 2ª Profesionales de Oficio:

Ayudante de Barrenista:

Ayuda en todo su cometido al Barrenista, pudiendo sustituirle en todos aquellos trabajos que no requieran un grado de perfección de conocimientos elevado.

Oficial de 2ª de Profesionales de Oficio:

No se le exige la especialización de los Oficiales de Primera. Ejecuta trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

Oficiales de segunda de Factoría:

Con conocimientos suficientes para efectuar labra de toda clase de trabajos en liso, así como en piezas de molduraje simplicadas o de perfiles sencillos, especialmente las denominadas tranqueros, sillares, agujas y otras similares; realiza asimismo trabajos de colocación y acoplamiento elementales.

Se incluirá en esta categoría a los dedicados al labrado de las losas de pavimento, bordillos y adoquines.

Podrá efectuar labores de sierra, disco y/o pulidora, de acuerdo con las instrucciones del Encargado de Obra.

Oficial de segunda de Cantera:

Está capacitado para la ejecución de labores de extracción utilizando cualquiera de los métodos habituales, y en particular, conoce y ejecuta la colocación de los barrenos, siendo perfectamente apto para el desbaste de los bloques, pero que no puede por sí solo disponer una operación de corte en el frente ni en

determinados casos trazar la piedra cuyos desbastes se le confían. Deberá estar en posesión de la Cartilla de Artillero, expedida por la Jefatura de Minas de la Dirección Provincial de Industria, previa superación de los exámenes preceptivos, y mantenerla reglamentariamente actualizada.

Tendrá conocimientos derivados de la práctica o aprendizaje sistemático, debiendo saber interpretar planos o croquis muy elementales, y capacidad para ejecutar trabajos de entibación como ayudantes o auxiliares de los Oficiales de primera; realizar las pegas en barrenos dispuestos por Especialistas- Barreneros o por Oficiales de primera, y disponerlas y realizarlas en aquellos casos sencillos y frecuentes en la explotación que requieran ocasionalmente pequeño número de barrenos de poca importancia.

Nivel 10 - Ayudantes (Profesionales de Oficio de 3ª).

Ayudante de Cantero:

Ayuda en sus labores al Oficial y estará a sus ordenes, llevando a cabo la perforación de barrenos y el corte de piedra mediante cuña, siguiendo siempre en ello instrucciones recibidas de sus superiores.

Con la ayuda o dirección de su superior, podrá llevar a cabo el manejo de la máquina de hilo diamantado, así como la perforación de los sondeos necesarios para poder efectuar el corte con dicha máquina.

Ayudante de Factoría:

Ayuda en sus labores al Oficial y estará a sus ordenes y a las de sus superiores.

Con la ayuda o dirección de su superior, podrá llevar a cabo el manejo de las diferentes máquinas, y de las tareas propias de la manipulación de la materia prima procedente de las canteras, y de los productos elaborados y tareas auxiliares anexas.

B.- Personal no cualificado:

Nivel 11 - Peones Especializados:

Peón especializado de Cantera:

Se considerarán como tales los obreros que manejen martillos perforadores en la rotura de pavimentos y barrenos, o la maza y barreno en la perforación a mano, siempre que esto no exija conocimiento y aprendizaje a práctica importante y sus obligaciones se limiten a lo indicado, quedando la realización de las pegas y la ordenación y disposición de los barrenos al cuidado de las categorías anteriores.

Nivel 12 - Peones:

Realizan labores que requieran principalmente de la aportación de un esfuerzo físico, así como cierta práctica y aptitud que no lleguen a constituir un oficio.

Lignitos, S.A.

Acta de la Reunión celebrada el día 21 de Junio de 1.988

entre la Dirección y el Comité de Empresa de Lignitos, S.A.

Asistentes:

Por la Dirección de la Empresa:

D. Bartolomé Escandell Prats, D. Angel Fernández Homar, D. Francisco Monserrat Bonnin, D. Fernando Sánchez-Monge A.

Por el Comité de Empresa:

D. Joaquín Romero Agredano, D. Andrés Guardiola Bestard, D. Miguel Madrid Guerrero, D. Domingo Pérez Navarro, D. Ramón Rodríguez Navarro, D. Herminio Pereira Martins, D. Antonio Novo Navarro, D. Félix García Carrizo Asesor de los RR.TT.:

D. José Navarro (CC.OO.)

En Alaró, en las oficinas del Plano Inclinado Acetileno, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen, de una parte, el Comité de Empresa, representado por los miembros del mismo relacionados al margen, y la Dirección de la Empresa, cuyos representantes así mismo se relacionan. Asiste, en calidad de Asesor de los RR.TT., D. Francisco Navarro, de CC.OO.

Es objeto de la reunión concluir los acuerdos relativos a las condiciones en que se efectuará el acoplamiento de la actual plantilla de Lignitos, S.A. a las distintas nuevas actividades que está desarrollando la Empresa con la finalidad de crear empleo sustitutorio del actual, ya que, conforme quedó constatado por la información facilitada anteriormente al Comité, se produce una situación de inviabilidad económica para la explotación de la Mina «Plano Inclinado Acetileno».

Después de las diversas reuniones celebradas al respecto, que como se reconoce expresamente por ambas partes, se han desarrollado dentro de un clima de mutua comprensión de la problemática que a todos afecta, se llega a los siguientes

Acuerdos:

1 - El Comité de Empresa manifiesta haber recibido cumplida información sobre la situación económica y alternativas posibles, que atraviesa la Empresa, y que dan lugar a la necesidad de establecer un Plan de cierre gradual de la actual explotación.

2 - La Dirección de la Empresa se compromete a crear puestos de trabajo en las nuevas actividades emprendidas, o en proyecto, en número suficiente para poder acoplar a todos los trabajadores que componen la actual Plantilla fija de la Empresa.

3 - La designación de trabajadores destinados a cada nuevo Puesto de Trabajo, la efectuará la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta las aptitudes y conocimientos profesionales de cada trabajador, facilitando previamente a la puesta en práctica, la información al Comité. Esta asignación directa será válida mientras no se alcance la total ocupación de los trabajadores de la actual Plantilla. Si con posterioridad se produjeran nuevas vacantes o necesidades se seguirá el procedimiento habitual, de Convocatoria de Vacantes, y resolución en la forma que corresponda.

4 - La Dirección de la Empresa ha facilitado relación de destinos, previsible en el día de la fecha, aunque sujeta a las normales necesidades de reagrupamientos, principalmente como consecuencia de las solicitudes y casos de Baja que se produzcan, de acuerdo con el Artículo 41.3 de la Ley del Estatuto del Trabajador.

5 - Los trabajadores serán clasificados en una Categoría de nivel que no será inferior al de la que actualmente ostenten. [(&) En caso de que el Puesto de Trabajo efectivamente ocupado sea catalogado por la Dirección como propio de Categoría superior, el trabajador será promocionado a dicha categoría].

6 - Los trabajadores que consideren que el nuevo destino representa una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que les perjudique, podrán solicitar la baja en la Empresa, que les será concedida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41.3 de la L.E.T., si bien se mejora la indemnización elevándola de la forma siguiente, según las condiciones y circunstancias que se expresan:

a) A los trabajadores que soliciten su baja con anterioridad al 15 de agosto próximo, se les computará la indemnización a razón de treinta y tres días naturales de salario por año de antigüedad, con un máximo de doce años, cantidad que se incrementará con un total de ciento cincuenta mil pesetas.

b) A los trabajadores que soliciten su baja dentro de los tres meses de su incorporación al nuevo destino asignado, se les computará la indemnización a razón de veintiocho días por año de antigüedad, y con un máximo de doce años.

c) Estas condiciones no serán de aplicación a los trabajadores que tengan la posibilidad de acogerse a la jubilación en condiciones de 64 años, en virtud de su edad y de los coeficientes reductores del régimen especial de Minería, con anterioridad al 31 de diciembre de 1.991.

7 - Durante los tres primeros meses de actividad real, de cualquiera de las que se van a iniciar, se mantendrá el actual sistema de primas al rendimiento basadas en la puntuación dada diariamente a cada trabajador por el Vigilante o Responsable. Durante estos tres meses la Dirección de la Empresa diseñará un sistema de Incentivos adecuado a la actividad de que se trate, que presentará al Comité de Empresa, y que deberá quedar acordado en el plazo de un mes. Tal Sistema deberá contemplar que, a igualdad de trabajo y esfuerzo, el trabajador pueda alcanzar la remuneración total que alcanza actualmente. De no llegar a un acuerdo al respecto en dicho plazo, se conviene que se someterá a la mediación y arbitraje en su caso, de la Dirección Provincial de Trabajo.

8 - A los trabajadores a quienes el nuevo destino les suponga mayor distancia a su domicilio que la que media a su actual Centro de Trabajo, se les abonará una compensación, única y en una sola vez, calculada a razón de 20 pts/km por los kilómetros de mayor distancia, por dos trayectos (ida y vuelta) diarios y por los días laborables de tres años. Es decir, por cada kilómetro (de distancia simple):

Indemnización = 20 pts/km x 2 trayectos x 225 días x 3 años = 27.000 pts/km

9 - La indemnización anterior se considerará devengada en su totalidad transcurridos seiscientos setenta y cinco días de asistencia al trabajo. En caso de producirse la baja del trabajador en la Empresa con anterioridad, por petición propia o por despido procedente, el trabajador viene obligado a reintegrar a la Empresa la parte proporcional no devengada.

10 - La jornada de trabajo será para todas las actividades de 39 horas semanales de trabajo efectivo, comprendiendo en las mismas veinte minutos diarios de descanso o «bocadillo». Esta jornada se desarrollará, siempre que sea factible en razón de las necesidades de la actividad, de lunes a viernes, con turnos de mañana, tarde y/o noche.

En caso de precisarse de la realización de turnos cerrados completos en alguna actividad o puesto de trabajo, se procederá a acordar con el Comité de Empresa las compensaciones que procedan. Se define como «Turno cerrado completo» el de tres turnos diarios (mañana-tarde-noche) en todos los días naturales del año.

En las actividades de explotación a la intemperie (canteras, gravilleras, cielo abierto, etc.) podrá acordarse por los Responsables de la Explotación y un representante designado por la mayoría del personal de la misma, que a ser posible será miembro del Comité de Empresa, la no iniciación, suspensión o terminación de los trabajos del día por inclemencias del tiempo, en la forma prevista en el Art. 34 del vigente Convenio Colectivo para las Empresas de la Construcción de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (B.O.C.A.I.B. - 8-8-1987).

Las horas de trabajo perdidas en cada día que ello suceda, podrán recuperarse, hasta un máximo de doce días al año, con un descuento de media hora por cada día.

11.- A los efectos de representación sindical y de los trabajadores, se

considerará la totalidad de la Plantilla como si figurase adscrita a un único Centro de Trabajo, en tanto y cuanto dicha Plantilla sea igual o inferior a la actual y se trate de Centros de la Isla de Mallorca.

De los presentes Acuerdos se dará comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo, para su constancia y efectos oportunos.

Leída esta Acta merece la total conformidad de ambas partes, y se firma en el lugar y fecha ut supra.

— o —

Núm. 16291

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA
VIAJES BARCELÓ, S.L.
Y SUS TRABAJADORES
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS
ISLAS BALEARES

ÍNDICE

1.- TÍTULO I

Disposiciones generales
Artículos 1 a 5.

2.- TÍTULO II

Clasificación profesional
Artículo 6

3.- TÍTULO III

Formación y promoción
Artículos 7 a 9

4.- TÍTULO IV

Mejoras sociales
Artículos 10 a 15

5.- TÍTULO V

Tiempo de trabajo
Artículos 16 a 23

6.- TÍTULO VI

Condiciones económicas
Artículos 24 a 34

7.- TÍTULO VII

Contratación y movilidad
Artículos 35 a 42

8.- TÍTULO VIII

Organización del trabajo
Artículos 43 a 46

9.- TÍTULO IX

Comisión Paritaria
Artículos 47 a 50

10.- TÍTULO X

Derechos de representación colectiva
Artículos 51 a 55

11.- TÍTULO XI

Régimen disciplinario
Artículos 56 a 63.

12.- DISPOSICIÓN FINAL

13.- ANEXO I

Grupos profesionales
Niveles profesionales

14.- ANEXO II

Niveles retributivos

CONVENIO COLECTIVO VIAJES BARCELÓ, S.L.

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial*

El presente convenio afecta a todos los centros de trabajo que Viajes Barceló, S.L. tenga establecidos o pueda establecer en el futuro en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como a todos aquellos centros que se adhieran al mismo.

Artículo 2. *Ámbito personal*

Las normas que se establecen en el presente convenio afectan en su totalidad a la empresa Viajes Barceló, S.L. y a todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro o centros de trabajo incluidos en los ámbitos funcional y territorial de este convenio e igualmente a todos los trabajadores que ingresen en los mismos con posterioridad a su entrada en vigor.

No será de aplicación dicho convenio al personal incluido en el artículo 2.1 a) del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulándose su relación laboral por el RD 1382/1985 de 1 de agosto.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1995 y tendrá una vigencia de tres años, hasta el 31 de marzo de 1998.

El incremento aplicable desde el 1 de abril de 1995 hasta el 31 de marzo de 1996 será de un 3.5 % sobre todos los conceptos vigentes al 31-3-1995.

Se garantiza el incremento del I.P.C. real computado desde el 1-1-1995 hasta el 31-12-1995. De forma que si el I.P.C. real a 31-12-1995 fuera superior al incremento efectuado del 3.5%, se incrementarán el 31-3-1996 todos los conceptos retributivos hasta alcanzar el porcentaje referido, y su aplicación tendrá carácter retroactivo, es decir desde 1-4-1995.

Anualmente y durante la vigencia del convenio se negociará el incremento salarial que habrá de regir desde el 1 de abril de cada año.

Artículo 4. *Denuncia del Convenio*

Concluida la vigencia de este convenio, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes del mismo, que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia, mediante escrito dirigido simultáneamente a la Autoridad laboral y a las restantes partes afectadas por el Convenio.

De producirse la prórroga tácita de año en año, los salarios quedarán incrementados de acuerdo con el resultado de la negociación de la tabla salarial y llevada a cabo por las partes afectas, en la que se tendrá en cuenta el I.P.C. previsto por el gobierno de la nación para el año correspondiente a la prórroga de que se trate y entrará en vigor la nueva tabla a partir del 1 de abril del referido año.

Denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, seguirán en vigor todas sus cláusulas, normativas y obligacionales, sin perjuicio de que a la firma de dicho acuerdo los aspectos retributivos se retrotraigan al 1 de abril de cada año.

Artículo 5. *Compensación y absorción*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, consideradas en su conjunto serán absorbidas y compensadas por las mejoras que por cualquier motivo y denominación puedan fijarse por disposición legal.

Título II**Clasificación profesional****Artículo 6. *Grupos profesionales***

Los trabajadores de la empresa se clasificarán de acuerdo con los grupos profesionales establecidos en el anexo I de este Convenio.

Título III**Formación y promoción****Artículo 7. *Vacantes***

La empresa comunicará a los representantes de los trabajadores las vacantes que se produzcan, dando preferencia en igualdad de aptitudes y actitudes para ocupar las mismas de niveles superiores al personal de plantilla frente al personal del exterior.

Artículo 8. *Promoción*

A fin de dar oportunidades de promoción a aquellos empleados cuyas cualidades profesionales, entrenamiento y experiencia en la empresa y disposición para ello, estén al nivel necesario, se requerirá al final de cada ejercicio una valoración a los mandos y directivos de todo el personal a sus órdenes, en la que se haga una propuesta concreta para pasar a niveles de responsabilidad superior, a los empleados que cumplan los requisitos antes indicados.

Si se producen vacantes y de acuerdo a las valoraciones antes citadas y si hay empleados que cumplen con los requisitos y cualidades requeridas, se les dará preferencia frente a personas del exterior que tengan igual nivel. En cualquier caso la decisión última corresponde a la Dirección General de la compañía.

La empresa previa consulta con el Comité de Empresa podrá establecer una normativa a tal efecto respetando los criterios del convenio.

Artículo 9. *Formación profesional*

Anualmente la empresa confeccionará un plan de formación profesional de acuerdo con las necesidades y sugerencias planteadas por los representantes de los trabajadores y los empleados a través de sus jefes y directivos, encaminado a mejorar la formación y capacidades profesionales de dichos empleados, de manera que mejoren sus rendimientos en sus puestos de trabajo. A este plan la empresa dedicará los recursos económicos que sean precisos.

El empleado que haya recibido un curso de formación con cargo a la empresa, se compromete a permanecer en ella como mínimo un año desde la realización del curso. Si antes del periodo indicado, dicho trabajador presentara su baja voluntaria deberá reembolsar a la empresa el importe subvencionado por la misma.

Título IV**Mejoras sociales****Artículo 10. *De acciones sociales***

Anualmente la empresa confeccionará un plan de acciones sociales, al que destinará los recursos que estime necesarios, con el fin de atender las necesidades de carácter social que se presenten a los empleados de la misma, informando a los representantes de los trabajadores.

Artículo 11. *Descuentos y bonificaciones para los empleados*

Sobre todos los productos que vende o comercializa la empresa se ofrecerá descuentos o bonificaciones a los empleados de acuerdo con las siguientes premisas:

- 1- En los vuelos o viajes que dispongan de plazas gratuitas se ofrecerán al personal a través del departamento de personal de la empresa.
- 2- Las excursiones o viajes organizados que solicite el personal a la compañía, se ofrecerán a precios especiales.

Artículo 12. *Obsequio de Navidad y Reyes*

La empresa discrecionalmente podrá abonar a cada empleado, con ocasión de las fiestas navideñas, la cantidad de hasta veinticinco mil pesetas como regalo de Navidad y Reyes, o bien, obsequiar a los trabajadores que a su criterio determine con un regalo de valoración similar, siempre y cuando dichos trabajadores lleven como mínimo tres años de trabajo efectivo en la empresa a la entrada en vigor de este convenio y estén comprendidos entre los niveles profesionales 1 al 10 señalados en el anexo I del presente Convenio.

Artículo 13. *Seguro de accidentes*

La empresa contratará una póliza para los casos de muerte o invalidez permanente que pudiera derivarse de cualquier accidente que se produzca durante cualquier hora del día.

Cantidad que percibirán por sí mismos o por los beneficiarios designados y en las condiciones generales descritas en la póliza.

La empresa costeará en su totalidad la prima que deba abonarse por la contratación de la citada póliza de seguro de accidentes.

Las cantidades que los trabajadores percibirán por este concepto variarán en función del nivel de responsabilidad que ocupen:

- De los niveles 1 al 6 : 4.000.000 pts.
- De los niveles 7 al 9 : 3.500.000 pts.
- De los niveles 10 al 13: 3.000.000 pts.

A partir del 1-4-1996, las cantidades asignadas a cada nivel se incrementarán 500.000 pts. cada año, con el tope de 5.000.000 pts. en los niveles del 1 al 6; 4.500.000 pts. en los niveles 7 al 9; y 4.000.000 pts. en los niveles 10 al 13.

Artículo 14. *Plan Jubilación*

Las partes acuerdan estudiar a través de la Comisión Paritaria durante el segundo semestre de 1995, la constitución de un plan de jubilación como mejora de la acción protectora de la Seguridad Social para el personal que cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo:

- 1.- Llevar como mínimo dos años trabajando en la empresa para poder acceder a participar en el plan de jubilación.
- 2.- Haber recibido de sus superiores una valoración positiva de la que se

informará a los representantes de los trabajadores.

Según lo dispuesto en los artículos 109, 38 y ss del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), dichas cantidades se consideran una mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y por consiguiente, no cotizan.

De aprobarse el estudio a realizar por la Comisión Paritaria, el presente plan de jubilación entrará en vigor en 1996 y tendrá una duración de un año, teniéndose que negociar su prórroga o revisión durante el primer semestre de cada año.

Artículo 15. Incapacidad Laboral Transitoria

Los trabajadores afectados por una situación de incapacidad laboral transitoria o maternidad, percibirán los complementos que se indican en este artículo, a cargo del empresario, siempre y cuando tuvieran reconocido el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social y cumplieran los siguientes requisitos:

a) Que notifiquen inmediatamente la Incapacidad Laboral Transitoria al departamento de personal en el plazo legal establecido.

b) Que se cumplimenten por el trabajador y dentro de los plazos previstos en la legislación vigente, todos los trámites establecidos para el reconocimiento oficial de la baja.

c) Si el trabajador no asistiera a los reconocimientos médicos para los que fuera requerido por el Servicio Médico determinado por la empresa como consecuencia de procesos de incapacidad laboral transitoria, perdería el derecho al percibo del complemento señalado en este artículo.

Percibirán hasta el 100% del líquido a percibir, desde el primer día de la baja:

- En los procesos derivados de cualquier accidente y/o enfermedad común.

- Embarazo o maternidad.

- En aquellos que supongan hospitalización.

Se tomará para todos los casos como base, el líquido percibido el mes anterior a la baja.

En casos especiales y cuando la Comisión Paritaria así lo considere, el pago del complemento por parte de la empresa podrá someterse a la decisión de la Comisión Paritaria.

En caso de que se produzca alguna variación en el régimen jurídico de las prestaciones económicas de la Seguridad Social en materia de ILT o maternidad, se llevarán a cabo las adaptaciones oportunas a través de la Comisión Paritaria.

d) Si el servicio Médico determinado por la empresa entendiera que un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria puede incorporarse a la empresa en otro puesto de trabajo para cuyas funciones no estuviera incapacitado y dicho trabajador se negara a darse de baja de incapacidad laboral transitoria y a incorporarse al nuevo puesto de trabajo ofrecido por la empresa, perderá automáticamente el derecho a percibir el complemento señalado en este artículo.

Título V

Tiempo de trabajo

Artículo 16. Jornada y horario de trabajo

La duración de la jornada anual será de 1792 horas de trabajo efectivo, computándose en cuarenta horas semanales de promedio en cómputo anual. Por trabajo efectivo se entenderá que el trabajador deberá encontrarse tanto al principio como al final de la jornada laboral en su puesto de trabajo en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

Los trabajadores se obligan a asumir los cambios de jornada que la empresa realice para adaptarla a las necesidades que vayan surgiendo, previa información a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los afectados.

El límite de las nueve horas diarias podrá superarse siempre y cuando el promedio anual no sea superior.

La jornada laboral será de lunes a domingo, teniendo el trabajador derecho al disfrute de dos días naturales de descanso a la semana.

Los horarios serán los que, para cada centro de trabajo se encuentran establecidos o se establezcan en el futuro, de acuerdo con la legalidad vigente y los que, por mutuo acuerdo, se pacten entre la dirección y la representación de los trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, anualmente la empresa elaborará el calendario laboral, exponiendo los ejemplares de los mismos en lugar visible de los centros de trabajo.

En cada centro de trabajo, a propuesta del director o jefe de dicho centro, previa consulta con los representantes de los trabajadores, se establecerán los criterios sobre flexibilidad de horario que resulten acordes con una racional organización del trabajo.

Los sábados se establecerán turnos de trabajo, en las oficinas no estrictamente administrativas, por parte de los directores, jefes de unidad de explotación

o departamento.

La realización de estos turnos de trabajo que supongan una jornada semanal superior a la establecida, será compensada posteriormente mediante la libranza del número de horas trabajadas en sábado.

Artículo 17. Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a 22 días laborales de vacaciones anualmente, o la parte proporcional si lleva trabajando en la misma menos de un año, entendiéndose por tales a efectos de cómputo todos los del año, excepto sábados, domingos y fiestas no recuperables (14).

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año en que se devenguen, por lo que no serán acumulables a años sucesivos.

Para facilitar la planificación de las vacaciones se confeccionará durante el cuarto trimestre del año un programa de distribución de las mismas, referidas al año siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que hubieran de introducirse por necesidades del servicio.

Salvo acuerdo en contrario, el empresario podrá excluir del período vacacional, los momentos de mayor carga de trabajo.

Artículo 18. Permisos y ausencias

El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los casos que se señalan y con la duración que se establece en días naturales, previa autorización del director del centro de trabajo, siempre que se solicite con la debida antelación y justificada adecuadamente:

a) Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

c) Por fallecimiento cónyuge e hijos: 7 días naturales.

d) Por fallecimiento de padres o hermanos: 2 días naturales.

e) En caso de traslado de domicilio: 1 día.

f) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

h) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso los días 24 o 31 de diciembre. La empresa lo distribuirá al objeto de que el 50% de la plantilla cubra los servicios correspondientes durante los citados días.

Artículo 19. Excedencias

1- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso debe solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2- El trabajador que lleve como mínimo un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca una situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3- El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran.

4- El trabajador deberá solicitar el reingreso por escrito con un mes de antelación al vencimiento de la excedencia, en caso contrario renuncia a su puesto de trabajo y queda extinguida la relación laboral, perdiendo el derecho al reingreso.

En el mismo sentido, el trabajador también perderá el derecho al reingreso, transcurridos diez días desde la fecha señalada por la empresa para que éste se produzca.

5- No se concederá la excedencia voluntaria en los siguientes casos:

a) Cuando la empresa esté falta de personal.

b) Cuando se solicite para ir a trabajar a otra empresa del mismo sector con independencia de su localización geográfica.

c) Cuando se vayan a realizar las mismas funciones que ejercía en la empresa o a ocupar una categoría similar.

d) Cuando se haya disfrutado de otra excedencia en los términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

Si una vez concedida la excedencia, el trabajador se encontrara en uno de los tres últimos casos, se extinguirá automáticamente la relación laboral.

Artículo 20. Suspensiones

En los supuestos de suspensión por prestación del servicio militar o sustitutorio, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función, salvo acuerdo en contrario.

En los contratos de duración determinada, sea cual sea la modalidad en la que estén celebrados, y en los contratos en prácticas, el servicio militar o social sustitutorio no interrumpe el cómputo de la duración del contrato, salvo que expresamente se acuerde lo contrario.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de 16 semanas, de las que como mínimo seis deberán ser posteriores al parto.

Artículo 21. Servicios y horas extraordinarias

Los trabajadores tendrán la obligación de realizar horas extraordinarias cuando se produzcan ausencias imprevistas, períodos punta de producción y ocupación, cambios de turno, servicios extraordinarios que la empresa contrate y otras circunstancias de carácter estructural o coyuntural derivadas de la naturaleza de la actividad.

El precio de una hora extraordinaria será equivalente al de una hora normal, al igual que si se compensan en tiempo libre será por el tiempo equivalente.

Las horas extraordinarias podrán:

- Compensarse con tiempo libre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

- Compensarse económicamente.

Artículo 22. Nocturnidad

El salario de los trabajadores que se contraten y/o presten sus servicios, ya se halla establecido atendiendo a su carácter nocturno por la naturaleza del trabajo y categoría que realizan u ostentan; no teniendo que incrementar sus percepciones por cuestiones de horario nocturno, ya que la actividad requiere por su propia naturaleza que algunos trabajos se realicen en horas nocturnas.

Artículo 23. Días de fiesta anuales

Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperables que se trabajen y otros descansos no disfrutados podrán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador:

a) Disfrutarse dentro de los cuatro meses siguientes por tiempo equivalente.

b) Ser acumuladas al período anual de vacaciones por el tiempo equivalente.

c) Ser compensadas en metálico por importe equivalente al de una jornada ordinaria.

Título VI**Condiciones económicas****Artículo 24. Retribución**

Las modificaciones introducidas en la Ley y en este convenio respecto a la regulación legal del salario y demás conceptos retributivos afectan a todas las retribuciones salariales y extrasalariales que tuvieran reconocidas los trabajadores antes de su entrada en vigor. (Tanto respecto a los trabajadores ya existentes en la empresa en la fecha de firma del presente convenio como a los que en el futuro se contraten en esta empresa).

No obstante, aquellos empleados cuya retribución en cómputo anual sea superior a lo dispuesto en este convenio, su situación retributiva presente será respetada, en cuanto a la cantidad percibida, aunque se adaptará su estructura retributiva a los conceptos señalados en el presente convenio; redistribuyéndose, por tanto, la mencionada cantidad.

Artículo 25. Salarios

Los salarios correspondientes a los grupos profesionales o categorías especificadas en el anexo I son los que vienen relacionados a continuación, y que corresponden a la jornada anual establecida en el artículo 16 del presente convenio.

Nivel profesional	Salario x 13	Anual
	160.011	2.080.143
	152.397	1.981.161

3	144.776	1.882.088
4	137.152	1.782.976
5	131.985	1.715.805
6	124.202	1.614.626
7	116.457	1.513.941
8	108.683	1.412.879
9	100.932	1.312.116
10	93.166	1.211.158
11	82.310	1.070.030
12	70.426	915.538
13	46.536	604.968

Artículo 26. Distribución de las retribuciones

Las retribuciones salariales fijadas en el artículo anterior, serán abonadas a razón de trece pagas: una cada mes y una gratificación extraordinaria de Navidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, una de las pagas extraordinarias, se prorrateará en las trece mensualidades habiéndose incluido en los salarios base reflejados en el artículo 25 del presente convenio.

A continuación se especifica el prorrateo referido anteriormente:

Nivel Profesional	Prorrata gratificación extraordinaria
1	11.429
2	10.886
3	10.341
4	9.797
5	9.427
6	8.872
7	8.318
8	7.763
9	7.209
10	6.655
11	5.879
12	5.030
13	3.324

La estructura retributiva de los trabajadores ya existentes a la firma del presente convenio y de los que en el futuro se contraten en esta empresa, estará compuesta por los siguientes:

a) Conceptos salariales:

- Salario base.
- Plus antigüedad (Congelado).
- Plus compensación antigüedad.
- Plus voluntario.
- Plus consolidado.

b) Conceptos extrasalariales:

- Plus transporte.
- Indemnización prendas trabajo / vestuario.
- Dietas.

La Comisión Paritaria durante la vigencia de este convenio podrá introducir modificaciones en la estructura salarial establecida en el presente artículo e introducir nuevos conceptos retributivos o eliminar otros ya existentes, que afectarán a todos los se incorporen a la empresa.

Artículo 27. Plus antigüedad

La percepción de las cantidades en concepto de plus de antigüedad se mantiene hasta el 31-3-1995, congelándose las mismas.

A partir del 1-4-1995 no se devengará cantidad alguna, no obstante, se respetarán los derechos adquiridos. (Plus consolidado)

Se acuerda además que a cambio de la congelación de la antigüedad, para los trabajadores incluidos y que tengan acreditado como mínimo un trienio, un incremento del 0.50% sobre el salario base correspondiente al 31-3-1995 consolidado (0.8%), cuyo nombre será "Plus compensación antigüedad".

Artículo 28. Plus voluntario

Es aquella retribución que la empresa pague a sus trabajadores por encima del salario del convenio. Será determinado en cada momento por la Dirección de la empresa.

Esta mejora voluntaria se añadirá al salario de convenio, tiene carácter variable y es absorbible y compensable por cualesquiera mejoras imperativas en base a normas legales o convencionales. Cotiza a la seguridad social.

Artículo 29. Gratificación extraordinaria

La empresa abonará al personal a su servicio una gratificación extraordinaria el día 22 de diciembre de cada año, aunque su rédito se computará hasta el último día de este mes, en la cuantía de una mensualidad sobre los conceptos salariales que tenga el trabajador (Artículo 26, apartado a) del presente convenio), por consiguiente, quedan excluidos para el cómputo de la gratificación extraordinaria los conceptos de carácter extrasalarial. (Artículo 26, apartado b) de este convenio). En caso de no haber trabajado un año completo, su cómputo será proporcional al tiempo trabajado.

La otra paga extraordinaria será abonada de forma prorrateada en las trece mensualidades, habiéndose incluido en los salarios base reflejados en el artículo 25 del presente convenio, conforme al prorrateo establecido en el artículo 26 del presente convenio.

Artículo 30. Pago de salarios

La empresa abonará el salario mediante transferencia a la entidad bancaria o de crédito que establezca de mutuo acuerdo con los trabajadores, por consiguiente, éstos últimos deberán abrir una cuenta en la entidad de que se trate.

El modelo de recibo de salarios aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de fecha 20 de enero de 1994 es adoptado como modelo oficial a utilizar en la empresa, salvo que entre los representantes de los trabajadores y la empresa se pacte uno nuevo o un sistema diferente.

Artículo 31. Coste seguridad social e impuestos

Todos los empleados abonarán los costes de seguridad social y de los impuestos que les correspondan según las normas legales vigentes en cada momento.

Artículo 32. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte mensual que tendrá como límite la cantidad de 171.000 pts. anuales.

Dicho plus de transporte compensará el tiempo invertido y el gasto que supone para el trabajador el desplazarse cada día de su domicilio al centro de trabajo.

Este plus se considera absorbible y compensable. Viene regulado en el Art. 109.2 a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por tanto, no cotiza a la seguridad social.

Artículo 33. Dietas, gastos de viaje y de locomoción

Como consecuencia de la actividad de agencia de viajes, que, en el ejercicio de sus funciones, viene desarrollando el personal de la empresa en los niveles del 1 al 10, y asimismo con motivo de los numerosos desplazamientos fuera del lugar de trabajo que dicho personal se ve obligado a realizar, y en base a la experiencia verificada al respecto en años anteriores, se acuerda la fijación y atribución individual de diversas asignaciones abonables mensualmente a los perceptores, al objeto de satisfacer a éstos, los gastos de desplazamiento, manutención, hospedaje, gastos de locomoción, hasta el límite máximo prefijado por el Real Decreto 1841/1991 de 30 de diciembre.

Todos los gastos que por dichos conceptos excedieran del límite máximo prefijado por el referido Real Decreto, serán abonados por la empresa al personal, previa justificación de los mismos.

Dichas cantidades no compensan el trabajo de dichos trabajadores sino el gasto que éstos tienen que soportar para realizar su trabajo.

Viene regulado en el Art. 109.2 a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por tanto, no cotiza a la seguridad social.

La compensación de dichos gastos la efectuará la empresa distribuida en doce mensualidades iguales para una mejor organización administrativa, y evitar retrasos en el abono, el cálculo se hará en base al gasto realizado por dichos conceptos por el trabajador que haya realizado la misma actividad el año anterior.

Artículo 34. Indemnización económica por prendas de trabajo, vestuario, zapatos

La actividad de la empresa requiere a los trabajadores por su constante relación y servicio con el público, también para la organización, realización y

acompañamiento en los viajes y circuitos que ofrece, así como eventos de representatividad, incentivos, convenciones, ferias, presentaciones de programas, una exigencia y prestancia en la imagen y sobretodo en materia de prendas de vestir, zapatos...

Se establece la obligatoriedad de llevar el uniforme o la ropa de trabajo que la empresa determina en su normativa interna.

El empresario proporcionará a sus empleados el uniforme así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria o, en caso contrario, procederá mensualmente a su compensación económica.

El devengo de dicha percepción entrará en vigor el 1 de abril de 1995 y se abonará, en su caso, mensualmente distribuida en doce pagas.

La empresa, discrecionalmente, podrá suministrar totalmente o en parte, las prendas de trabajo a su personal, y en consecuencia, absorber, total o parcialmente, la indemnización económica por dicho concepto.

Título VII

Contratación y movilidad

Artículo 35. Contratación de trabajadores

Los trabajadores serán contratados por la empresa ajustándose en todo caso a lo dispuesto en cada momento en la legislación laboral vigente.

Artículo 36. Periodo de prueba

Siempre y cuando la duración del contrato y la Ley lo permitan, se establecerán los siguientes periodos de prueba:

Directores: 1 año.
Jefes: 9 meses.
Mandos: 6 meses.
Personal: 5 meses.

Cuando la duración del contrato sea inferior al periodo de prueba señalado, se establece el siguiente criterio:

- 1- Para los directores la duración del periodo de prueba será la mitad de la duración del contrato.
- 2- Para los jefes, mandos y personal será de un tercio de la duración del contrato.

Artículo 37. Preaviso

Los contratos se extinguirán automáticamente sin necesidad de realizar preaviso, a no ser que la duración del contrato sea superior a un año.

Artículo 38. Contratos para obra o servicio determinado

Se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia y susceptibles de cubrirse con contratos de esta naturaleza los siguientes:

- 1- Los contratos que se celebren para atender a la operación Insero.
- 2- La actividad que se realice para cubrir el trabajo que se derive de los contratos celebrados con touroperadores extranjeros.
- 3- Contratos celebrados con guías o representantes para atender a uno o varios grupos determinados.
- 4- Contrato celebrado con guías o representantes acompañantes de uno o varios grupos determinados.
- 5- Contratos que se celebren para realizar actividades con sustantividad propia, tales como: Operación aventura, Viaja joven, viajes de estudios...

Y para cualquier otra existente o que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de este convenio, que sea similar a las anteriores o posea sustantividad propia.

Si la obra o servicio para el que hubieren sido contratados disminuyera de volumen o intensidad, podrán extinguirse los contratos para obra o servicio determinado en proporción al volumen disminuido, aunque el servicio o la obra no estén concluidos.

Artículo 39. Contratos para trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinidos (fijos discontinuos)

La duración de estos contratos dependerá del nivel de actividad y de las necesidades a cubrir por la empresa, siendo su naturaleza cíclica o intermitente.

El contrato a tiempo parcial indefinido para trabajos fijos discontinuos no se repite en fechas ciertas, sino que depende de factores estacionales. No tienen periodo de ocupación garantizado.

El llamamiento y cese de dichos trabajadores se efectuará por orden de antigüedad dentro de cada categoría.

No será necesario realizar preaviso para comunicar la interrupción de

estos contratos.

Dichos contratos podrán interrumpirse las veces que sean necesarias durante la temporada.

La empresa podrá no llamar a algunos trabajadores con contrato a tiempo parcial indefinido para trabajos fijos discontinuos cuando no necesite sus servicios, siempre y cuando respete el orden de antigüedad en los llamamientos y en los ceses.

Para que un trabajador eventual se convierta en indefinido a tiempo parcial deberá haber trabajado como mínimo cinco temporadas consecutivas, en fechas similares.

Artículo 40. Movilidad funcional

La dirección de la empresa podrá cambiar a los trabajadores de un puesto a otro, dentro del mismo grupo profesional, aunque ello implique realizar funciones diferentes, siempre y cuando la titulación académica o profesional del trabajador sea suficiente para ambos puestos.

En los casos en que se estimara necesario se impartirían procesos de formación o adaptación del trabajador al nuevo puesto de trabajo.

Los grupos profesionales son los establecidos en el anexo I de este convenio de empresa. La aplicación de la movilidad funcional contemplada en este artículo no requerirá incoación de expediente administrativo al efecto.

Si como consecuencia de la movilidad funcional, se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de las categorías equivalentes por un periodo superior a dos años consecutivos, el trabajador podrá reclamar ante la dirección de la empresa que se proceda a la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a la regulación en materia de ascensos aplicable a la empresa.

Dicha reclamación deberá hacerse en todo caso dentro de los tres meses siguientes a los dos años de haber realizado funciones de categoría superior.

El cambio de funciones no incluidas en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes, o en su defecto, entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Artículo 41. Movilidad geográfica

Se entiende por traslado el cambio de centro de trabajo que exija para el trabajador un cambio permanente de residencia.

El traslado podrá realizarse:

- A instancia del trabajador.
- Por mutuo acuerdo de empresa y trabajador.
- Por decisión de la Dirección de la empresa.

1- Traslado a instancia del trabajador: En este caso la petición se formulará por escrito y, de accederse a ella, el trabajador no tendrá derecho a indemnización alguna, siendo íntegramente a su cargo los gastos de cualquier naturaleza causados o derivados del traslado.

2- Traslado por mutuo acuerdo de empresa y trabajador: En este caso se estará a lo convenido entre ambas partes.

3- Traslado por decisión de la Dirección de la empresa: La empresa podrá trasladar a los trabajadores de un centro a otro, aunque ello implique cambio de residencia, siempre que existan razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Será siempre razón organizativa suficiente para justificar el traslado por decisión de la dirección de la empresa que exista vacante en el centro de trabajo de destino y que el trabajador objeto de traslado tenga la consideración de excedente de estructura y esté encuadrado en el grupo profesional al que pertenezca el puesto a cubrir.

Será siempre razón de producción suficiente para justificar el traslado por decisión de la Dirección de la empresa que según el criterio de la misma, el trabajador objeto de traslado sea considerado necesario para mejorar la productividad en el centro de trabajo de destino.

Correrán a cargo de la empresa, los gastos de transporte del primer viaje de ida al lugar del desplazamiento y del primero de vuelta cuando regrese al lugar de origen, tanto del trabajador como de los familiares a su cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo que pueda acordarse entre las partes.

No se precisará intervención alguna de la Autoridad laboral o judicial, se informará a los representantes de los trabajadores y se estará, en todo caso a lo acordado entre las partes.

Artículo 42. Desplazamiento temporal

Durante la vigencia de este convenio, la Dirección de la empresa podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, según lo establecido en el presente artículo.

La Dirección de la empresa podrá desplazar temporalmente a su personal a población distinta de la de su residencia habitual, en los supuestos y con arreglo

al procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o disposición legal que le sustituya.

Las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción se justificarán del mismo modo que establece el artículo anterior para los supuestos de traslados.

El trabajador y los familiares a su cargo, percibirán los gastos del primer viaje de ida al lugar de destino y del primer viaje de vuelta al lugar de origen.

Por mutuo acuerdo de empresa y trabajador, podrá excederse el límite máximo establecido por ley para esta situación, en el tiempo que expresamente convengan, sin que ello modifique su naturaleza jurídica de desplazamiento temporal.

Título VIII

Organización del trabajo

Artículo 43. Organización del trabajo

Los trabajadores estarán obligados a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue, siendo facultad exclusiva de la dirección la total organización del trabajo. -

Artículo 44. Productividad

Se establece como primordial deber de todo el personal el de una elevada productividad y dedicación.

Artículo 45. Secreto profesional

Todo empleado está obligado a guardar secreto profesional.

Artículo 46. Actitud e imagen exterior

Todo el personal se compromete a contribuir a un ambiente de trabajo agradable y constructivo y a dar una imagen exterior positiva.

Título IX

Comisión Paritaria

Artículo 47. Constitución Comisión Paritaria

Ambas partes negociadoras establecen la constitución y establecimiento de una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y del desarrollo de las relaciones laborales de la empresa, cuyo domicilio se establece en Palma de Mallorca, calle José Rover Motta, nº 27.

Artículo 48. Comisión paritaria

La comisión Paritaria estará formada por seis miembros en total, tres representantes legales de la empresa y tres de los trabajadores.

Artículo 49. Procedimiento arbitral de la Comisión Paritaria

1- Surgida una discrepancia, cualquiera de las partes implicadas la denunciará a la Comisión Paritaria en el plazo máximo de veinte días desde que se hubiere producido.

2- La Comisión Paritaria tendrá un plazo de diez días desde que el conflicto se le notifica para reunirse con las partes implicadas.

3- Las decisiones de la Comisión Paritaria, así como las discrepancias que puedan surgir, se resolverán por mayoría y en caso de empate, la propia Comisión Paritaria nombrará por mayoría a un árbitro que resolverá en un sentido o en otro.

Artículo 50. Funciones de la Comisión Paritaria

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio Colectivo.
- b) El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración para el logro de la convivencia laboral.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Todas las discusiones o discrepancias que surjan sobre los temas regulados en este convenio de empresa se resolverán mediante arbitraje de la Comisión Paritaria.
- e) Cuando no se alcance un acuerdo en los periodos de consulta establecidos para llevar a cabo traslados, modificaciones de las condiciones sustanciales de trabajo, suspensiones temporales o despidos colectivos, se someterá la decisión al arbitraje de la Comisión Paritaria.
- f) Los estudios, adaptaciones y reformas que haya que introducir en el

articulado del presente Convenio de Empresa durante su vigencia.

g) Completar la descripción de los grupos profesionales y niveles.

h) Establecer el procedimiento para la promoción y ascenso del personal.

Título X

Derechos de representación colectiva

Artículo 51. *Derechos y garantías sindicales*

En todo lo referente a este apartado se estará a lo regulado por las disposiciones vigentes y concretamente por el Estatuto de los Trabajadores, RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo y posteriores reformas que se vayan introduciendo en él mismo o en general en la legislación laboral.

Artículo 52. *Acomodación de los representantes de los trabajadores a las disminuciones de plantilla*

Cuando en un centro de trabajo disminuya el número de trabajadores, automáticamente se reducirá el número de representantes de los trabajadores existentes, ajustándose a la nueva plantilla.

Artículo 53. *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en supuesto de que la Jurisdicción laboral competente, en ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 54. *Huelga*

Se establece la renuncia al ejercicio del derecho de huelga mientras dure la vigencia de este convenio. La solución de las situaciones conflictivas se llevará a cabo mediante el sistema de arbitraje ejercido por la Comisión Paritaria según el procedimiento establecido en este Convenio.

Título XI

Régimen disciplinario

Artículo 55. *Facultad disciplinaria*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en el presente capítulo.

La Dirección de la empresa informará de las sanciones al Comité de Empresa, siempre que el sancionado no se oponga a ello.

Artículo 56. *Graduación de faltas*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. *Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones siguientes:

a) Hasta cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un periodo de un mes, si el retraso es superior a diez minutos e inferior a treinta.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

b) No cursar en tiempo oportuno el documento correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

d) No comunicar a la dirección de la empresa la residencia y domicilio, así como los cambios en los mismos.

e) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la compañía, sin escándalo notorio.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material o utillaje.

g) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada y sin notificación al inmediato superior, aún cuando sea por breve tiempo. Si dicho abandono implicara riesgo de perjuicio de consideración a la empresa o de accidente, o constituyera un quebranto de la disciplina, podrá ser considerada la falta como grave o muy grave.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

h) No asistir a los reconocimientos médicos para los que fuera requerido por el Servicio Médico determinado por la empresa como consecuencia de procesos de incapacidad laboral transitoria.

i) Cuando los resultados que se desprenden de una auditoría realizada en un centro de trabajo, fuesen inferiores al nivel considerado como normal según la normativa interna de la empresa, sin alcanzar la calificación de deficiente. se considerará responsable de falta leve al director de dicha oficina o al jefe en caso de que no hubiera director y al autor de las actuaciones inferiores al nivel considerado como normal.

j) Y cuantas otras infracciones se produzcan de gravedad similar.

Artículo 58. *Faltas graves*

Se considerarán faltas graves las acciones u omisiones siguientes:

a) Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, si el retraso es superior a quince minutos e inferior a treinta.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

b) Ausencia o retrasos superiores a treinta minutos, sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

c) Falta al trabajo de un día en un periodo de treinta sin justificación.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

d) No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social, I.R.P.F., al plan de jubilación, o tener cualquier repercusión económica.

La falta maliciosa en estos casos se considera como falta muy grave.

e) Entregarse a juegos, distracciones o dormir durante la jornada de trabajo. Si la falta se cometiera en un puesto de responsabilidad podrá calificarse como muy grave.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La desobediencia a los superiores en materia de trabajo. Si implicase quebrante manifiesto de la disciplina o de ello se derivase perjuicio para la empresa, podrá calificarse como falta muy grave.

h) Simular la presencia de otro trabajador, firmar o fichar por él, una sola vez.

i) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

j) La imprudencia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para las personas o para las instalaciones podrá calificarse como falta muy grave.

k) La embriaguez o toxicomanía ocasional durante el trabajo. Si de ello se derivara peligro para las personas o las instalaciones, podrá calificarse como muy grave.

m) La reincidencia en falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de los tres meses siguientes a la sanción anterior.

n) Quebranto o violación del secreto obligatorio, si deriva perjuicio grave para la empresa.

ñ) Cuando el resultado de una auditoría fuera "deficiente", se considerará responsable de falta grave al director de dicha oficina o al jefe en caso de que no hubiera director y al autor de las actuaciones deficientes.

o) Y cuantas otras infracciones se produzcan de gravedad similar.

Artículo 59. *Faltas muy graves*

Se considerarán faltas muy graves, además de las previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, las acciones u omisiones siguientes:

a) Más de quince faltas injustificadas, de puntualidad, en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses, o treinta durante un año, si el retraso es superior a quince minutos e inferior a treinta.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

b) Faltar tres días al trabajo, durante un periodo de sesenta días, sin causa que lo justifique.

Con independencia de lo anterior y en cualquier caso no se abonará la retribución correspondiente a la jornada no realizada.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto, robo o apropiación indebida, tanto a la empresa como a sus trabajadores o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar, con independencia de la cantidad.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, vehículos, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, vestuario, documentos o cualquier otra propiedad de la compa-

ña.

- e) La embriaguez habitual o toxicomanía durante el trabajo.
- f) Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados o revelar datos de reserva obligada.
- g) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o faltas graves de respeto o consideración a los superiores, compañeros, subordinados o sus familiares, así como a personas ajenas a la empresa con ocasión de la actividad laboral.
- h) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
- i) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- k) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- l) Introducir en el centro de trabajo armas de cualquier clase.
- m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los doce meses siguientes ha haber sido sancionado por la anterior.
- n) La condena por la comisión de algún delito, dictada por los Tribunales de justicia.
- ñ) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- o) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones laborales o funciones del trabajador, que conlleven pérdidas para la empresa, con independencia de la cuantía de éstas.
- p) Negligencia reiterada en el trato a los clientes que conlleve quejas graves por parte de éstos.
- q) Retirar de la caja cantidades de dinero para usos personales sin autorización previa de su inmediato superior, o bien no ingresar o retener las cantidades cobradas a clientes por servicios prestados por un tiempo superior a quince días.
- r) Concesión de créditos sin autorización superiores en tiempo y cantidad al límite permitido según el nivel de responsabilidad de la normativa interna.
- s) Aceptar remuneraciones, comisiones, rappels o cantidades, promesas o ventajas de clientes o terceros por cumplimiento de un servicio de la empresa.
- t) Acoso sexual.
- u) Efectuar trabajos remunerados por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones por I.L.T., sea cual sea su causa.
- v) Simular la presencia de otro trabajador, firmar o fichar por él en más de una ocasión.
- x) Cuando el resultado de una auditoría fuese de "alto riesgo" se considerará responsable de falta muy grave al director de dicha oficina o jefe en caso de que no hubiera director y al autor de las actuaciones calificadas de alto riesgo.
- y) Y cuantas otras infracciones se produzcan de gravedad similar.

Artículo 60. Sanciones

Las sanciones que podrá imponer la dirección atendiendo a la gravedad de la falta y según las circunstancias que concurran en cada caso, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo máximo de dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no superior a quince días.
- Inhabilitación para el ascenso por un período máximo de tres años.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo máximo de sesenta días.
- Despido disciplinario.

Artículo 61. Prescripción

Faltas leves: diez días.

Faltas graves: veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

Todas ellas a partir del momento en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

Artículo 62. Cancelación de sanciones

Sin perjuicio de la virtualidad del cumplimiento de las correspondientes sanciones y/o la persistencia de sus efectos, procederá la cancelación de las faltas impuestas a los empleados, previa petición al efecto, y siempre que no hayan sido objeto de cualquier otra acción disciplinaria, una vez transcurridos los plazos que se especifican desde el cumplimiento de la correspondiente sanción :

Para faltas leves: un año.

Para faltas graves: dos años.

Para faltas muy graves: tres años.

Disposición final

Primera

El presente convenio está negociado entre la representación legal de la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Segunda

El presente convenio durante su vigencia se aplicará con exclusión de cualquier otro.

La Ordenanza de Oficinas y Despachos queda suplidada por el articulado del presente convenio.

Tercera

Este convenio sustituye al anterior y se aplica íntegramente lo regulado en éste.

ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES

Grupo I: Directivos y Jefes

Son aquellos que tienen a su cargo funciones de dirección administrativa y organizativa dentro del ámbito que se les asigne, responsabilizándose de ellas y respondiendo de su gestión directamente ante el superior correspondiente.

Ostentan la dirección y gobierno de la empresa en sus diferentes escalones o ámbitos y de cuya marcha, gestión y resultados son directamente responsables.

Trabajadores que tienen la responsabilidad directa en la gestión, comprendiendo trabajos de decisión y funciones de organización, ejecución, planificación, coordinación y control.

Poseen un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizando labores de jefatura y mando, asumiendo la responsabilidad global de un área funcional, departamento, centro de trabajo de la empresa, sector o grupo de trabajadores.

Se requiere título académico de grado superior o medio, o bien un nivel de conocimientos equivalente, o una experiencia de más de cinco años en puestos similares.

Se integran en este grupo los niveles profesionales nº 1, 2, 3, 4, 5.

Grupo II: Personal

Se encuadra en este grupo al personal que posee los conocimientos teóricos y prácticos suficientes de las funciones que desempeña y desarrolla los cometidos administrativos del departamento que ocupa.

Realizan funciones administrativas, contables, ventas u otras análogas, utilizando para ello los equipos necesarios para el tratamiento de la información, ya sea en las unidades administrativas de la empresa o en otras áreas de la misma, pudiendo ejercer supervisión sobre la ejecución del trabajo de otras personas.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a B.U.P. o F.P. complementada con formación específica en el puesto de trabajo; o bien, una experiencia de más de un año en puestos similares.

Se integran en este grupo los niveles profesionales nº 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Grupo III: Aspirantes y botones

Se incluyen en este grupo a los trabajadores jóvenes, de nuevo ingreso, con intención de aprender a los que se les encomiendan tareas de archivo, recados, o bien, se les adiestra en tareas administrativas simples.

Formación: No se necesita ningún tipo de formación o conocimientos específicos.

Se integra en este grupo el nivel profesional 13.

NIVELES PROFESIONALES

Nivel profesional nº 1

Los trabajadores incluidos en este nivel planifican, organizan, dirigen, y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y control de las actividades de la organiza-

ción conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Toman decisiones y desempeñan altos puestos de dirección.

Se integran en este nivel los: *directores gerentes y directores generales*.

Nivel profesional nº 2

Los trabajadores incluidos en este nivel planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias de un departamento, división, grupo o región.

Los trabajadores incluidos en este nivel toman decisiones o participan en su elaboración y tienen un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad; definen los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Desempeñan altos puestos de dirección dentro de los departamentos, divisiones, grupos o regiones bajo las directrices generales emanadas del nivel profesional nº 1.

Se integran en este nivel los: *directores regionales, directores departamento división central y directores ventas, producto y comercial y asesores*.

Nivel profesional nº 3

Los trabajadores incluidos en este nivel planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias de un departamento, división, grupo o región, siempre bajo las órdenes e instrucciones directas de los trabajadores que ocupan el nivel de responsabilidad nº 2 y 1.

Se integran en este nivel los: *subdirectores departamento división central, subdirectores de ventas, producto, comercial y jefes de servicios centrales, adjuntos directores nivel 2, directores*.

Nivel profesional nº 4

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores superiores a diez trabajadores.

Asume la responsabilidad de las tareas realizadas por los colaboradores existentes bajo su mando.

Tiene poder de decisión, pero, siempre con el visto bueno o la aprobación de los trabajadores incluidos en los niveles profesionales anteriores.

Se integran en este nivel los: *delegados y jefes de oficina* de más de diez trabajadores, *jefes de sección* de división central, *jefes recepción-comercial* en oficinas de más de diez trabajadores y *jefes de servicios centrales B, adjuntos directores nivel 3*.

Nivel profesional nº 5

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores inferior o igual a diez trabajadores.

Asume la responsabilidad de las tareas realizadas por los colaboradores existentes bajo su mando.

Tiene poder de decisión, pero, siempre con el visto bueno o la aprobación de los trabajadores incluidos en los niveles profesionales 1, 2 y 3.

Se integran en este nivel los: *jefes de oficina, jefes de recepción y comerciales, jefes proyecto, jefes mostrador y reservas mayorista* en centros que tengan diez trabajadores o menos y *adjuntos jefes*.

Nivel profesional nº 6

Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente de iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Son trabajos de iniciativa y responsabilidad en los que se necesita una preparación técnica especial conocida y acorde con las características e importancia de las funciones a desempeñar.

Se integran en este nivel los: *oficiales de primera*, los *analistas de informática y adjuntos jefes proyecto*.

Nivel profesional nº 7

Trabajos de ejecución autónoma menos amplia que los del nivel anterior, pero, que exijan, habitualmente de iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Son trabajos de iniciativa y responsabilidad limitadas para los que se necesita conocimientos similares a los del nivel anterior, pero sin la extensión exigible en aquel.

Se integran en este nivel los: *oficiales de segunda* y los *programadores de informática A*.

Nivel profesional nº 8

Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos técnicos, profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Se integran en este nivel los: *auxiliares A* y los *programadores de informática B*.

Nivel profesional nº 9

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen una preparación técnica adecuada a los cometidos a desempeñar y unos conocimientos profesionales de carácter elemental.

La responsabilidad se limita al cumplimiento de la función encomendada en cada caso.

Se integran en este nivel los: *auxiliares B, grabadores de datos, operadores de informática A, programadores de informática C*.

Nivel profesional nº 10

Tareas que se ejecutan según instrucciones específicas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia.

La responsabilidad se limita al cumplimiento de la función encomendada en cada caso, pero es menor que la del nivel anterior y actúan bajo su supervisión.

Se integran en este nivel los: *auxiliares C, transferistas, operadores de informática B*.

Nivel profesional nº 11

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los anteriores con un alto grado de dependencia.

La responsabilidad se limita al cumplimiento de la función encomendada en cada caso.

Se integran en este nivel los: *asistentes A* mayores de 21 años, *operadores de informática C*.

Nivel profesional nº 12

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los anteriores con un alto grado de dependencia.

La responsabilidad se limita al cumplimiento de la función encomendada en cada caso.

Se integran en este nivel los: *asistentes B* entre 18 y 21 años y los *representantes*.

Nivel profesional nº 13

Son trabajadores jóvenes de nuevo ingreso con intencionalidad de aprender a los que se les encomiendan tareas de archivo y recados o bien se les adiestra en tareas administrativas simples.

La responsabilidad se limita al cumplimiento de la función encomendada en cada caso.

Se integran en este nivel los: *botones y aspirantes* de menos de 18 años.

ANEXO II

NIVELES RETRIBUTIVOS

Se establecen tres niveles retributivos para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa.

A todos los trabajadores que empiecen a trabajar en la empresa se les situará en el nivel retributivo de entrada durante el primer año, a partir del segundo año pasarán al nivel básico del grupo y por último, el tercer año, ocuparían el nivel de desarrollo profesional.

Nivel de entrada: Es el nivel que preferentemente se asignará a los trabajadores de nuevo ingreso. Corresponde al límite inferior del abanico fijado para cada nivel profesional. Es la cantidad que percibirá el trabajador durante el primer año de trabajo en la empresa y dicha cantidad equivale a un porcentaje del 75% de la retribución fijada en el presente convenio de empresa para los niveles profesionales I al 10 y del 90% para los niveles 11 al 13 con el límite del salario mínimo interprofesional.

Nivel básico del grupo: Es el nivel dentro del abanico de niveles fijados para un grupo profesional, establecido como contraprestación a un normal desempeño de las funciones inherentes a dicho grupo profesional. Accederán a él desde el nivel de entrada los trabajadores que cumplan con los requisitos de capacitación exigidos por la dirección de la empresa para el trabajo desempeñado y experiencia mínima de un año de trabajo continuado en el mismo puesto de trabajo. Dicha cantidad equivale a un 85% de la retribución fijada en el presente convenio de empresa para para los niveles profesionales I al 10 y del 95% para los

niveles 11 al 13 con el límite del salario mínimo interprofesional.

Nivel de desarrollo profesional: Podrán acceder a ellos progresivamente los trabajadores que cumplan los requisitos de capacitación exigidos por la dirección de la empresa para el trabajo desempeñado, a partir del tercer año de trabajo continuado en la empresa. Dicha cantidad equivale a un 100% de la retribución fijada en el presente convenio de empresa para cada nivel profesional.

— o —
Núm. 16292

En cumplimiento del art. 4 del Decreto 873/1977 de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 12,30 del día 1 de Agosto de 1.995, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Balear de Asesores Inmobiliarios (A.B.A.I.).

Cuyo ámbito territorial y profesional son: Baleares y Profesionales de asesoramiento inmobiliario.

Siendo los firmantes al Acta de Constitución: D. Carlos Oliva Casanova, D. Francisco Sanfrancisco Gil, D. Antoni Juanico García, D. José Martínez Guillem, D. Javier Huerta Vall y Dª Josefa Frias Calvo.

— o —

DIRECCIÓN PROVINCIAL TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 16305

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

D. SANTIAGO MARTINEZ FELIP, Jefe de la U.R.E. 07/05 de la Seguridad Social de MAO, provincia de Baleares.

HAGO SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra BLAT D'OR S L, por débitos del concepto de REGIMEN GENERAL, Descubierto total periodos 10/93-

12/93 y 1/94-2/94, e importantes en el día de la fecha las cantidades de 838.262.- ptas. de principal, 167.651.- ptas de recargos de apremio y 100.000.- ptas. para costas calculadas del procedimiento, en junto la cantidad total de 1.105.913.- ptas., se ha dictado con fecha 14 agosto 1995, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 11 agosto 1995, la subasta de los bienes muebles propiedad de BLAT D'OR S L, embargados por diligencia de fecha 21 febrero 1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedése a la celebración de la citada subasta el día 3 DE OCTUBRE DE 1995, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sito en la calle Obispo Goñalons, 20-1º de MAO; observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.- Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y terceros poseedores. MAO a 14 AGOSTO 1995. EL JEFE DE LA URE 07/05.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

I.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE NUMERO 1.-

-2 muebles estanterías de madera color pino	40.000
-1 mueble expositor de cristal	15.000
-2 muebles estanterías madera color pino c/espejo sup	40.000
-1 aparato música marca Contec (doble pletina)	1.000
-1 mostrador madera color pino	15.000
-1 caja registradora (Ofitec)	30.000
-expositores de pan metálicos (parte posterior mostrador)	5.000
-4 cajones plástico de pan grande	2.400
-5 cajones plástico de pan pequeño	2.500
-2 estanterías de metal expositores de metal	6.000
-1 mostrador madera y cristal	20.000
VALORACION	176.900
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION	176.900
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION	132.575

LOTE NUMERO 2.-

-Derecho de traspaso y arrendamiento del local sito en Pz.= Explanada, 54 de Maó, dedicado a venta de pan y derivados.	500.000
VALORACION	500.000
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION.	500.000
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION.	375.000

LOTE NUMERO 3.-

-Derecho de traspaso y arrendamiento del local sito en Avda.
Fort de Leau, 171 de Maó, dedicado a la venta de pan y derivados

VALORACION	100.000
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION	100.000
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION	75.000

2.- Que los bienes se encuentran bajo la custodia del depositario GERONIMA LLABRES PONS y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese en Pz. Explanada, 54 y Avda. Fort de Leau, 171 de Maó, todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para el acto de subasta.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico, en cheque certificado, visado o conformado por el librado a nombre de la URE 07/05 de la Seguridad Social, al menos del 25 por 100 del tipo asignado al lote, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Advirtiéndose asimismo que se considerará que el depositante al constituir el precitado depósito, ofrece la postura mínima del lote, sin perjuicio de las otras posturas que en su momento pueda efectuar.

Que los depósitos serán devueltos a los licitadores no rematantes una vez terminado el acto de la subasta, no obstante, en el caso de efectuarse el pago de la totalidad del débito, antes de la celebración de la subasta, se procederá a la devolución de los depósitos constituidos, el primer día hábil siguiente al del pago del débito.

4.- Que desde el presente anuncio hasta la celebración del acto de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa juntamente con el depósito de garantía, las cuales serán abiertas en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que fueran realizadas en el acto.

5.- Que la subasta constará, si fuera preciso, de dos licitaciones, admitiéndose en la primera ofertas que cubran el tipo asignado o importe de la valoración del lote, y si no fueran hechas proposiciones admisibles, se pasará a la segunda licitación, para la que el tipo de subasta será estimado en el 75 por 100 del que sirvió para la primera y en las mismas condiciones con respecto a depósitos y posturas mínimas.

6.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se efectúa el pago del total de los descubiertos y las costas del procedimiento.

7.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en la primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.- Que la adjudicación no se considerará en firme hasta tanto no transcurran los plazos para el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el caso de que los hubiere.

10.- Quedan hechas las advertencias legales que determinan los arts. 33.2 y 38 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como de los arts. 51.12 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la continuidad de la actividad y responsabilidades del adquirente, si las hubiere.

11.- Que el contrato de arrendamiento aportado en estas actuaciones, está de manifiesto en esta URE para cuantos desearan examinarlo, todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para el acto de la subasta, debiéndose conformar con él los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

ADVERTENCIAS:

A).- En caso de no poderse notificar la presente subasta al deudor, dicha notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales por medio de este anuncio, por lo que así se hace constar al respecto en éste; asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente.

B).- Los licitadores al tiempo del remate podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o en todo caso, antes de efectuarse el pago del total del precio.

C).- Que una vez satisfecho el precio del remate, los bienes subastados serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, siendo a cargo del rematante todos los gastos que pudieran ocasionarse desde el mismo momento de su adjudicación.

D).- Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el citado artículo (pago, prescripción,

error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación o aplazamiento de la deuda, falta de notificación de la reclamación de la deuda, o del acta de liquidación o con previa aportación de garantías para el pago de la deuda).

MAO a 14 de agosto de 1995.- EL JEFE DE LA URE 07/05

— o —

Núm. 16306

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

D. SANTIAGO MARTINEZ FELIP, Jefe de la U.R.E. 07/05 de la Seguridad Social de MAO, provincia de Baleares.

HAGO SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra M CARMEN GARCIA GEA, por débitos del concepto de REGIMEN AUTONOMOS, Descubierta total período 1/92-12/92, e importantes en el día de la fecha las cantidades de 177.040.- ptas. de principal, 51.408.- ptas de recargos de apremio y 50.000.- ptas. para costas calculadas del procedimiento, en junto la cantidad total de 278.448.- ptas., se ha dictado con fecha 14 agosto 1995, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 11 agosto 1995, la subasta de los bienes muebles propiedad de M CARMEN GARCIA GEA, embargados por diligencia de fecha 16 Junio 1995, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 DE OCTUBRE DE 1995, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sito en la calle Obispo Gofialons, 20-1ª de MAO; observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.- Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y terceros poseedores. MAO a 14 agosto 1995. EL JEFE DE LA URE 07/05.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO:

-6 mesas de madera cuadradas	30.000
-20 sillas madera tapizadas	40.000
-5 taburetes bar	10.000
-1 cafetera Baboni 2 brazos	40.000
-1 molinillo cafe Baboni	5.000
-1 nevera botellero Fortrom 6 puertas acero inoxidable	140.000
-1 mueble estantería madera claro con puertas inferiores	15.000
-1 televisor Nokovolo	15.000
-3 mesas formica marrón	9.000
-11 sillas metálicas tapizadas Skay belg	22.000
-1 cortadora de flambres Mobba (eléctrica)	15.000
-1 ventilador tropicano 3F Taurus	2.000
-1 churrera Dobra Industrial	45.000
VALORACION	388.000
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION	388.000
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION	291.000

2.- Que los bienes se encuentran bajo la custodia del depositario M CARMEN GARCIA GEA y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese en Calle San Sebastián, 6 de Maó, todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para el acto de subasta.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico, en cheque certificado, visado o conformado por el librado a nombre de la URE 07/05 de la Seguridad Social, al menos del 25 por 100 del tipo asignado al lote, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Advirtiéndose asimismo que se considerará que el depositante al constituir el precitado depósito, ofrece la postura mínima del lote, sin perjuicio de las otras posturas que en su momento pueda efectuar.

Que los depósitos serán devueltos a los licitadores no rematantes una vez terminado el acto de la subasta, no obstante, en el caso de efectuarse el pago de la totalidad del débito, antes de la celebración de la subasta, se procederá a la devolución de los depósitos constituidos, el primer día hábil siguiente al del pago del débito.

4.- Que desde el presente anuncio hasta la celebración del acto de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa juntamente con el depósito de garantía, las cuales serán abiertas en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que fueran

realizadas en el acto.

5.- Que la subasta constará, si fuera preciso, de dos licitaciones, admitiéndose en la primera ofertas que cubran el tipo asignado o importe de la valoración del lote, y si no fueran hechas proposiciones admisibles, se pasará a la segunda licitación, para la que el tipo de subasta será estimado en el 75 por 100 del que sirvió para la primera y en las mismas condiciones con respecto a depósitos y posturas mínimas.

6.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se efectúa el pago del total de los descubiertos y las costas del procedimiento.

7.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el pago de la adjudicación.

8.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en la primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

ADVERTENCIAS:

A).- En caso de no poderse notificar la presente subasta al deudor, dicha notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales por medio de este anuncio, por lo que así se hace constar al respecto en éste; asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente.

B).- Los licitadores al tiempo del remate podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o en todo caso, antes de efectuarse el pago del total del precio.

C).- Que una vez satisfecho el precio del remate, los bienes subastados serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, siendo a cargo del rematante todos los gastos que pudieran ocasionarse desde el mismo momento de su adjudicación.

D).- Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el citado artículo (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación o aplazamiento de la deuda, falta de notificación de la reclamación de la deuda, o del acta de liquidación o con previa aportación de garantías para el pago de la deuda).

MAO a 14 de agosto de 1995.- EL JEFE DE LA URE 07/05.

— o —

Núm. 16324

DON GABRIEL MUNTANER SERRA JEFE EJECUTIVO, POR DELEGACION DE ANTONIO LLABRES SALVA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 07/02 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROVINCIA DE BALEARES.

HAGO SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra MACIANA FERRIOL GELABERT, para la realización de los descubiertos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, por los conceptos, periodos e importes que se expresarán, con fecha 11-07-95, se ha dictado la siguiente:

«DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que se dirá, y no siendo suficientes los bienes embargados o no conociéndose más bienes embargables, DECLARO EMBARGADOS LOS INMUEBLES QUE PERTENECIENTES AL DEUDOR a continuación se expresarán, por los conceptos, periodos e importes que también se citarán:

NOMBRE DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA: MACIANA FERRIOL GELABERT

FINCAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

MITAD INDIVISA DE LA FINCA REGISTRAL NUM. 14.682, FOLIO 121, LIBRO 377, TOMO 4.939 DEL REGISTRO DE PALMA 5.- URBANA: NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DE ORDEN, de un cuerpo de edificación señalado con los números treinta y cuatro C y treinta y cuatro D, de la calle Mateo Enrique Lladó, de Palma, denominado bloque C, y que consiste en vivienda letra K de la planta piso primero, con acceso por el zaguán número treinta y cuatro D, cuya superficie útil es de ochenta y seis metros veintidós decímetros cuadrados, más cuatro metros tres decímetros cuadrados de coladuría, y la superficie construida, incluyendo los elementos comunes es de ciento once metros treinta

y ocho decímetros cuadrados, y linda, al frente: con vuelo de patios y zonas de acceso, y rellano de la escalera; izquierda entrando, rellano y hueco de la escalera y vivienda letra J, derecha, entrando, vuelo de patios y zonas de acceso y fondo, vuelo de patios y zonas accesos. Le corresponde una cuota del cero coma setenta y cinco por ciento.

DERECHO DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA SOBRE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS:

Propietaria junto con su esposo Basilio Esteban Serra, ambos casados en régimen de separación de bienes, por compra a Adrian Pasarell Diaz según escritura de fecha 8 de mayo de 1.990 ante el Notario de Palma D. Luis Ortega Costa.

IMPORTE DE LOS DEBITOS QUE SE PERSIGUEN, CONCEPTOS Y PERIODOS A QUE CORRESPONDEN E IMPORTE TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD A QUE SE AFECTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS, POR PRINCIPAL DE LOS DESCUBIERTOS, SUS RECARGOS DE APREMIO Y LAS COSTAS CALCULADAS DEL PROCEDIMIENTO:

CONCEPTO: Reg. General periodos de 8/89 a 1/92 ambos inclusivos y Reg. de Autonomos periodos de 4/89 a 12/93 ambos inclusivos, importando en el día de la fecha a las cantidades de 4.009.216.-pesetas por principal de la deuda, más el importe de 801.833.-pesetas por recargos de apremio, más el importe de 144.000.-pesetas para costas calculadas del procedimiento, en total alcanza la responsabilidad de la finca anteriormente descrita y embargada a la cantidad total de 4.955.049.-pesetas (CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESETAS).

DEL CITADO EMBARGO SE EFECTUARA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, conyuge, y co-propietarios, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la recepción de la notificación, designen Peritos, que en su representación intervengan en la tasación de las fincas embargadas, juntamente con el que será designado por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares; y expídase mandamiento de anotación preventiva de embargo conforme determina el art. 123 del citado Reglamento. Lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remítanse, en su momento, estas actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares para autorización de subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del ya mencionado Reglamento. Palma de Mallorca a 11 de Julio de 1.995. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo. Antonio Llabres Salvá.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el B.O.C.A.I.B. a efectos de notificación a la deudora MACIANA FERRIOL GELABERT así como a su esposo BASILIO ESTEBAN SERRA, y que se exhibirá en los tablones de anuncios de la Alcaldía, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y en el de esta U.R.E., por haber sido declarado en rebeldía el citado deudor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la publicación del presente edicto, aporte a esta U.R.E. el título de propiedad de las fincas anteriormente descritas y embargadas.

RECURSOS: Contra las descritas actuaciones cabe la interposición de recurso ante la SRA. DIRECTORA PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BALEARES, en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la publicación, acompañado de las pruebas documentales que considere oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. **ADVERTENCIA:** Aunque se interponga recurso el procedimiento solo se suspenderá en los términos y condiciones especificados en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca a 4 de Agosto de 1.995.- EL JEFE DE LA UNIDAD, P.D. EL JEFE EJECUTIVO DE LA U.R.E. Fdo. Gabriel Muntaner Serra.

— o —

Núm. 16323

DON GABRIEL MUNTANER SERRA JEFE EJECUTIVO, POR DELEGACION DE ANTONIO LLABRES SALVA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 07/02 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROVINCIA DE BALEARES.

HAGO SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra BASILIO ESTEBAN

SERRA, para la realización de los descubiertos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, por los conceptos, periodos e importes que se expresarán, con fecha 11-07-95, se ha dictado la siguiente:

«DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que se dirá, y no siendo suficientes los bienes embargados o no conociéndosele más bienes embargables, **DECLARO EMBARGADOS LOS INMUEBLES QUE PERTENECIENTES AL DEUDOR a continuación se expresarán, por los conceptos, periodos e importes que también se citarán:**

NOMBRE DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA: BASILIO ESTEBAN SERRA

FINCAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

MITAD INDIVISA DE LA FINCA REGISTRAL NUM. 14.682, FOLIO 121, LIBRO 377, TOMO 4.939 DEL REGISTRO DE PALMA 5.- URBANA: NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DE ORDEN, de un cuerpo de edificación señalado con los números treinta y cuatro C y treinta y cuatro D, de la calle Mateo Enrique Lladó, de Palma, denominado bloque C, y que consiste en vivienda letra K de la planta piso primero, con acceso por el zaguán número treinta y cuatro D, cuya superficie útil es de ochenta y seis metros veintinueve decímetros cuadrados, más cuatro metros tres decímetros cuadrados de coladuría, y la superficie construida, incluyendo los elementos comunes es de ciento once metros treinta y ocho decímetros cuadrados, y linda, al frente: con vuelo de patios y zonas de acceso, y rellano de la escalera; izquierda entrando, rellano y hueco de la escalera y vivienda letra J, derecha, entrando, vuelo de patios y zonas de acceso y fondo, vuelo de patios y zonas accesos. Le corresponde una cuota del cero coma setenta y cinco por ciento.

DERECHO DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA SOBRE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS:

Propietario junto con su esposa Maciana Ferriol Gelabert, ambos casados en régimen de separación de bienes, por compra a Adrian Pasarell Diaz según escritura de fecha 8 de mayo de 1.990 ante el Notario de Palma D. Luis Ortega Costa.

IMPORTE DE LOS DEBITOS QUE SE PERSIGUEN, CONCEPTOS Y PERIODOS A QUE CORRESPONDEN E IMPORTE TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD A QUE SE AFECTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS, POR PRINCIPAL DE LOS DESCUBIERTOS, SUS RECARGOS DE APREMIO Y LAS COSTAS CALCULADAS DEL PROCEDIMIENTO:

CONCEPTO: Reg. General, como comunero al 33'3 por ciento en la empresa C.B.BASILIO ESTEBAN SERRA Y DOS MAS periodos de 2/93, 4/93 a 3/94 ambos inclusivos, Reg. General periodos de 8/92 y Autonomos periodos de 4/92 a 12/93 ambos inclusivos, importando en el día de la fecha a las cantidades de 4.601.458.-pesetas por principal de la deuda, más el importe de 1.074.207.-pesetas por recargos de apremio, más el importe de 170.000.-pesetas para costas calculadas del procedimiento, en total alcanza la responsabilidad de la finca anteriormente descrita y embargada a la cantidad total de 5.845.665.-pesetas (CINCO MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO).

DEL CITADO EMBARGO SE EFECTUARA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, conyuge, y co-propietarios, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la recepción de la notificación, designen Peritos, que en su representación intervengan en la tasación de las fincas embargadas, juntamente con el que será designado por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares; y expídase mandamiento de anotación preventiva de embargo conforme determina el art. 123 del citado Reglamento. Lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remítanse, en su momento, estas actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares para autorización de subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del ya mencionado Reglamento. Palma de Mallorca a 11 de Julio de 1.995. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Fdo. Antonio Llabres Salvá.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el B.O.C.A.I.B. a efectos de notificación al deudor BASILIO ESTEBAN SERRA así como a su esposa MACIANA FERRIOL GELABERT, y que se exhibirá en los tablones de anuncios de la Alcaldía, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y en el de esta U.R.E., por haber sido declarado en rebeldía el citado deudor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la publicación del presente edicto, aporte a esta U.R.E.

el título de propiedad de las fincas anteriormente descritas y embargadas.

RECURSOS: Contra las descritas actuaciones cabe la interposición de recurso ante la SRA. DIRECTORA PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BALEARES, en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la publicación, acompañado de las pruebas documentales que considere oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. ADVERTENCIA: Aunque se interponga recurso el procedimiento solo se suspenderá en los términos y condiciones especificados en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Palma de Mallorca a 4 de Agosto de 1.995.- EL JEFE DE LA UNIDAD, P.D. EL JEFE EJECUTIVO DE LA U.R.E., Fdo. Gabriel Muntaner Serra.

— o —

Sección III - Consejos Insulares

Consell Insular de Mallorca

Núm. 16295

El Ple del Consell Insular de Mallorca, en sessió de dia 31 de juliol de 1995, acordà:

«Modificar l'article 4 del Reglament d'organització i funcionament per a l'exercici de les competències atribuïdes per la Comunitat Autònoma de les Illes Balears al Consell Insular de Mallorca en matèria de patrimoni històric, pel que respecta al nomenament de Director de la Ponència Tècnica que quedarà redactat de la manera següent:

El Director de la Ponència Tècnica, que serà funcionari de carrera, designat per la Presidència del Consell Insular de Mallorca.»

Dita modificació entrarà en vigor el dia següent hàbil de la publicació en el BOCAIB.»

Palma, 31 de juliol de 1995.

La Presidenta. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16296

El Ple del Consell Insular de Mallorca, en sessió de dia 31 de juliol de 1995, acordà:

«Modificar l'article 2 del Reglament d'organització i funcionament de la Comissió Insular d'Urbanisme de Mallorca, el qual quedarà redactat de la manera següent:

«Art. 2.- Integren la Comissió Insular d'Urbanisme:

- Un representant, titular i suplent, de cada Grup de Consellers del CIM.

L'adscripció es realitzarà mitjançant escrit del Portaveu del Grup dirigit a la Presidència del CIM i del qual es donarà compte al Ple.

- Dos representants, titulars i suplents, nomenats pel Ple, a proposta de la Presidència del CIM, d'entre els Consellers del CIM.

- La Comissió elegirà, en una sola votació, del seu si, la Presidència i la Vicepresidència, que seran nomenats pel Ple.

- Dos representants del Govern de la Comunitat Autònoma, un d'ells adscrit a la Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori.

Són membres de la Comissió Insular d'Urbanisme amb veu i sense vot:

- Un assessor jurídic nomenat pel president del Consell Insular de Mallorca d'entre els lletrats adscrits a l'Assessoria Jurídica del Consell Insular de Mallorca.

- El director de la Ponència Tècnica, designat per la presidència del Consell Insular de Mallorca.

- El ponent que és un tècnic del Consell Insular de Mallorca.

- El secretari general del Consell Insular de Mallorca, el qual podrà delegar en un funcionari del mateix Consell Insular amb títol de llicenciat en dret.»

Dita modificació entrarà en vigor el dia següent hàbil de la publicació en el BOCAIB.»

Palma, 31 de juliol de 1995.

La Presidenta. Firma: ilegible.

— o —

Consell Insular de Eivissa i Formentera

Núm. 16267

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 18.07.95 se ha dictado el siguiente Decreto:

«En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, se da cuenta al Pleno que conforme al artículo 13 y siguientes del Reglamento Orgánico han quedado constituidos los siguientes Grupos Políticos:

Grupo Popular:

D. Antonio Mari Calbet.

D. Pedro Palau Torres, Portavoz.

D. Juan Mari Tur, Portavoz suplente.

D. Andrés Charneco Fidel.

D. Joan Mari Boned.

Dña. Catalina Palau Costa.

Dña. Nieves Mari Mari.

D. Joan Robert Masdeu Mayans.

Grupo Socialista:

D. Vicente Tur Torres, Portavoz.

Dña. María Angeles Lecifena Esteban, Portavoz suplente.

D. Joan Mari Serra.

Dña. Myriam Muñoz Laso de la Vega.

Grupo Mixto:

D. José Ramón Balanzat Torres, Portavoz.

Eivissa, a 28 de Julio de 1.995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16268

Por el Sr. Presidente, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 34.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y artículo 33 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en designar las siguientes Vicepresidencias:

Vicepresidente 1º, D. Pedro Palau Torres.

Vicepresidente 2º, D. Joan Mari Tur.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16269

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 35.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y artículo 39 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Consell Insular a:

D. Pedro Palau Torres.

D. Joan Mari Tur.

D. Joan Mari Boned.

Dña. Nieves Mari Mari.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16270

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 31 y 87 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en disponer las siguientes delegaciones:

a) A favor de la Comisión de Gobierno:

1.- Conceder subvenciones, siempre que exista crédito suficiente en el presupuesto del Consell, que superen las 500.000.- ptas.

2.- Contratar, dentro de los límites legalmente establecidos, obras, servicios y suministros, cuya cuantía exceda de 10.000.000.- ptas.

b) Consellers-delegados:

- Conseller-Delegado de Turismo, D. Pedro Palau Torres.

- Conseller-Delegado de Hacienda, D. Pedro Palau Torres.

- Conseller-Delegado de Interior, D. Andrés Charneco Fidel.

- Conseller-Delegado de Cultura, Educación y Patrimonio, D. Joan Mari Tur.

- Conseller-Delegado de Deportes, Juventud y Medio Ambiente, Dña. Catalina Palau Costa.

- Conseller-Delegado de Sanidad, Dña. Nieves Mari Mari.

- Conseller-Delegado de Agricultura y Pesca, D. Joan Mari Boned.

- Conseller-Delegado de Industria y Comercio, D. Andrés Charneco Fidel.

- Conseller-Delegado de Vías, Obras y Urbanismo, Dña. Nieves Mari Mari.

- Conseller-Delegado para asuntos de Formentera, D. Joan Robert Masdeu Mayans.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su expedición, sin perjuicio de que deba darse cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre, y de su publicación en el BOCAIB.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16271

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en delegar la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas siguientes:

Comisión Informativa de Sanidad y Obras Sociales, en Dña. Catalina Palau Costa.

Comisión Informativa de Agricultura, en D. Joan Mari Boned.

Comisión Informativa de Cultura y Deportes, en D. Joan Mari Tur. Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en D. Pedro Palau Torres.

Comisión Informativa de Régimen Interior, en D. Andrés Charneco Fidel.

Comisión Informativa de Vías, Obras y Urbanismo, en Dña. Nieves Mari Mari.

Comisión Informativa de Planes Insulares, en D. Joan Robert Masdeu Mayans.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16272

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en designar Vicepresidentes de las Comisiones Especiales a los Consellers siguientes:

Comisión especial de Cuentas, a D. Pedro Palau Torres.

Comisión especial de Administración Autonómica, a D. Pedro Palau Torres.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16273

Por el Sr. Presidente de este Consell Insular, en fecha 13 de Julio de 1995, se dictó el siguiente Decreto:

«De conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Consell Insular, por el presente vengo en disponer la siguiente estructuración de Consellerías:

1.- Consellería de Interior, Economía y Hacienda, Conseller encargado D. Pedro Palau Torres.

2.- Consellería de Cultura, Patrimonio, Educación y Deportes, Conseller encargado D. Joan Mari Tur.

4.- Consellería de Sanidad y Asuntos Sociales, Conseller encargado Dña. Nieves Mari Mari.

5.- Consellería de Turismo, Conseller encargado D. Pedro Palau Torres.

6.- Consellería de Industria y Comercio, Conseller encargado D. Andrés Charneco Fidel.

7.- Consellería de Agricultura y Pesca, Conseller encargado D. Joan Mari Boned.

8.- Consellería de Vías, Obras y Urbanismo, Conseller encargado Dña. Nieves Mari Mari.

Eivissa, a 28 de Julio de 1995.

El Presidente. Antonio Mari Calbet.

— o —

Núm. 16326

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 20.07.95, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Ibiza y Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a su publicación íntegra:

ANEXO:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE IBIZA Y FORMENTERA.

PREAMBULO

Aprobada la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, por la cual se atribuyen a los Consejos Insulares competencias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, en cumplimiento del artículo 12 de la misma, y haciendo uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 11 de la Ley 5/1989, de Consells Insulars, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Ibiza y Formentera, por medio del presente Reglamento.

Artículo 1.-

1.-La Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de Ibiza y Formentera estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El del Consell o Conseller en quien delegue.

Vicepresidente: Un Conseller designado por el Presidente del Consell.

Vocales:

-Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el Consell de Govern.

-Un representante del Colegio de Arquitectos de Ibiza y Formentera.

-El Director del Museo Arqueológico de Ibiza.

-Un representante del Ayuntamiento de Eivissa.

-Un técnico en arqueología del Consell Insular, designado por el Presidente del Consell.

-Un arquitecto de reconocido prestigio, designado por el Presidente del Consell.

-Un técnico de los Servicios Técnicos del Consell Insular, designado por el Presidente del Consell.

2.-Asistirán a la Comisión con voz y sin voto:

-Un asesor jurídico designado por el Presidente del Consell entre los letrados adscritos a la asesoría jurídica del Consell Insular.

-El Secretario, que lo será el del Consell Insular de Ibiza y Formentera. Podrá encomendar su función a un funcionario o persona adscrita al Consell.

Artículo 2.-Por la propia Comisión, a propuesta de su Presidencia, y de entre los miembros que la constituyen podrá designarse una subcomisión permanente para asuntos de trámite, de urgencia, de excavaciones arqueológicas de urgencia o que no sea conveniente su demora, y para la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. De los acuerdos de esta Subcomisión se dará cuenta a la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico en la primera sesión que celebre.

Artículo 3.-La Comisión ejercerá las competencias asumidas por la Ley 6/1994, que le hayan sido asignadas por el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, y las futuras que puedan asignarsele.

Artículo 4.-La Comisión, podrá aprobar, y elevará al Pleno del Consell Insular para su aprobación, y en relación con las funciones que le hayan sido encomendadas, criterios básicos dentro de la normativa vigente y sin interferir en la potestad reglamentaria normativa del artículo 13 de la Ley 6/94, y solo para facilitar la elaboración de informes, propuestas, y la resolución de los expedientes.

Artículo 5.-

Los Servicios Técnicos del Consell, y en particular los adscritos a la Consellería de Cultura elaborarán los informes de los expedientes que deban someterse a la Comisión.

Artículo 6.- El Presidente, por si mismo o a propuesta de cualquier de los miembros puede autorizar la asistencia a la Comisión de las autoridades, representantes de entidades, asociaciones, Ayuntamientos y otros, para el mejor asesoramiento de aquellas. Todos tendrán voz pero no voto.

Artículo 7.-

1.-La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada dos meses como mínimo.

2.-Corresponde al Presidente fijar el día y hora en que deben celebrarse, así como su convocatoria.

3.-Para la válida constitución de la Comisión se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes con derecho a voto. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. En ningún caso podrá constituirse la Comisión sin la asistencia del Presidente y del

Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

4.-Las sesiones de la Comisión no serán públicas, ello sin perjuicio de la publicidad y comunicaciones procedentes de los acuerdos adoptados.

Artículo 8.-La Comisión llevará su propio libro de Actas, con los requisitos previstos en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

Artículo 9.-Los actos y acuerdos de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de Ibiza y Formentera, serán ejecutivos, no agotarán la vía administrativa y podrán ser susceptibles de Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

Artículo 10.-Todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones como cargos voluntarios, honoríficos y desinteresados, pudiendo cesar a petición propia o por quien les haya designado. En ningún caso percibirán retribución por ello ni establecerán una relación laboral o funcionarial con el Consell.

Artículo 11.-La Comisión, en lo no previsto en este Reglamento, en cuanto a funcionamiento, convocatorias, sesiones y régimen de adopción de acuerdos se regulará por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1994 y en el Reglamento Orgánico del Consell Insular.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de transcurridos quince a aquél en que una vez cumplido el procedimiento se publique en el BOCAIB su aprobación definitiva.

Eivissa, 26 de julio de 1995.- EL PRESIDENTE, Antonio Mari Calbet.

—o—

Núm. 16344

Aprobados definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 20.07.95, los Estatutos de la Fundación Pública de servicio Patronato Insular para el Fomento y Promoción de la Moda de Ibiza y Formentera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a su publicación íntegra:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIO PATRONATO INSULAR PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA MODA DE IBIZA Y FORMENTERA. MODIFICADO.

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I.-OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

Artículo 1.-El Patronato Insular para el Fomento y Promoción de la Moda de Ibiza y Formentera se constituye como fundación pública de servicio al amparo del artículo 85-c del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional.

El Patronato Insular para el Fomento y Promoción de la Moda de Ibiza y Formentera dependerá del Consell Insular de Ibiza y Formentera y tendrá su domicilio social en la sede del mismo. Ello no obstante, previo acuerdo de la Junta Superior del Patronato, podrá cambiarse el domicilio social y establecer oficinas y delegaciones donde se tenga por conveniente.

Artículo 2.-Será objeto primordial del Patronato la realización de cuantas actividades estén relacionadas con la Moda de Ibiza y Formentera, y concretamente los siguientes fines:

A) La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales del sector de la Moda de Ibiza y Formentera.

B) Proponer las bases generales de la política empresarial y comercial del sector, así como conocer y actuar en relación con el desenvolvimiento económico y social del mismo.

C) Conseguir la unión permanente y eficaz de los empresarios del sector estableciendo entre ellos vínculos de cooperación y colaboración.

D) Crear servicios comunes de carácter técnico-informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole, incluso formativos y de control de calidad de los productos.

E) Impulsar y ayudar a las empresas del sector para que emprendan proyectos de modernización, investigación y desarrollo tecnológico.

F) Centralizar y canalizar todas las ayudas y subvenciones destinadas al equipamiento y mejora de infraestructura de talleres de confección de Ibiza y Formentera y a la promoción comercial, bien sea en Salones, Muestras, Ferias y Promociones de toda índole.

Artículo 3.-El Patronato se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en cuanto sea de aplicación por el Reglamento Orgánico del Consell y actuará bajo la tutela de esta Corporación a quien corresponde la superior función directiva y tutiva de la Fundación así como la fiscalización y censura de sus actividades.

CAPÍTULO II.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4.-El gobierno y administración del Patronato será ejercitado a través de la Junta Superior del Patronato y del Presidente.

Artículo 5.-La Junta Superior del Patronato estará integrada por:

-El Presidente, que será el Presidente del Consell Insular o Conseller en quien delegue:

Vocales:

-Vicepresidente, el Conseller de Turismo.

-Un representante de la Consellería de Comercio e Industria del Gobierno Balear.

-Un representante de la Consellería de Turismo del Gobierno Balear.

-El Conseller de Comercio e Industria del Consell Insular.

-El Conseller de Turismo del Consell Insular.

-Un representante libremente designado por cada una de las siguientes

Entidades:

-Delegación Insular de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

-Fomento del Turismo de Ibiza.

-Patronato de Turismo de Formentera.

-Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera.

-Seis representantes del Sector de la Moda.

Secretario: el del Consell de Ibiza y Formentera, o funcionario en quien delegue:

Los seis representantes del sector de la Moda de Ibiza y Formentera, serán elegidos de una forma democrática, cada cuatro años, de entre todas las empresas que dentro de Ibiza y Formentera ejerzan como creadores y fabricantes de Moda, quedando expresamente excluidas aquellas personas que solamente se dediquen a comercialización, representación y/o importación de ropa.

Las vacantes que pudieran producirse entre los representantes del sector de la moda, serán cubiertas de forma provisional y hasta las próximas elecciones, por designación de la Junta de Patronato a propuesta de los restantes representantes del sector.

El Presidente será el encargado de convocar las elecciones para elegir los seis representantes del Sector de la Moda.

El lugar, fecha y forma de celebrarse las elecciones, serán libremente establecidos por el Presidente en la convocatoria.

Artículo 6.-La Junta Superior asumirá las siguientes competencias:

a) La organización del Patronato.

b) La aprobación de los proyectos de presupuestos y de sus modificaciones, cuando sean de su competencia, que deberán ser aprobados por el Pleno del Consell Insular.

c) La aprobación provisional de las cuentas que se someterán a aprobación del Pleno del Consell Insular.

d) El control y fiscalización de los demás órganos.

e) Proponer al Pleno del Consell Insular la enajenación de su Patrimonio.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

g) La aprobación de los programas y proyectos de actividades del Patronato.

h) Aquellas cuestiones que requieran para su aprobación de una mayoría especial.

i) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieran.

j) Vigilar, directamente o por medio de persona en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubieren acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Artículo 7.-Corresponde al Presidente del Patronato:

a) Dirigir el Gobierno y la Administración de la Fundación.

b) Representar al Patronato.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Superior y cualquier otro órgano del Patronato.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de titularidad del Patronato.

e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

f) La jefatura superior del personal.

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
h) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, siempre que su cuantía no exija créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

i) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

j) La aprobación de las Bases específicas de las pruebas para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo.

k) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que no estén atribuidas a otros órganos.

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los casos y formas previstos en el Reglamento Orgánico del Consell Insular.

Artículo 8.-Los miembros de los distintos órganos del Patronato cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Los vocales representantes de las distintas corporaciones, cuando finalice su mandato o así lo acuerden los órganos competentes de las mismas.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS, REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo 9.-Las convocatorias de las reuniones de la Junta Superior se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en ellas se incluirá el orden del día y una copia del borrador del acta de la sesión anterior.

Artículo 10.-La Junta Superior se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año para el examen de las realizaciones del año anterior y aprobación y liquidación del Presupuesto.

Artículo 11.-La Junta Superior se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o cuando lo soliciten a la Presidencia, por escrito, la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si no se obtuviere tal asistencia, 1/2 hora más tarde, siendo suficiente que asista el Presidente, el Secretario y dos vocales con derecho a voto como mínimo.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los empates se dirimirán con el voto de calidad del Presidente.

La asistencia a las juntas será delegable por escrito y para cada reunión.

Artículo 12.-Contra los actos y acuerdos de los distintos Organos del Patronato podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consell Insular, en la forma y plazos legalmente establecidos y los que éste adopte serán recurribles ante los Tribunales competentes.

CAPÍTULO IV PERSONAL

Artículo 13.-El personal del Patronato estará formado por:

- Los funcionarios del Consell Insular destinados al Patronato.
- El Personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 14.-Los servicios que los funcionarios del Consell Insular presten al Patronato y las funciones de categoría superior a su puesto de trabajo que pueda desempeñar el personal de este último se remunerarán como gratificaciones con cargo al Presupuesto del Patronato y de acuerdo con sus previsiones.

Artículo 15.-Del Secretario y Tesorero-Administrador del Patronato:

a) Ejercerá las funciones de Secretario del Patronato el que lo sea del Consell Insular de Ibiza y Formentera, que podrá delegar en otro funcionario insular o personal del Patronato.

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Superior y levantará acta de las reuniones.

b) Ejercerá las funciones de Tesorero-Administrador el Interventor del Consell Insular de Ibiza y Formentera o funcionario insular o personal del Patronato en quien delegue.

Asistirá a las reuniones de la Junta Superior si fuese convocado, con voz pero sin voto.

Artículo 16.-El Patronato podrá contar con un Director Técnico, cuyas principales funciones serán:

-Someter a los órganos de Gobierno las propuestas y programas de actuaciones.

-Formular la memoria anual de actividades del Patronato.

-La Dirección y Coordinación técnica de los distintos servicios.

-Las relaciones técnico-profesionales con otras entidades.

El director asistirá a las reuniones de la Junta Superior, si fuese convocado, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS

Artículo 17.-Para desarrollar sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos:

a) Las subvenciones y ayudas que pueda recibir del Gobierno Autónomo Balear, Consell Insular de Ibiza y Formentera, Ayuntamientos y demás entidades públicas.

b) Donativos y aportaciones de personas jurídicas o físicas.

c) Cuotas que fije la Junta Superior a aquellos fabricantes o creadores que participen en los distintos actos de promoción que organice el Patronato.

d) Legados, herencias y usufructos que se otorguen a su favor.

e) Y cualesquiera otros ingresos de lícita percepción.

Artículo 18.-Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Tesorero-Administrador y la Junta Superior aprobará provisionalmente las cuentas anuales, que se someterán al Pleno del Consell Insular.

CAPÍTULO VI TUTELA DEL PATRONATO

Artículo 19.-El Patronato de la Moda de Ibiza y Formentera estará bajo la tutela del Consell Insular de Ibiza y Formentera, el cual deberá otorgar su aprobación definitiva a los acuerdos de la Junta que afecten a la aprobación de los Presupuestos y su liquidación, disposición de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, modificación de los presentes estatutos y la disolución del Patronato.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 20.-Para la modificación de los presentes Estatutos será precisa la propuesta previa del Presidente o de un tercio de los miembros de la Junta Superior.

Cualquier modificación habrá de ser aprobada en la Junta Superior por dos tercios como mínimo de los miembros presentes o representados, y elevada al Pleno del Consell Insular para su aprobación definitiva.

Artículo 21.-El Patronato se disolverá:

a) Por imperativo legal.

b) Por acuerdo de la Junta de socios convocada al efecto con este único fin y siendo favorable, como mínimo, el voto de dos tercios de los asistentes y la aprobación definitiva del Consell Insular.

Artículo 22.-En caso de disolución del Patronato, la Junta Superior se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto. El remanente, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se entregará al Consell Insular que lo destinará a fines análogos a los de la disuelta fundación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el texto de los Estatutos de este Patronato aprobados por la Comisión de gobierno de este Consell Insular en sesión celebrada el día 13 de junio de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Eivissa, 26 de julio de 1995.- EL PRESIDENTE, Antonio Mari Calbet.

— o —

Sección IV - Administración Municipal

Ajuntament de Palma de Mallorca

Núm. 16290

Centros Comerciales Pryca SA, interesa Ampliación 64695-N-95 licencia instalación de la actividad de Hiper gran almacén, ubicada en Ca General Riera,

150 Expte. CO 76/00057 (Doc. 1995/000064695).

A tenor de lo previsto en el artº 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan hacer las reclamaciones u observaciones pertinentes, a cuyo efecto los expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento. (Negociado de Licencias de Actividades).

Para efectuar dichas reclamaciones deberá/n dirigirse a las Oficinas Municipales del Edificio de «Ca'n Bauçà» a la Sección de Información General y suscribir las en instancia dirigida al Sr. Alcalde.

Palma a, 22 de junio de 1995.

El Alcalde per delegació el Tinent de Batle d'Urbanisme. Sgt.: Carlos Ripoll y Martínez de Bedoya.

— o —

Núm. 16341

GERENCIA DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el día 27 de Julio del presente año, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir y ser base en la contratación, por el sistema de concurso, procedimiento abierto para la adquisición de un local o edificio destinado a la Gerencia de Urbanismo de esta Corporación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo durante el plazo de ocho días, formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

Palma, a 1 de Agosto de 1.995.- EL ALCALDE, Fdo.: Juan Fageda Aubert

— o —

Ajuntament d'Alaró

Núm. 16128

Per José Párraga Oliver, RGE 1448-95, de 26 de Maig, s'ha interessat llicència per l'activitat de comerç minorista de peix, a local del centre comercial SYP, C/. Gaspar Perelló, 39 d'aquesta localitat.

El que es fa públic, en compliment del preceptuat a l'article 30 del Reglament d'Activitats Molestes, Insalubres, Nocives i Perilloses de 30 de Novembre de 1961, amb la finalitat de que qui es considerin afectats d'alguna manera per l'activitat abans referida, puguin formular per escrit les observacions pertinents davant la Secretaria d'aquest Ajuntament, de 8 de 14,30 hores en el termini de 10 dies hàbils, a comptar des del següent a la publicació del present.

Alaró, 27 Juliol de 1995.

El Batle. Sgt.: Francisco Rosselló Campaner.

— o —

Ajuntament d'Alcúdia

Núm. 16103

Ajuntament d'Alcúdia

Aprovats per Decret de Batlia de data 31.07.95 els següents Projectes: a) «Pavimentació i Soterrament d'Instal.lacions del Carrer Major Tram II» per un import de 15.209.351 ptes, b) «Pavimentació i Soterrament d'Instal.lacions del Carrer Major Tram I» per un import de 19.549.694 ptes, c) «Pavimentació i Soterrament d'Instal.lacions del Camí de Ronda» per un import de 11.466.828 ptes i d) «Pavimentació i Soterrament d'Instal.lacions del Carrer des Mol» per un import de 13.705.230 ptes, redactats tots ells pels arquitectes Jaume Carbonero Malbertí, Jaume García-Ruiz Guasp i Lluís García-Ruiz Guasp, pel present es sotmeten a informació pública per un termini de quinze dies per rebre reclamacions, i en cas de no produir-se, es consideraran aprovats definitivament.

El Batle. Sgt. Miquel Ramis i Socies.

— o —

Núm. 16278

Aprovat per l'Ajuntament en Ple l'expedient de modificació de crèdit núm. 11 en el Pressupost de la pròpia Corporació corresponent a l'actual exercici mitjançant crèdit extraordinari, suplement de crèdits i transferència entre partides, el qual es finançarà amb baixa en determinades partides i resta amb romanent líquid de tresoreria procedent de la liquidació del Pressupost de l'exercici de 1.994 de conformitat amb el que disposa l'article 158.2 de la Llei 39/1988, de desembre, es fa públic que l'esmentat expedient estarà exposat durant un termini de 15 dies, durant el qual les persones legitimades ho podran examinar i, si escau, presentar

les reclamacions i suggerències oportunes.

Transcorregut el termini anterior, i en cas de que no es presenti cap reclamació ni suggerència, els acords quedaran elevats a definitius.

Alcúdia, 4 d'agost de 1.995.

El Batle. Signat. Miquel A. Ramis Socias.

— o —

Núm. 16279

Aprovat per Decret de Batlia el Plec de Clàusulas Administratives Particulars que ha de regir el contracte de subministrament mitjançant el procediment de negociat, per l'adquisició de 2.300 Estatuilles amb destinació a la Cumbre Europea, es sotmet a informació pública per plaç de vuit dies, contats a partir del següent a l'inserció d'aquest anunci al Butl.leti, a efectes de poder presentar les reclamacions o suggerències que s'estimen pertinents.

Alcúdia, 4 d'agost de 1.995.

El Batle. Signat. Miquel A. Ramis Socias.

— o —

Ajuntament d'Esporles

Núm. 16294

Aprovat per l'Ajuntament en Ple, en sessió celebrada el dia 20 de Juliol de 1.995, el següent expedient:

Partida Credit a Suplementar

43-13006 Personal laboral (peò) 2.350.571

45-13107 Personal lab. cultural 350.609

1-13100 Personal laboral eventual 445.205

41-13101 Personal lab. Centre Salut 79.327

3-16000 Seguretat Social 2.500.000

45-62301 Equipaments esportius 7.736.014

Total a Suplementar 13.461.726

Recursos de Finançament.

1.- Romanent de Tresoreria any 1.994 43.163.012

S'exposa al públic pel termini de 15 dies perquè les persones interessades puguin examinar l'expedient i presentar reclamacions durant aquest termini.

Esporles, 1 d'Agost de 1.995.

El Batle. Firma: ilegible.

— o —

Ajuntament de Felanitx

Núm. 16115

A la Molt Lleial Ciutat de Felanitx, dia 26 de Juliol de 1995, el Batle Sr. Miquel Riera i Nadal, davant meu, el Secretari, ha dictat la següent.

Resolució

En compliment del que es preveu en el segon paràgraf de la base cinquena de les que regeixen la provisió de places corresponent a l'oferta d'ocupació pública de 1994, he resolt:

1r.- Desinar a les següents persones com a membres dels tribunals que han de jutjar cada una de les proves que es realitzaran per ocupar les places existents a l'oferta d'ocupació pública de 1994:

Oposició Per Cobrir una Plaça

D'Auxiliar Administratiu

President: Miquel Riera i Nadal.

Suplent: Antonio Nadal Cerdá.

Secretari Titular: José Fuster Mesquida.

Suplent: Antoni Obrador Picó.

Vocals:

Representant de la Caib: Jaime Adrover Baixeras.

Suplent: Rafael Ferriol Niell.

Representant del Professorat: Juan Gabriel Jover Palmer.

Suplent: Olga Santamaría Martín.

Cap del Servei: Miquel Andreu Roman.

Suplent: Antoni Capó Vadell.

Funcionari de Carrera: Joan Gomila Oliver.

Suplent: Miquel Xamena Orfí.

Representant de la Junta de Personal: Marc Rigo i Manresa.

Suplent: Guillem Mascaró Oliver.

Concurs-Oposició per Cobrir una Plaça de Director

D'Instal·lacions Esportives

President Titular: Miquel Riera i Nadal

Suplent: Antonio Nadal Cerdá.

Secretari Titular: José Fuster Mesquida.

Suplent: Miquel Andreu Roman.

Vocals:

Representant de la Caib: Marcel·lí Got Ramis.

Suplent: Bartolomé Miralles Manresa.

Representant del Col·legi Oficial de Llicenciats en Educació.

Física de Balears: Sebastià Joan Moll Valentí.

Suplent: Francesc Amengual Rigo.

Cap del Servei: Margalida M^a Gelabert Carrió.

Suplent: Guillermo Caldentey Rosselló.

Funcionari de Carrera: Antoni Obrador Picó.

Suplent: Bartolomé Cerdá Uguet.

Representant de la Junta de Personal: Pere Antoni Sastre Mairata.

Suplent: Rafael Garcías Nicolau.

Concurs-Oposició per Cobrir Dues Places D'Ajudant

De Jardiner Amb Minusvàlua Psíquica.

President Titular: Miquel Riera i Nadal

Suplent: Antonio Nadal Cerdá.

President Titular: José Fuster Mesquida.

Suplent: Miquel Andreu Roman.

Vocals:

Representant de la Caib: Teresa Moreo Marroig.

Suplent: Francisco Sabater Vives.

Representant del Professorat D'un Centre D'Educació

Especial: Bartomeu Rigo Roca.

Suplent: Antonia Amengual Picornell.

Cap del Servei: Guillermo Caldentey Rosselló.

Suplent: Sebastià Llompart Calafell.

Funcionari de Carrera: Margalida M^a Gelabert Carrió.

Suplent: Jaume Gayà Antich.

Representant de la Junta de Personal: Jesús González Genovart.

Suplent: Sebastián Roig Obrador.

El Batle. Firma: ilegible. Davant Meu El Secretari. Firma: ilegible.

— 0 —

Núm. 16118

Als efectes del dispostat a l'art. 30 del Reglament d'Activitats Molestes, Insalubres, Nocives i Perilloses de 30 de Novembre de 1961, s'anuncia que Portosyp S.L. ha sol·licitat llicència per a l'instal·lació, obertura i funcionament de Ampliació del Supermercat del c/ Vapor Santueri, 1 - Portocolom.

La qual cosa es fa pública perquè en el termini de deu dies, a comptar de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, puguin formular les observacions que considerin pertinents els afectats d'alguna manera per les instal·lacions que es volen realitzar.

Felanix, 27 de Juliol de 1995.

El Batle. Firma: ilegible.

— 0 —

Ajuntament de Llubí

Núm. 16263

D'acord amb les disposicions vigents, es fa públic que aquesta Batllia, en data d'avui, ha dictat les següents Resolucions:

Primera Resolució.-

«Atès que en la sessió extraordinària celebrada per l'Ajuntament Ple, en data 6 de juliol 1.995, els designats Tinents de Batlle, D. Gabriel Alomar Serra i D. Antoni Contestí Vives, varen manifestar que no acceptaven el nomenament, i d'acord amb l'establert a l'article 46 del R.D. 2568/86, de 28 de novembre, pel present, Dispos:

Primer.- Designar Tinents de Batlle de l'Ajuntament de Llubí als regidors que a continuació es relacionen, establint al mateix temps l'ordre de prelación per a la substitució de la Batllessa en els casos de vacant, absència o malaltia:

1er. Tinent de Batlle, D. Tomás Campaner Ferragut

2º. Tinent de Batlle, D^a Maria Bergas Vila

3º. Tinent de Batlle, D. Miquel Serra Ramis

Segon.- D'acord amb l'establert al R.D. 2568/86, de 28 de novembre, del present Decret es donarà compte a l'Ajuntament Ple i se publicarà en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma.»

Segona Resolució.-

Atès que en la sessió extraordinària celebrada per l'Ajuntament Ple, en data 6 de juliol 1.995, els designats membres de la Comissió de Govern, D. Gabriel Alomar Serra i D. Antoni Contestí Vives, varen manifestar que no acceptaven el nomenament, i d'acord amb l'establert a l'article 112 del R.D. 2568/86, de 28 de novembre, pel present, Dispos:

Primer.- Designar membres de la Comissió de Govern d'aquest Ajuntament,

als següents regidors:

D. Tomás Campaner Ferragut

D^a Maria Bergas Vila

D. Miquel Serra Ramis

Segon.- La Comissió de Govern celebrarà sessió ordinària cada dues setmanes, fixant les mateixes el dijous, a les tretze trenta hores. Si el dia assenyalat fos festiu, se celebrarà la sessió ordinària el primer dia hàbil immediat anterior a l'assenyalat, i a la mateixa hora.

Tercer.- La primera Comissió de Govern se celebrarà el pròxim dijous, dia 13 de juliol, a l'hora indicada.»

Tercera Resolució.-

«Atès que en la sessió extraordinària celebrada per l'Ajuntament Ple, en data 6 de juliol 1.995, els designats responsables de les àrees de Cultura i Esports, D. Gabriel Alomar Serra i d'Urbanisme i Medi Ambient, D. Antoni Contestí Vives, varen manifestar que no acceptaven la designació, es fa necessari modificar l'anterior Decret de designacions dels regidors responsables de les distintes àrees, i d'acord amb l'establert a l'article 43.3 del R.D. 2568/86, de 28 de novembre, pel present, Dispos:

Primer.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Cultura i Esports, a Miquel Serra Ramis.

Segon.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal d'Hisenda i Comptes, a Tomás Campaner Ferragut.

Tercer.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal d'Acció Social, a Maria Bergas Vila.

Quart.- Les facultats que se deleguen en els punts anterior són les de direcció, inspecció i gestió de les funcions pròpies de les àrees, sense tenir la facultat de dictar actes administratius.

Cinquè.- Del present Decret es donarà compte a l'Ajuntament Ple i se publicarà en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma.»

El que es fa públic per a general coneixement.

Llubí, 7 de juliol de 1.995.

La Batllessa. Signat: Margalida Miguel Perelló.

— 0 —

Núm. 16264

Formulada i rendida la Compte General del Pressupost Municipal, corresponent a l'exercici de 1.994; es fa públic que la mateixa, amb els documents que la justificar, es trobarà de manifest a la Secretaria d'aquest Ajuntament, per un termini de quinze dies a contar del següent a la publicació d'aquest Edicte en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma, a l'objecte de que qualsevol habitant del Terme Municipal pugui examinarla i formular per escrit les reclamacions i observacions que estimin pertinents durant el termini d'exposició i els vuit dies següents, conforme amb el que disposen les disposicions vigents, amb la intel·ligència que transcorregut el termini assenyalat, no s'admetran reclamacions.

Llubí, 27 de juliol de 1995.

La Batllessa. Signat: Margalida Miguel Perelló.

— 0 —

Núm. 16265

Entregat pel Servei de Gestió del Centre de Gestió Cadastral i Cooperació Tributària, el Padró de l'Impost sobre Bens Immobles de naturalesa Urbana, corresponent a l'exercici de 1.995, i d'acord amb l'art. 6 del R.D. 1448/1989, de 1 de desembre, i art. 77 de la Llei 39/1988, queda exposat al públic als efectes de reclamacions pel termini de quinze dies, fent constar que el citat Padró queda exposat tant en les oficines municipals, com a les oficines de la Gerència.

Llubí, 27 de juliol de 1.995.

La Batllessa. Signat: Margalida Miguel Perelló.

— 0 —

Ajuntament de Lluçmajor

Núm. 16239

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 31 de Julio, aprobó inicialmente y en el supuesto de que no se formularan reclamaciones, también definitivamente, la modificación de parte del artículo 15 de las Bases de Ejecución del Vigente presupuesto de 1995, y la modificación de determinados contratos de préstamos, exponiéndose al público por un período de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Lluçmajor, 1 de Agosto de 1.995.

El Alcalde. Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 16240

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 31 de Julio, aprobó inicialmente y en el supuesto de que no se formularan reclamaciones, también definitivamente, el expediente de modificación de créditos «P2», exponiéndose al público por un periodo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Llucmajor, 1 de Agosto de 1.995.

El Alcalde. Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 16241

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 31 de Julio, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, relacionados con la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por Saneamiento a la Urbanización Las Palmeras:

- Aprobar la resolución de las alegaciones y recursos presentados contra el acuerdo plenario de 17 de Marzo de 1995.

- Aprobar las modificaciones introducidas en la lista de contribuyentes, así como en las cuotas atribuidas a cada uno de ellos, notificándose personalmente a los interesados su inclusión en la relación, así como el acuerdo plenario en fecha 27 de Marzo.

- Aprobar definitivamente la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución del proyecto de Saneamiento en Las Palmeras, sin perjuicio de las rectificaciones de errores materiales o de hecho que sean alegados por los contribuyentes, siempre que acompañen documentación acreditativa de los datos aportados, quedando autorizado el Sr. Alcalde a tal efecto.

- Aprobar definitivamente la ordenanza Fiscal reguladora de dichas Contribuciones Especiales, en los términos de la aprobación provisional de acuerdo plenario de 27 de Marzo de 1995, en el siguiente texto:

- Artículo 1º.- El coste previsto de las obras de Saneamiento en la Urbanización de las Palmeras es de 49.382.648 ptas.

- Artículo 2º.- Las Bases imponibles concretas de la Contribución Especial, esto es, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, es del 42 por ciento del coste previsto de las obras soportado por el Ayuntamiento, que asciende a 20.740.712 ptas.

- Artículo 3º.- Las cuotas se exigirán por anticipado, en función del importe del coste previsto para el año siguiente, según el artículo 33 de la Ley de Hacienda Locales y artículo 11.2 de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la posible rebaja o aumento proporcional que puedan sufrir si la contratación de las obras se realizan a la baja o para el caso de tener que efectuar obras adicionales.

- Artículo 4º.- Los sujetos pasivos de la presente Contribución Especial serán aquellos definidos en los artículos 30 de la Ley 39/1988 y 5º de la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, incluidos en el ámbito de influencia siguiente: Urbanización Las Palmeras.

- Artículo 5º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales, aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 27/09/89.

Llucmajor, 1 de Agosto de 1.995.

El Alcalde. Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 16276

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio, acordó aprobar inicialmente, y en el caso de que no se formulen reclamaciones en el periodo de información pública, también definitivamente la modificación de los artículos 32, 43 y 48-2º del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días, para que se puedan presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que se estimen convenientes.

Llucmajor, 20 de julio de 1.995.

El Alcalde. Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

Ajuntament de Marratxí

— o —

Núm. 16126

L'Ajuntament Ple, en sessió de data 30 de març de 1995, ha adoptat, entre d'altres el següent acord:

«Assumpte Projecte de Bases i Estatuts de la Junta de Compensació del Sector 7.1 de les NN.SS. de Marratxí.

Donada compte i lectura del dictamen de la Comissió Informativa d'urbanisme i Medi Ambient, de data 7-7-95.

Atès que, pels Srs. Sebastián Bauzá Moranta i Francisco Soto Sánchez, en representació de la «Cooperativa de Viviendas Invaer», i demes propietaris, es va presentar instància de data 7 de desembre de 1.993, sol·licitant la tramitació del Projecte de Bases i Estatuts de la Junta Compensació del Sector 7.1 - Son Veri Vell - de les NN.SS. de Marratxí el procediment abreviat assenyalat a l'article 151 del vigent Text Rfús de la Llei del Sol.

Atès que, pel Sr. Francisco Soto Sánchez, mitjançant instància de data 24 de juny de 1.994, s'ha sol·licitat, debut al retràs amb l'elaboració del Projecte de Compensació, la tramitació de l'aprovació de les Bases d'Actuació i els Estatuts pel sistema usual previst a l'article 157 i següents del Reglament de Gestió Urbanística i concordants de la Llei del Sol.

Atès que, es va aprovar definitivament per l'Ajuntament Ple en sessió de data 30 de març de 1995.

Atès que, mitjançant escrit de data 7-3-95, el Sr. Sebastià Bauzá Moranta en representació de la Sociedad Cooperativa de Viviendas (Invaer), presentà el text corregit del Projecte de Bases i Estatuts de la Junta de Compensació del Sector 7.1 Son Veri Vell, per a la seva aprovació, juntament amb un altre escrit que adjuntava el Projecte de Compensació del mateix Sector 7.1, circumstància que determinà l'error de prenda en consideració únicament el Projecte de Compensació i no el del Text corregit de Bases i Estatuts de la Junta de Compensació del Sector 7.1 de referència.

Atès que, per omisió involuntària no es va aprovar les modificacions del Projecte de Bases i Estatuts de data 8 de març de 1995.

Atès que, els Serveis Jurídics Municipals mitjançant escrit de data 24 de març de 1995 han emés informe favorable.

Sotmès l'assumpte a deliberació va prendre la paraula el Regidor del Partit Popular Sr. Montilla, que va dir: «També a n'aquest punt, i en consonància el vot emès l'any passat pel Partit Popular, votarem a favor.»

Sotmès l'assumpte a votació, es va acordà per majoria absoluta, amb l'abstenció del Regidor del PSM, i el vots a favor de tots els demés Regidors presents, adoptar els següents acords:

1.- Deixar sense efecte l'Acord pleneri de data 8-3-95, pel que s'aprovaren les Bases i Estatuts de la Junta de Compensació del Sector 7.1.

2.- Aprovar definitivament el Projecte de Bases i Estatuts de la Junta de Compensació del Sector 7.1 Son Veri Vell (Text corregit) presentat amb escrit de data 7-3-95, pel Sr. Sebastià Bauzá Moranta, en representació de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Invaer.

3.- Designar a D. Martí Serra i Más (Batle) com a Representant Municipal a la Junta de Compensació abans esmentada.

4.- Que l'expedient prosequesqui els tràmits reglamentaris adients.

(Nota: Per fer constar que s'espedeix el present certificat en conformitat amb el que disposa a l'article 206 del R.O.F. i per tant a reserva del terminis que resultin de l'aprovació del acta corresponent))»

Contra la transcrit acord podran els interessats interposar recurso contenciós-administratiu davant la Sala de lo Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el plaç de dos mesos, comptats a partir del següent dia al de la notificació de l'acord resolutori.

La interposició del recurs Contenciós-Administratiu a que es refereix l'apartat anterior requerirà la comunicació previa a aquesta Batlia, de conformitat amb l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

No obstant, podrà utilitzar qualsevol altre recurs si heu creu convenient.

Marratxí, 28 de Juliol de 1995.

El Batle. Signat: Martí Serra Mas.

— o —

Núm. 16297

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. PEDRO FORTEZA FORTEZA, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica al Sr. PEDRO FORTEZA FORTEZA, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 29-05-95, que transcrit diu:

« SECCIO URBANISME
NEGOCIAT INFRACCIONS URBANISTIQUES
REF. PROTECCIO LEGALITAT URBANISTISCA

Conformament amb el que es disposa a l'article 192.2 del R.O.F. vigent, li comunico que l'Alcaldia mitjançant Decret de data 26 de maig de 1.995, ha dictat una Resolució per la qual es declara caducat el procediment per motiu de no haver-se dictat Resolució dins del termini establert a l'apartat 3 de la Disposició Transitòria Unica del R.D. 1398/93, de 4 d'agost, així com que al no haver prescrit l'acció, es comença la tramitació d'un nou procediment administratiu d'infracció urbanística conformament a la normativa en vigor, exceptuant els que es refereixen

a les obres que han estat objecte de legalització durant la seva tramitació, o les que es varen iniciar sense llicència, son legalitzables i estan en procés de legalització, en relació a l'expedient nº 2/92, instruit contra el Sr. PEDRO FORTEZA FORTEZA.

El que li comunic pel seu coneixement i efectes.

Marratxí, 29 de maig de 1.995.= EL SECRETARI, «

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE,
Signat: Martí Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. JUAN PALLICER FLORIT, promotor de les obres, i YUSTESA, empresari de les obres, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica a l'empresa YUSTESA, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 30-05-95, que transcrit diu:

« SECCIO URBANISME
NEGOCIAT INFRACCIONS URBANISTIQUES
REF. PROTECCIO LEGALITAT URBANITISCA

Conformament amb el que es disposa a l'article 192.2 del R.O.F. vigent, li comunic que l'Alcaldia mitjançant Decret de data 26 de maig de 1.995, ha dictat una Resolució per la qual es declara caducat el procediment per motiu de no haver-se dictat Resolució dins del termini establert a l'apartat 3 de la Disposició Transitòria Unica del R.D. 1398/93, de 4 d'agost, així com que al no haver prescrit l'acció, es comença la tramitació d'un nou procediment administratiu d'infracció urbanística conformament a la normativa en vigor, exceptuant els que es refereixen a les obres que han estat objecte de legalització durant la seva tramitació, o les que es varen iniciar sense llicència, son legalitzables i estan en procés de legalització, en relació a l'expedient nº 41/92, instruit contra el Sr. Juan Pallicer Florit, promotor de les obres, i YUSTESA, empresari de les obres.

El que li comunic pel seu coneixement i efectes.

Marratxí, 30 de maig de 1.995.= EL SECRETARI,»

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Martí Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. JESUS ENRIQUE CANO, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica al Sr. JESUS ENRIQUE CANO, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 30-05-95, que transcrit diu:

« SECCIO URBANISME
NEGOCIAT INFRACCIONS URBANISTIQUES
REF. PROTECCIO LEGALITAT URBANITISCA

Conformament amb el que es disposa a l'article 192.2 del R.O.F. vigent, li comunic que l'Alcaldia mitjançant Decret de data 26 de maig de 1.995, ha dictat una Resolució per la qual es declara caducat el procediment per motiu de no haver-se dictat Resolució dins del termini establert a l'apartat 3 de la Disposició Transitòria Unica del R.D. 1398/93, de 4 d'agost, així com que al no haver prescrit l'acció, es comença la tramitació d'un nou procediment administratiu d'infracció urbanística conformament a la normativa en vigor, exceptuant els que es refereixen a les obres que han estat objecte de legalització durant la seva tramitació, o les que es varen iniciar sense llicència, son legalitzables i estan en procés de legalització, en relació a l'expedient nº 40/92, instruit contra el Sr. JESUS ENRIQUE CANO.

El que li comunic pel seu coneixement i efectes.

Marratxí, 30 de maig de 1.995.= EL SECRETARI, «

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Martí Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. ANTONIO NOGUERA AMENGUAL, promotor de les obres, i PERFORACIONES SIQUIER, empresari de les obres, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica a l'empresa PERFORACIONES SIQUIER, de conformitat amb el que es disposa a

l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 02-06-95, que transcrit diu:

« SECCIO URBANISME
NEGOCIAT INFRACCIONS URBANISTIQUES
REF. PROTECCIO LEGALITAT URBANITISCA

Conformament amb el que es disposa a l'article 192.2 del R.O.F. vigent, li comunic que l'Alcaldia mitjançant Decret de data 26 de maig de 1.995, ha dictat una Resolució per la qual es declara caducat el procediment per motiu de no haver-se dictat Resolució dins del termini establert a l'apartat 3 de la Disposició Transitòria Unica del R.D. 1398/93, de 4 d'agost, així com que al no haver prescrit l'acció, es comença la tramitació d'un nou procediment administratiu d'infracció urbanística conformament a la normativa en vigor, exceptuant els que es refereixen a les obres que han estat objecte de legalització durant la seva tramitació, o les que es varen iniciar sense llicència, son legalitzables i estan en procés de legalització, en relació a l'expedient nº 92/92, instruit contra el Sr. ANTONIO NOGUERA AMENGUAL, promotor de les obres, i PERFORACIONES SIQUIER, empresari de les obres.

El que li comunic pel seu coneixement i efectes.

Marratxí, 2 de juny de 1.995.= EL SECRETARI,»

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Martí Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. Juan Font Darder, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica al Sr. Juan Font Darder, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 25-01-95, que transcrit diu:

« SECCIO: URBANISME
NEGOCIAT: INFRACCIONS URBANISTIQUES
REFERENCIA: PROTECCIO LEGALITAT URBANISTICA

Conformament amb el que es disposa a l'article 192 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, vos comunic que l'Alcaldia, en data 25 de gener de 1.995, ha dictat la següent Resolució:

«NEGOCIAT URBANISME
REF. PROTECCIO LEGALITAT URBANISTICA Expt. 106/94

DECRET D'INICIACIO D'EXPEDIENT SANCIONADOR

PER SUPOSADA INFRACCIO URBANISTICA.

Marratxí, a 25 de gener de 1995.

Atès que, s'ha rebut un escrit de data 14 de juny de 1.994, remès pel Sr. Zelador municipal, informant que per part del Sr. Juan Font Darder, s'està construint una vivenda de planta baixa, i planta pis, al carrer Oleza, núm. 30, sense la corresponent llicència urbanística municipal.

Atès que s'han incorporat a n'aquest expedient els informes emesos pels Serveis Tècnics Municipals de data 15 de juliol de 1.994 i pels Serveis Jurídics Municipals en data 23 de gener de 1.995.

Davant la possibilitat de que els fets denunciats puguin constituir una infracció urbanística, aquesta Alcaldia, en ús de les atribucions que li confereix el que es disposa a l'article 10.2 segon paràgraf del RD 1398/1993, de 4 d'agost, art. 5 del Decret Autonomí, 14/1994, de 10 de febrer i demés normativa concordant, té a bé dictar la següent:

RESOLUCIO

1.er.- Decretar la incoació de l'expedient sancionador al Sr. Juan Font Darder, de conformitat amb l'art. 273 del Text Refós de la Llei sobre Règim del Sòl i Ordenació Urbana, aprovat pel Decret 1/92, de 26 de juny i art. 72 de la Llei de Disciplina Urbanística, aprovat per Llei 10/90, del Govern Balear de 23 d'octubre i art. 8 RE 14/1994 de 10 de febrer; per estimar haver comès la infracció urbanística següent: Construcció d'una vivenda de planta baixa i planta pis, al carrer Oleza, núm. 30.

PRIMER.- Segons informe de data 15 de juliol de 1.994, realitzat pels serveis tècnics municipals, el promotor Sr. Juan Font Darder, domiciliat al carrer Cruells, 8, 2º, drcha., de Palma de Mallorca, amb D.N.I. núm. 41.401.272, ha realitzat les obres consistents en construcció d'una vivenda de planta baixa i planta pis, al carrer Oleza, núm. 30, sense la corresponent llicència municipal.

SEGON.- D'acord amb els informes dels serveis tècnics i jurídics municipals, abans referits i l'article 28 de la Llei Autònoma 10/1990, de Disciplina Urbanística, es tracta d'una suposada infracció urbanística GREU, comesa dins sòl urba, a la qual li podria correspondre una sanció de multa del 70 % del valor de les obres, executades, o sia, de 3.080.000.- ptes, en base a la següent normativa: articles 28, 30 i 45 de la Llei 10/90 de Disciplina Urbanística; tot això sense perjudici del resultat de la instrucció.

TERCER.- Mitjançant Decret de l'Alcaldia de data 21 de juny de 1.994, se'ls va requerir perquè dins el termini de dos mesos sol·licitats la corresponent llicència d'obres, advertint-li del possibles perjudicis pel de que aquesta no es demenàs o fos denegada per esser el seu otorgament contrari a les prescripcions de la normativa u Ordenanças.

2.on.- Conformement amb el que disposa l'article 8.1.e) del Decret Autòmic 14/1994, de 10 de febrer, s'indica que, l'òrgan municipal competent per a la resolució del procediment es el Sr. Batle en base al que disposa l'article 39 de la Llei Autònoma 10/90, de 23 d'octubre, de Disciplina Urbanística; així mateix s'expressa la possibilitat de que el presumpte responsable a n'aquest cas, el Sr. Juan Font Darder, pugui reconèixer voluntàriament la seva responsabilitat i, si n'es el cas, efectuar el pagament de la sanció pecuniària que correspongui amb els efectes establerts en els arts. 10 i 11 d'aquesta normativa.

3.er.- De conformitat amb el que disposa l'art. 8.1.f) del Decret Autòmic 14/1994, de 10 de febrer, es designen instructor i secretari de l'expedient al Sr. Toribio Cadiz Martinez i a la Sra. Mª ESPERANZA VICH BIBILONI, respectivament, als quals se'ls notificarà en legal forma la designació, i ambdós podran esser recusats en els termes prevists a l'art. 29 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de la Administració Pública i del Procediment Administratiu Comú; així mateix l'acord d'iniciació es notificarà als inculpats.

4.rt.- Indicar al Sr. Juan Font Riutort el dret que té a conèixer, en qualsevol moment el procediment, el seu estat de tramitació i a accedir i a obtenir còpies dels documents integrats dins el procediment i a formular amb anterioritat al tràmit d'audiència, al legacions i aportar els documents que estimi pertinents.

5.è.- De conformitat amb el que disposa l'article 8.3 amb relació a l'article 8.1.h) de l'esmentat D 14/1994, de 10 de febrer, l'interessat a n'aquest cas el Sr. Juan Font Darder, disposarà d'un termini de quinze dies hàbils, comptats a partir del següent al en que rebiga la notificació d'aquest acord d'iniciació, per formular al legacions, i proposar la prova, concretant els mitjans que vulguin fer servir.

Ho mana i signa el Sr. Batle Sr. MARTI SERRA I MAS.- Donc fé.»

Així mateix de conformitat amb el que es disposa a l'article 8.4 del D. 14/1994 de 10 de febrer, s'adverteix al Sr. Juan Font Riutort, que si no efectua al legacions sobre el contingut de l'acord d'iniciació, abans transcrit, en el termini establert, la iniciació podrà ser considerada proposta de resolució quan contingui un pronunciament precís respecte de la responsabilitat imputada.

Es el que vos comunic pel vostre coneixement i compliment del mateix.

Marratxí, a 25 de gener de 1995. = EL SECRETARI,»

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Marti Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. EMILIO SOTO ROSILLO, i el Sr. JUAN CRUZ ARANDA, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica al Sr. JUAN CRUZ ARANDA, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 11-01-95, que transcrit diu:

«SECCION URBANISMO
NEGOCIADO INF. URB.
REF. PROTECCION LEGALIDAD URBANISTICA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 11-

01-95, ha dictado la siguiente Resolución:

«NEGOCIADO DE URBANISMO

PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

ASUNTO: INFRACCIONES URBANISTICAS EXPTE.: 15/95

DECRETO DE LA ALCALDIA

Marratxí, a 11 de enero de 1995.

Enterada esta Alcaldía de la realización, por parte de los promotores D. EMILIO SOTO ROSILLO y D. JUAN CRUZ ARANDA, domiciliados en la calle Gabriel Cortés, nº 73-2ª y calles Atalaya, nº 11-1ªD, de Palma respectivamente, de obras comprendidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 10/1.990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística, en Son Ametler, VII fase, parcela nº 4, consistentes en la construcción de caseta de unos 9 m2., cimentación para la construcción de vivienda en unos 60 m2., estanque de unos 12 m2. por 2 mts., cuarto adosado de unos 6 m2. y vallado de la parcela en unos 140 m.l., sin la correspondiente licencia municipal de obras; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y 65 de la citada Ley 10/1.990, por el presente tengo el deber de acordar lo siguiente:

1º.- Ordeno a D. EMILIO SOTO ROSILLO y a D. JUAN CRUZ ARANDA (Promotores de las obras), la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHAS OBRAS, 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la L.D.U., en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión habrá de solicitar la oportuna licencia, y si transcurrido el citado plazo de dos meses el promotor -interesado-, no hubiere instado la expresada licencia, el instructor formulará la Propuesta de Demolición y propondrá todo cuanto sea procedente para impedir definitivamente los usos a los que hubiese dado lugar. Igualmente se procederá si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la Normativa Urbanística o las Ordenanzas.

3º.- Si el promotor no paraliza dichas obras o actividad en el plazo de 48 horas, se procederá por vía de ejecución forzosa a la ejecución del acuerdo de suspensión, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5. del artículo 61 del repetido texto legal (Ley 10/90, de 23 de octubre, de disciplina urbanística)

4º.- Notifíquese esta resolución o decreto al promotor, al constructor, y, si procede, al Técnico Director; en forma reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el art. 89.3, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra lo resuelto en este Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer el recurso Contencioso-

Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo resolutorio.

La interposición del recurso Contencioso-Administrativo a que se refiere el apartado anterior requerirá la comunicación previa a esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Lo manda y firma, el Señor Alcalde D. Martín Serra Mas.- Doy Fe.»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra lo resuelto en este Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer el recurso Contencioso-

Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo resolutorio.

La interposición del recurso contencioso-administrativo a que se refiere el apartado anterior, requerirá la comunicación previa a esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conve-

niente.

Marratxí, 11 de enero de 1.995.= EL SECRETARIO,»

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Martí Serra i Mas

Com a conseqüència de l'expedient incoat en aquest Negociat per suposada infracció urbanística, al Sr. BARTOLOME MARTORELL GARCIA, i al haver intentat la notificació sense resultat positiu, pel present edicte es notifica al Sr. BARTOLOMER MARTORELL GARCIA, de conformitat amb el que es disposa a l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, l'escrit de data de data 11-01-95, que transcrit diu:

«SECCION URBANISMO
NEGOCIADO INF. URB.
REF. PROTECCION LEGALIDAD URBANISTICA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 11-01-95, ha dictado la siguiente Resolución:

«NEGOCIADO DE URBANISMO
PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.
ASUNTO: INFRACCIONES URBANISTICAS EXPTE.: 26/95

DECRETO DE LA ALCALDIA

Marratxí, a 11 de enero de 1995.

Enterada esta Alcaldía de la realización, por parte del promotor D. BARTOLOME MARTORELL GARCIA, domiciliado en la calle José Zaforteza Musoles, nº 6-3ª, de Palma, de obras comprendidas en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 10/1.990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística, en parcelación Son Bieló, parcela nº 3, consistentes en la construcción de vivienda de unos 72 m2. y fosa séptica de unos 6 m2. por 2 mts. de profundidad, sin la correspondiente licencia municipal de obras; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y 65 de la citada Ley 10/1.990, por el presente tengo el deber de acordar lo siguiente:

1º.- Ordeno a D. BARTOLOME MARTORELL GARCIA (Promotor de las obras), la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHAS OBRAS,
2º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la L.D.U., en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión habrá de solicitar la oportuna licencia, y si transcurrido el citado plazo de dos meses el promotor -interesado-, no hubiere instado la expresada licencia, el instructor formulará la Propuesta de Demolición y propondrá todo cuanto sea procedente para impedir definitivamente los usos a los que hubiese dado lugar. Igualmente se procederá si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la Normativa Urbanística o las Ordenanzas.

3º.- Si el promotor no paraliza dichas obras o actividad en el plazo de 48 horas, se procederá por vía de ejecución forzosa a la ejecución del acuerdo de suspensión, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5. del artículo 61 del repetido texto legal (Ley 10/90, de 23 de octubre, de disciplina urbanística)

4º.- Notifíquese esta resolución o decreto al promotor, al constructor, y, si procede, al Técnico Director; en forma reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el art. 89.3, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra lo resuelto en este Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer el recurso Contencioso

Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo resolutorio.

La interposición del recurso Contencioso-Administrativo a que se refiere el apartado anterior requerirá la comunicación previa a esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Lo manda y firma, el Señor Alcalde D. Martín Serra Mas.- Doy Fe.»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra lo resuelto en este Decreto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo resolutorio.

La interposición del recurso contencioso-administrativo a que se refiere el apartado anterior, requerirá la comunicación previa a esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Marratxí, 11 de enero de 1.995.= EL SECRETARIO,»

Marratxí, a 26 de juliol de 1995.- EL BATLE, Signat: Martí Serra i Mas

— o —

Ajuntament de Petra

Núm. 16281

«Segons l'establert a l'art. 23 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, i els arts. 43 i següents del Reial Decret 2568/1986 de 28 de novembre, correspon al Sr. Batle el nomenament de diferents càrrecs establerts a l'art. 20 de l'esmentada Llei. En el seu compliment i d'acord amb les atribucions que me conferixen els citats textos legals, He resolt:

1.- Per a la substitució d'aquesta Batlia en els casos de vacant, absència o malaltia, nomenar com a Tinents de Batle als regidors següents:

1er. Tinent de Batle: Rafel Bauzá Monroig

2on. Tinent de Batle: Jaume Dam Castillo

3rt. Tinent de Batle: Josep Riera Salas

2.- Delegar en favor dels regidors que es ressenyen a continuació les atribucions pròpies d'aquesta Batlia referent a l'impuls i gestió de les àrees següents:

Rafel Bauzá Monroig Cultura.-

3.- Nomenar membres de la Comissió de Govern d'aquest Ajuntament a:

- Josep Riera Salas

- Rafel Bauzá Monroig

- Jaume Dam Castillo

Signat: Joan Font Massot.

— o —

Núm. 16282

Segons l'establert als Estatuts regeixen la Mancomunitat Pla de Mallorca, correspon als Batles la representació de cada Ajuntament membre, per això i en ús de les facultats que m'atribueix l'art. 21 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local, l'art. 24 del Reial Decret Legislatiu 781/1986 de 17 d'abril i l'art. 41 del Reglament d'Organització Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, He resolt:

1.- Delegar la representació de l'Ajuntament de Petra dins de la Mancomunitat Pla de Mallorca, al tinent de Batle Jaume Dam Castillo.

2.- Notificar la present resolució a l'interessat.

3.- Donar compte a la sessió extraordinària de funcionament de l'Ajuntament. Signat: Joan Font Massot.

— o —

Ajuntament de Puigpunyent

Núm. 16123

Em compliment de l'acord plenari adoptat en sessió celebrada el dia 17 de juliol de 1995, aquesta Batlia resol:

1.- Nomenar com a personal eventual a Bartomeu Morey Capllonch, per ocupar el lloc d'encarregat del Poliesportiu de Puigpunyent, amb una retribució bruta mensual de 25.000.- ptes. i horari que serà pactat amb la batlia.

De conformitat amb la normativa vigent, podrà ésser separat lliurement en qualsevol moment i cessarà automàticament quan es produeixi el cese del mandat de l'autoritat per la qual presta la funció d'assessorament.

2.- Comunicar aquest nomenament a l'interessat perquè en el termini de 10

dies prengui possessió del càrrec.

3.- Donar-lo d'alta a la Seguretat Social.

4.- Publicar aquest nomenament en el B.O.C.A.I.B.

La qual cosa es fa públic per general coneixement i en compliment de la legislació vigent.

Puigpunyent, 22 de Juliol de 1995.

El Batle. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16124

Aprovat inicialment per l'Ajuntament en Plé, en sessió celebrada dia 17 de Juliol, l'expediente de modificacions de crèdit extraordinaris i suplementos finançats a càrrec del remanent líquid de tresoreria, procedent de la liquidació del pressupost de l'exercici de 1994, de conformitat amb el que disposa l'art. 158.2 de la Llei 39/1988, de 28 de Desembre, es fa públic que l'esmentat expediente queda exposat, durant el termini de 15 dies, en els quals les persones legitimades ho podran examinar i, si escau, presentar les reclamacions i suggerències oportunes.

Transcorregut el termini anterior, i en el cas que no es presenti cap reclamació ni suggerència, l'acord quedarà elevat a definitiu.

Puigpunyent, 22 de Juliol de 1995.

El Batle. Signat.: Antoni Arbona Puiadas.

— o —

Ajuntament de Sant Llorenç

Núm. 16106

Pel present es fa públic que s'ha dictat la següent resolució:

«Decret de la Batlia núm. 76/95.

Sobre Nomenament de Delegat de Cultura, Educació i Festes.

Mateu Puigròs Sureda, Batle President de l'Ajuntament de Sant Llorenç des Cardassar, en virtut del que disposen els articles 21.3 i 23.4 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, i els 43 i següents del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals,

He resolt:

Primer.- Delegar en favor del Sr. Bartomeu Mestre Esteva (CB) les següents atribucions que configuraran el càrrec de regidor delegat de Cultura, Educació i Festes:

- Dirigir i gestionar els serveis municipals i activitats de Cultura, Educació, Orientació Educativa i Festes.

L'exercici de les facultats delegades no suposen renúncia per part de la Batlia, que l'exercirà de forma conjunta i coordinada amb el Delegat.

Segon.- Notificar aquesta resolució a l'interessat, comunicar-la als membres de la Corporació i a la totalitat dels departaments municipals i publicarla en el BOCAIB per a general coneixement.»

San Llorenç des Cardassar, 24 de Juliol de 1995.

El Batle. Mateu Puigròs Sureda.

— o —

Ajuntament de Son Servera

Núm. 16131

Amb motiu de la Constitució del nou Ajuntament de Son Servera, i d'acord amb l'establert a l'article 43.3 del R.D. 2568/86, de 28 de Novembre, pel present, Dispos:

Primer.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Comptes, Hisenda i Contractació a D. Agustín Vives Tous.

Segon.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Policia a D. Agustín Vives Tous.

Tercer.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Turisme, Comerç, Transports i Platges a D. Miguel Servera Bauzá.

Quart.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Vias i Obres, Agricultura i Cementiri a D. Miguel Servera Alzamora.

Cinquè.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Urbanisme i medi ambient a D. Bernardo Massanet Morey.

Sisè.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Assumptes Socials i Esports a D. Miguel Angel Calviño Juliá.

Setè.- Designar regidor responsable de l'àrea municipal de Sanitat a D. Damián Ripoll Gálvez.

Viutè.- Les facultats que es deleguen en els punts anteriors, son les de direcció, inspecció i gestió de les funcions pròpies de les àrees, sense tenir la facultat de dictar actes administratius.

Novè.- Del present Decret es donarà compte a l'Ajuntament Ple i se publicarà en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma.

Son Servera, 13 de Juliol de 1995.

El Batle. Sgt.: D. Francisco Barrachina. Davant mi, El Secretari. D. Antonio

Gual.

— o —

Núm. 16260

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Noviembre, de régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común (B.O.E. 285, de 17 de Noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministerio de Justicia e Interior, en el Ayuntamiento de Son Servera (negociado de denuncias y sanciones), dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía Ejecutiva, incrementando con el recargo del 20% de su importe.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de Son Servera (negociado denuncias y sanciones).

Son Servera a 28 de Julio de 1995.

El Alcalde-Presidente D. Francisco Barrachina Llaneras.

Exp.	Infractor	Precep. Infring.	Cantidad	Matricula
200835/95	Mobeltrans	LSV 53/1 /02	4.000	PM-5474-AW
200836/95	Galmes Riera José Fº	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-1439-BG
200838/95	Nieto Sánchez Milagros	LSV 53/1 /02	4.000	PM-0964-AL
200839/95	Ros Sancho José	LSV 53/1 /02	4.000	PM-2026-AX
200840/95	Durán Femenias Antonia	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3561-AV
200843/95	Explotaciones Turísticas	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-1770-BD
200844/95	Ucendo Grande Aurelio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-5486-H
200846/95	Fuster Cabrer Isabel	LSV 53/1 /02	4.000	PM-4761-AK
200847/95	Gelabert Durán Miguel	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-0328-BW
200848/95	Grande Roman J. Manuel	LSV 11/1 /01	3.000	Ciclomotor
200852/95	Serveis Insulars SL	LSV 53/1 /02	4.000	PM-9092-BM
200860/95	Distribuidora de Ref	LSV 39/1 C/04	5.000	V-6128-CT
200861/95	González Almodovar Yolanda	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor
200862/95	Sánchez Peredo Pablo	LSV 39/1 C/04	5.000	VA-8801-J
200863/95	Cerro Sanz Miguel	LSV 39/1 C/04	5.000	BA-0284-I
200865/95	Moya Baseler Alejandro	LSV 53/1 /02	4.000	PM-0715-AV
200866/95	Riera Bauzá Joan	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor
200868/95	García Roman Francisco	LSV 11/1 /01	3.000	Ciclomotor
200872/95	Castañó Matamalas Esther	LSV 60/1 /05	15.000	Ciclomotor
200873/95	Sevillano Rios Asunción	LSV 60/1 /08	15.000	Ciclomotor
200876/95	Cerro Sanz Miguel	LSV 53/1 /02	4.000	BA-0284-I
200878/95	Cordon López José D.	LSV 47/1 /04	4.000	Ciclomotor
200879/95	Romeo Astete Silvia	LSV 39/1 C/04	5.000	CO-4962-P
200880/95	Jiménez Sancho Antonio	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor
200884/95	Servera Servera Salvador	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8180-BW
200886/95	Lahuerta Artieda Enrique	LSV 39/1 C/04	5.000	V-7581-DF
200887/95	Riera Truyols Gabriel	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3913-BM
200888/95	RodríguezRodriguez Domingo	LSV 53/1 /02	4.000	PM-5951-AV
200889/95	Mary Canal Kathleen	LSV 53/1 /02	4.000	PM-6805-AP
200890/95	Oliver Reynés José J.	LSV 53/1 /02	4.000	PM-7186-BT
200891/95	Encinar de Calera S.A.	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1076-Y
200892/95	Gómez Zamudio Jesús	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1830-BT
200894/95	Valero Fernández Esperanza	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3503-BX
200895/95	Callurt Padilla Mª Ang.	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8315-AU
200899/95	Falcon Jaime Agustín	LSV 53/1 /02	4.000	BA-2493-P
200901/95	Seguí Florit Miguel	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-9745-BY
200902/95	Servera Lliteras Catalina	LSV 53/1 /02	4.000	PM-9182-AW
200904/95	Baker Reginald William	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3073-AP
200906/95	Muntaner Gracia Maria	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-9595-AS
200907/95	Serrano Servera Mª Josefa	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-9728-BF
200908/95	Alcina Sansó Andrea	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-5891-BT
200909/95	García San José Mª Carmen	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-6668-BD
200910/95	Gómez Castillo Inmacu.	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-4777-BG
200912/95	Camacho Gutiérrez Celia	LSV 53/1 /02	4.000	PM-5059-BL
200917/95	Pujol Martín Javier	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor
200918/95	Cerro Garrido Milagros	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor
200919/95	Petope S.A.	LSV 53/1 /02	4.000	PM-9069-BM
200927/95	Caldentey Ribot Benito	LSV 39/1 C/04	5.000	PM-8982-Z
200930/95	Lorite Artigas Jorge	LSV 47/1 /04	5.000	Ciclomotor

200934/95	Pont Ferrer Ana M ^a	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8876-BT
200936/95	Martín Pujol Francisco	LSV 11/1 /01	3.000	Ciclomotor
200938/95	González Herrero Francisco	LSV 39/1C/04	5.000	PM-7788-BH
200939/95	Garau Seguí Margarita	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1776-V
200940/95	Maimó Tarraga Juan	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8156-AW
200941/95	Mesquida Pont Maria	LSV 53/1 /02	4.000	PM-0416-AF
200942/95	Coli Serra Ignacio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-2758-Z
200946/95	Fuster S.A.	LSV 39/1C/04	5.000	PM-7689-AX
200947/95	Cortes Cortes Carmen	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3233-V
200950/95	Bauzá Rotjer Mateo	LSV 53/1 /02	4.000	PM-7402-BF
200952/95	Fustel Uceda Alvaro	LSV 53/1 /02	4.000	AB-2971-O
200955/95	Fornaris Tous Sebastián	LSV 39/1C/04	5.000	PM-5049-BG
200956/95	Carrasco Fernández Juan	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1161-BT
200958/95	Fernández Cabrera Pedro	LSV 39/1C/04	5.000	PM-5948-AM
200959/95	García González Aguasanta	LSV 53/1 /02	4.000	PM-0448-GD
200960/95	Umbert Sansó Guillermo	LSV 39/1C/04	5.000	PM-2477-U
200961/95	Lhull Duro Antonio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3876-BF
200963/95	Pujol Durán Manuel	LSV 39/1C/04	5.000	PM-7433-S
200964/95	Martí Ballester Sebastián	LSV 39/1C/04	5.000	PM-6079-AL
200965/95	Sancho Díaz Sergio	LSV 11/1 /01	3.000	Ciclomotor
200966/95	Ysac Oliva José	LSV 53/1 /02	4.000	M-8168-SJ
200967/95	Hans Jugen Koerner	LSV 53/1 /02	4.000	PM-4600-AD
200971/95	Mazzucato Remo	LSV 39/1D/04	15.000	PM-0778-BK
200972/95	Ortiz López Juan	LSV 53/1 /02	4.000	CO-6109-U
200974/95	Serrano Ordoñez José	LSV 39/1C/04	5.000	BA-9826-O
200975/95	Jiménez Sancho Miquel	LSV 39/1C/04	5.000	PM-2916-BL
200976/95	Limpiezas Ruiz S.L.	LSV 39/1C/04	5.000	PM-4970-AX
200977/95	Bonnin Forteza Domingo	LSV 53/1 /02	4.000	PM-4654-AJ
200993/95	Charles Cassar Jean	LSV 53/1 /02	4.000	PM-4865-AP
200994/95	Servera Sard Antonio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-7073-BK
200995/95	Juan Font Jaime	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3030-AV
200996/95	Molinos Blanco Julio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3065-AP
200997/95	Torres López Juan	LSV 38/3 /07	20.000	PM-4029-BU
201001/95	Bauzá Vives Catalina	LSV 53/1 /02	4.000	PM-2944-BZ
201002/95	Sagrera Ferrer Antonio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8684-BJ
201006/95	Molinos Blanco Julio	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3065-AP
201008/95	Parry Carole Anne	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1845-X
201009/95	Amador García Rafael	LSV 53/1 /02	4.000	PM-0698-AG
201011/95	Sancho Sureda Miguel	LSV 53/1 /02	4.000	PM-6838-AT
201012/95	Valero Fernández Esperanza	LSV 53/1 /02	4.000	PM-3503-BX
201013/95	Osorio López Eugenia	LSV 53/1 /02	4.000	PM-8588-AC
201015/95	Moreno Gómez Teodora	LSV 53/1 /02	4.000	PM-1727-BN
201016/95	Sagrera Escalas Margarita	LSV 39/1C/04	5.000	PM-5418-BJ
201017/95	Riera Alma Mc Neely	LSV 53/1 /02	4.000	PM-7231-BJ
201018/95	Johanna Klier Judith	LSV 39/1C/04	5.000	PM-7321-AF
201022/95	Wagner Daniel	LSV 53/1 /02	4.000	PM-6264-CB
201025/95	Abbou Zqubir	LSV 53/1 /02	4.000	PM-9101-AW
201026/95	Fernández Horta Juan M.	LSV 39/1C/04	5.000	PM-2154-AX

— o —

Ajuntament d'Eivissa

Núm. 16258

Per part D'En Vicente Torres Ramón en rep. Super Sar S.L., s'ha sol·licitat llicència establir supermercat, amb emplaçament a la Avda. Isidorò Macabich, núm. 59, baixos d'aquesta Ciutat.

Per la qual cosa es fa públic, per tal que, aquells que es considerin afectats de qualsevol manera per l'activitat que es pretén establir, en el termini de Deu dies puguin fer les observacions pertinents de conformitat amb el que estableix l'article 30 del R.A.M.I.N.I.P. de 30 de Novembre de 1.961.

L'Expedient es troba de manifest i es pot consultar a la Secretaria d'aquest Ajuntament de 9 a 13,30 hores, (Plaça Espanya, núm. 1).

A Eivissa, a 21 de Juliol de 1995.

L'Alcalde. Sgt: Enrique Fajarnés Ribas.

— o —

Núm. 16259

Per part de Na Elena Romero Juan, s'ha sol·licitat llicència per a establir l'activitat de Academia enseñanza privada, amb emplaçament a la Avda. Bartolomé Vicente Ramón, núm. 19, 1^a, d'aquesta Ciutat.

Per la qual cosa es fa públic, per tal que, aquells que es considerin afectats de qualsevol manera per l'activitat que es pretén establir, en el termini de Deu dies puguin fer les observacions pertinents de conformitat amb el que estableix l'article 30 del R.A.M.I.N.I.P. de 30 de Novembre de 1.961.

L'Expedient es troba de manifest i es pot consultar a la Secretaria d'aquest

Ajuntament de 9 a 13,30 hores, (Plaça Espanya, núm. 1).

A Eivissa, a 24 de Juliol de 1995.

L'Alcalde. Sgt: Enrique Fajarnés Ribas.

— o —

Núm. 16299

A la Intervenció de Fons d'aquesta Entitat, es troba exposat al públic l'expedient de modificació de crèdits n^o 2/95, finançat mitjançant el romanent de tresoreria, que afecta al vigent Pressupost del Patronat Municipal d'Esports, aprovat ple Ple de la Corporació en sessió extraordinària celebrada el dia 20 de juliol de 1995.

Les reclamacions es formularan amb subjecció a les següents normes:

a) Termini d'exposició i admissió de les reclamacions: 15 dies hàbils a partir del següent a la data de la inserció d'aquest anunci en el B.O.C.A.I.B.

b) Oficina de presentació: Registre General.

c) òrgan davant el que es reclama: Ple de la Corporació.

Eivissa, 31 de Juliol de 1995.

El President. Sgt.: Enrique Fajarnés Ribas. Alcalde-President.

— o —

Ajuntament de Formentera

Núm. 16243

N'Antonio Ribas Escandell actuant en nom de «Sa Deportiva, C.B.» ha sol·licitat d'aquesta Alcaldia llicència per adequació d'un bar-cafeteria a restaurant. l'emplaçament de la qual fora a «Sa Deportiva» San Francesc Xavier.

D'acord amb l'article 30 n.º 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres i perilloses de 30 de novembre de 1961 s'ha obert informació pública, durant el termini de deu dies, perquè aquelles persones que d'alguna manera es considerin afectades per causa de l'activitat que hom preten establir, puguin fer les observacions pertinents.

L'expedient es troba exhibit i pot ésser consultat en hores d'oficina a la Secretaria d'aquest Ajuntament.

A Formentera, a 19 de Juliol de 1995.

L'Alcalde. Firma: Antonio Serra Colomar.

— o —

Sección V - Administración de Justicia

Audiencia Provincial

Núm. 16107

Doña Paula Orell Marcus, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el legajo de sentencias obrante ante este Tribunal, y con el nº 301/95 aparece la que copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente: «Sentencia núm. 301/95. Ilmos. Sres.: Presidente: D. Miguel A. Aguiló Monjón. Magistrados: D^a M^a Begonia Guardo Laso. D. Francisco Iñigo Martorell.

En Palma de Mallorca, a 18 de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Inca, bajo el nº 332/90, Rollo de Sala 88/94, entre partes, de una como actora M^a Elisa Rodríguez Gracia y Juan Blaya González representada por el Procurador Sr. y defendida por el Letrado Sr. Burgos y de otra como demandada no comparecida en la apelación Rafael Serra Mascaró.

Es ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a M^a Begonia Guardo Laso.

Fallo:

Que estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D^a Elisa Rodríguez García y D. Juan Blaya González, contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 1.992, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Inca, que revocamos en sentido de estimar parcialmente la demanda en nombre y representación de D. Juan Blaya González contra los codemandados D. Rafael Serra Mascaró y Lloyd Adriático España SA, condenándoles solidariamente a que abonen al Sr. Blaya la cantidad de 49.213 Pts., más sus intereses legales, al tipo del 20% para la compañía aseguradora. Y desestimación del resto de las peticiones. Si hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

En fecha 19 de junio de 1.995 recayó auto aclaratorio del siguiente tenor literal:

... la Sala estima pertinente la aclaración solicitada por D. Juan F. Thomás Crespi, respecto de la parte dispositiva de la sentencia de esta misma Sala, recaída en el presente rollo, de fecha 18 de Mayo de 1.995; Adicionando: «... más los intereses legales, al tipo del 20% para la Compañía Aseguradora, desde la firmeza de dicha resolución...».

Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Rafael Serra Mascaró mediante su publicación en el BOCAIB, y se expondrá en el tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 18 de Julio de 1.995.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16110

Doña Paula Orell Marcus, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el legajo de sentencias obrante ante este Tribunal, y con el nº 372/95 aparece la que copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 372/95. Ilmos. Sres.: Presidente: D. Miguel A. Aguiló Monjó. Magistrados: D^a M^a Begoña Guardo Laso. D. Francisco Iñigo Martorell.

En Palma de Mallorca, a 28 de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial; en grado de apelación, los presentes autos de juicio seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de Mahón, bajo el nº 576/92, Rollo de Sala 1025/93, entre partes, de una como actora Central de Leasing SA representada por el Procurador Sr. Pascual Fiol y defendida por el Letrado Sr. Buades Feliu y de otra como demandada Transportes Balmes SL representada por el Procurador Sr. Buades Salom y asistida por el Letrado Sr. Castells Hernández.

Es ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a M^a Begoña Guardo Laso.

Fallo:

Que estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Buades Salom, en nombre y representación de Transportes Balmes SL contra la sentencia de fecha 8 de junio de 1.993 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Mahón, que se revoca en cuanto al importe por el que ha de proseguirse la ejecución contra los ejecutados, que ha de reducirse a la cantidad de 7.787.519 Pts., por la que se ordena proseguir la ejecución, más sus intereses correspondientes. Con imposición de costas a los ejecutados de la primera instancia. Y sin hacer expresa imposición en cuanto a las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Juan Mercadal Sintés y Francisca Sintés Carreras mediante su publicación en el BOCAIB, y se expondrá en el tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 20 de Julio de 1.995.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16111

Doña Paula Orell Marcus, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el legajo de sentencias obrante ante este Tribunal, y con el nº 143/95 aparece la que copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 143/95. Ilmos. Sres.: Presidente: D. Miguel A. Aguiló Monjó. Magistrados: D^a M^a Begoña Guardo Laso. D. Francisco Iñigo Martorell.

En Palma de Mallorca, a nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. La Sala acuerda:

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 11 de enero de 1.994, y revocándolo, elevar la cuantía de la indemnización a la suma de 51.494 pts.

No se hace expresa imposición de costas.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario, y que obra al Rollo núm. 139/94 autos núm. 216/91 seguidos a instancia de María Ramón Amengual como parte actora y de Enriqueta Escude Batista como demandados. Y para que conste y sirva de notificación a Enriqueta Escude Batista mediante su publicación en el BOCAIB, y se expondrá en el tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 20 de Julio de 1.995.

Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma de Mallorca

Núm. 16133

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de Faltas n 207/95 eu relación a Hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de Julie Fletcher, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día 26 de Septiembre a las 09'30 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En Palma de Mallorca a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16134

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de Faltas n 212/95 en relación a Hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de Francisco Javier Doblars Raimonti, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día 26 de Septiembre a las 10'00, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En Palma de Mallorca a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16135

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 348/94-06, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abel Santiago Bujosa Pizá de la falta a él imputada en las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Abel Santiago Bujosa Pizá con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16136

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 105/95-06, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José Bustos como autor responsable de una falta de daños a la pena de 2 días de arresto menor, así como al pago de las costas procesales causadas y que indemnice a Margarita Rosselló Mir en la cantidad de 10.000.- pesetas.

Y debo absolver y absuelvo a Francisca Urrutia López de la falta a ella imputada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Juan José Bustos y Francisca Urrutia López con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16137

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J.

Faltas 278/94-06, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Junquera Ruiz como autor responsable de una falta de imprudencia a la pena de dos días de arresto menor, así como al pago de las costas procesales causadas, y que indemnice a Pilar Llinás Caldentey en la cantidad total de 1.577.424.- pesetas, siendo 712.000.- pesetas por las lesiones sufridas, 673.389.- pesetas por las secuelas resultantes, 62.035.- pesetas por gastos de taxi, 10.000.- pesetas por gastos de farmacia y ortopedia y 120.000.- pesetas por sesiones de fisioterapia y resonancia magnética, asimismo deberá indemnizar a Mariano Marcos Martín en la cantidad de 800.261.- pesetas. Dichas cantidades devengarán el 20% de intereses desde la fecha del accidente. Se declara la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Schweiz. Se hace expresa reserva de acciones civiles en favor de Naser Sali Nascida Sayah por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Naser Sali Nascida Sayah con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16251

D. Juan Ignacio Lope Sola Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de Faltas nº 138/95 en relación a Lesiones.

Y siendo desconocido el domicilio de Gloria Díaz Ramón y José Luis San Juan Diazno, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día 19 de Septiembre a las 11'10 horas en calidad de Denunciante y Denunciado Respectivamente, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Palma de Mallorca a Veintinueve de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16252

D. Juan Ignacio Lope Sola Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de Faltas nº 226/95 en relación a resistencia a Agentes de la Autoridad.

Y siendo desconocido el domicilio de Mustafa Mohamed Mohamed, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día 12 de Septiembre a las 12'00 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Palma de Mallorca a Veintinueve de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16253

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 96/95 - 06, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Fernandez Capitán como autor responsable de una falta continuada de Hurto a la pena de 20 Días de Arresto Menor, así como al pago de las costas procesales causadas.

Y que indemnice a María Magdalena Salazar Pujol en la cantidad de 25.000 pesetas.

Debo absolver y absuelvo a Antonio Diane Rojas y a José Ramon Montoya Cerquerias.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de Cinco Días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/- Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antonio Diane Rojas con

domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a Veintinueve de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16254

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 313/94 - 01, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Margarita Sánchez Pomar por aplicación de la eximente de enajenación mental. Margarita Sánchez Pomar deberá indemnizar a Juan José Arias Gómez en la cantidad de 12.000 pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/- Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Margarita Sánchez Pomar con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a Veintiocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16255

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 163/95 - 06, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Chafik Bouchehal, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/- Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Gonzalo Martínez Gómez, Magdalena Martínez Gómez, Chafik Bouchehal con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a Veintiocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16256

D. Juan Ignacio Lope Sola Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de Faltas nº 214/95 en relación a Amenazas.

Y siendo desconocido el domicilio de Emilio Padilla Artesero, por el presente se le cita de comparecencia, en calidad de denunciado, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día Doce de Septiembre a las 9'40 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Palma de Mallorca a Veintiocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16257

D. Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número J. Faltas 115/95 - 07, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pantoja Avellaneda y Amparo Juárez Martínez, como autores responsables de una falta de Hurto a la pena de 2 Días arresto menor a cada uno de ellos, así como al pago de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando

y firma.

E/- Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Amparo Juárez Martínez con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a Veintinueve de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma de Mallorca

Núm. 16127

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecutorias 18/95, y siendo desconocido el domicilio del/la Penado D. José Antonio Perona Amador, por el presente se le notifica la Providencia de fecha 20 de Julio de 1995, en la que se Decreta el Embargo del vehículo de su propiedad R-19, matrícula PM-1876-BX, previniéndole que puede nombrar perito para la tasación del mismo.

Dado en Palma de Mallorca a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16129

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 131/95 sobre lesiones tráfico. Y siendo desconocido el domicilio del/la denunciado y perjudicada respectivamente, D.Klaus Hammelstein y Gabriele Johana Hammelstein, D., por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 28 de Septiembre actual a las 12.20 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de Denunciado y Perjudicada, respectivamente. Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de letrado, que el acusado que resida fuera de este partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculpado no suspenderá la celebración del juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16130

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 123/95 sobre Lesiones y Amenazas. Y siendo desconocido el domicilio del/la denunciante Juan Manuel Salvatierra Seguí y de los Denunciados Francisco Salvatierra Gómez y Margarita Seguí Socias D., por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 28 de Septiembre a las 10.30 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de Denunciante y Denunciados. Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de letrado, que el acusado que resida fuera de este partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculpado no suspenderá la celebración del juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16285

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 248/95 sobre Lesiones y Amenazas. Y siendo desconocido el domicilio del/la Denunciado D. Angel Nieto Pedreira, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 28-09-95 a las 9'55 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de Denunciado.

Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de Letrado, que el acusado que resida fuera de este partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del Juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculpado no suspenderá la celebración del juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16286

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 256/95 sobre Injurias y Malos Tratos. Y siendo desconocido el domicilio del/la Denunciado D. Juan Manuel Cano Padilla, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 28 de Septiembre próximo a las 11'20 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de Denunciado.

Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de Letrado, que el acusado que resida fuera de esta partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculpado no suspenderá la celebración del juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16287

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado-Juez de Instrucción número Cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 240/95 sobre Lesiones. Y siendo desconocido el domicilio del/la Denunciante Antonio Vicente Plaza Amengual y del Denunciado Antonio Rodríguez García D., por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 28 de Septiembre próximo a las 11'10 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de Denunciante y Denunciado.

Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de Letrado, que el acusado que resida fuera de este partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculpado no suspenderá la celebración del juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma de Mallorca

Núm. 16283

En el J. Faltas 123/95 tramitado en este Juzgado, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Palma de Mallorca a Ocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por mi, Miguel Jesús Florit Mulet, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta Ciudad, los presentes autos seguidos por Lesiones, siendo partes Eva Patricia Furio Triguero y María Isabel Furio Triguero y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a María Isabel Furio Triguero, de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, declarando de oficio las costas procesales. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de Cinco Días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eva Patricia Furio Triguero expido la presente en Palma de Mallorca a 17 de Julio de 1.995.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16284

En el J. Faltas 576/94 tramitado en este Juzgado, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Palma de Mallorca a Tres de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por mi, Miguel Jesús Florit Mulet, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta Ciudad, los presentes autos seguidos por Lesiones, siendo partes Piotr Dajnowicz, Stanislaw Banaczek y Banaczek Zygmunt y el Ministerio Fiscal.

Fallo: debo absolver y absuelvo a Zygmunt Banaczek y Stanislaw Banaczek, de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, declarando de oficio las costas procesales. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de Cinco Días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Banaczek Zygmunt y Stanislaw Banaczek, expido la presente en Palma de Mallorca a 17 de Julio de 1.995.

Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma de Mallorca

Núm. 16249

En el J. Faltas 147/95. sobre Lesiones, Apropiación Indevida, se ha acordado la citación de Norberto de la Rosa Zurita en calidad de Denunciado, con último domicilio conocido en esta Ciudad en C/ Ramón Servera Moya, 38, Habitación 31 y en la actualidad en ignorado paradero, para el día Veinticinco de Septiembre de 1995 a las 11'40 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio Oral, debiendo comparecer con todas las pruebas de que intente valerse (tales como documentos, testigos, etc.), haciéndole saber que, si le interesa, podrá comparecer asistido de Letrado nombrado a su elección, bajo el apercibimiento de multa del artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para los residentes fuera con instrucción del artículo 970 y 281.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el Apercibimiento de multa de 5.000 a 25.000 pesetas en caso de no comparecer ni alegar justa causa con anterioridad a la celebración del juicio.

Palma de Mallorca, a Veintiocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Palma de Mallorca

Núm. 16159

Dª. Antonia Victoria Abruña Puyol, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº Dos de Palma,

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal bajo el número 142/95-LA, instados por Dª. Concepción Oriola Hernández contra D. Miguel Pomar Forteza y otros, en reclamación de 86.988 pts. En dichos autos se han señalado los días 20 y 21 de Septiembre del actual, a las 11 horas, para la confesión judicial de Miguel Pomar Forteza, apercibiéndole que en caso de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de Citación en forma a Miguel Pomar Forteza, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Palma de Mallorca a 27 de Julio de 1.995.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de lo Penal nº 1 de Palma de Mallorca

Núm. 16105

D. Eduardo Calderón Susin, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el Procedimiento número 181/95, sobre: Falsedad, Estafa, seguidas contra Jaime Egea Resina, nacido en Inca (Balears), el día 17/12/71, hijo de José y de Carmen, con D.N.I. número 43.078.640, desconociéndose demás circunstancias personales, por el presente se llama a Jaime Egea Resina, para que comparezca ante este Juzgado por término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en Rebelía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose dictado en esta fecha Auto de Prisión Provisional contra el llamado, Jaime Egea Resina.

Dado en Palma de Mallorca, a diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible. La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de lo Penal nº 2 de Palma de Mallorca

Núm. 16119

D. M. Angeles Martín Jimenez, Secretario del Juzgado de lo Penal Número Dos de Palma de Mallorca.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente 244/95 por un delito de Hurto contra María José Sosa Roja.

Por la presente se cita a Arne Bunning, nacido el 17/5/46 en Alemania, hijo de Friedroch y de Hallfried Ubecker Str 21-B Hamburgo-76 Alemania, para que comparezca ante este Juzgado de lo Penal Dos de Palma, el próximo 25 de Septiembre de 1.995 a las 10,45, al objeto de Asistir al Juicio Oral en calidad de Testigo.

Y para que sirva de citación al interesado/a, libro el presente en Palma de Mallorca, a Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16120

D. M. Angeles Martín Jimenez, Secretario del Juzgado de lo Penal Número Dos de Palma de Mallorca.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente 244/95 por un delito de Hurto contra María José Sosa Roja.

Por la presente se cita a Manuel Anthis con Pasaporte núm. 5505054994, nacido el 5/8/73 en Alemania, hijo de Aristidis y de Llarin Dufden Siegenegge 14 33647 Bieleld, para que comparezca ante en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Penal Dos de Palma, el próximo 25 de Septiembre de 1.995 a las 10,45, al objeto de Asistir al Juicio Oral en calidad de Testigo.

Y para que sirva de citación al interesado/a, libro el presente en Palma de Mallorca, a Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de lo Penal nº 3 de Palma de Mallorca

Núm. 16112

Por haberse acordado por Doña Magdalena Morro Miquel, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Palma de Mallorca, en el P.A.D.D. P. Abreviado 84/95 que se sigue en este Juzgado contra Federico Denti Claverol, por un presunto delito de Abandono de Familia, se hace público por medio de Edicto. La siguiente cédula de citación por desconocerse el actual domicilio del citado.

Cédula de Citación

Por haberse acordado por providencia de fecha 24.07.95, dictada por la Sra. Magistrada Juez titular de este Juzgado, en el P. Abreviado 84/95, que se sigue contra Federico Denti Claverol, por un presunto delito de Abandono de Familia, se cita a:

María Teresa Bataller Cucurella, para que comparezca ante este Juzgado de lo penal núm. Tres de Palma de Mallorca, el próximo día 10 de Octubre de 1995 a las 11,30 horas, al objeto de ser oída como testigo en el acto del Juicio Oral, con la prevención de que si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

La Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16113

Por haberse acordado por Doña Magdalena Morro Miquel, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Palma de Mallorca, en el P.A.D.D. P. Abreviado 34/95 que se sigue en este Juzgado contra José Carretero Deblas, por un presunto delito de Estafa, se hace público por medio de Edicto. La siguiente cédula de citación por desconocerse el actual domicilio del citado.

Cédula de Citación

Por haberse acordado por providencia de fecha 24.07.95, dictada por la Sra. Magistrada Juez titular de este Juzgado, en el P. Abreviado 34/95, que se sigue contra José Carretero Deblas, por un presunto delito de Estafa, se cita a:

Doña Angela Eschmid, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 de Septiembre de 1995 a las 10 horas, al objeto de ser oído como testigo en el acto del Juicio Oral, con la prevención de que si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

La Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16114

Por haberse acordado por Doña Magdalena Morro Miquel, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Palma de Mallorca, en el P.A.D.D. P. Abreviado 33/95 que se sigue en este Juzgado contra Lorenzo Guardiola Llodra, por un presunto delito de Robo con Fuerza, se hace público por medio de Edicto. La siguiente cédula de citación por desconocerse el actual domicilio del citado.

Cédula de Citación

Por haberse acordado por providencia de fecha 24 de Julio de 1.995, dictada por la Sra. Magistrada Juez titular de este Juzgado, en el P. Abreviado 33/95, que se sigue contra Urbano Piqueras Guerola, por un presunto delito de Robo con Fuerza, se cita a:

Urbano Piqueras Guerola, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 12 de Septiembre de 1995 a las 11,30 horas, al objeto de ser oído como testigo en el acto del Juicio Oral, con la prevención de que si habiendo tenido noticias de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

La Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ciutadella de Menorca

Núm. 16288

D. Enrique Rodríguez Sáenz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ciutadella, doy fe y testimonio de que:

En los autos de Juicio de faltas nº 263/94, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con el tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Ciutadella de Menorca a Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por D. José María Escribano Laclériga Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad, los autos de Juicio de Faltas nº 263/94 seguidos por lesiones imprudencia, entre D. Agustín Navarro Redón y D. Louis Mario Rossi, y habiendo sido igualmente parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hechos... Fundamentos Jurídicos... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Louis Mario Rossi de la falta que se le imputaba en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de Cinco Días desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Dedúzcase testimonio de esta resolución, que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Louis Mario Rossi, en la actualidad en paradero desconocido y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido y firmo la presente en Ciutadella de Menorca, a Treinta y Uno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Oficial en Funciones. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Ibiza

Núm. 16116

D. Manuel Soriano Minguillón, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Ibiza, (Balears).

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J.F. 76/95 contra Luciano Llambrich Sanz sobre lesiones por mordedura de perro en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo: son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Ibiza a Cuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luciano Llambrich Sanz de los hechos que han motivado las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio. Que contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de Cinco Días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 795 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma del Magistrado-Juez.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a Mª Teresa Marcos Llompарт y Luciano Llambrich Sanz y su publicación en el BOCAIB expido la presente en Ibiza a Veintiséis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16117

D. Manuel Soriano Minguillón, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Ibiza, (Balears).

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J.F. 77/95 contra Miguel González González sobre agresiones con lesiones en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo: son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Ibiza a Cuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sánchez Yelamos como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de Tres Días de arresto menor domiciliario y al pago de las costas procesales. Que contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de Cinco Días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 795 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma del Magistrado-Juez.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a Miguel González González y su publicación en el BOCAIB expido la presente en Ibiza a Veintiséis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16125

D. Manuel Soriano Minguillón, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Ibiza, (Balears).

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J.F. 66/95 contra Matthias Heinz sobre daños en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo: son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Ibiza a Veintisiete de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Matthias Heinz de los hechos que han motivado las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio. Que contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de Cinco Días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 795 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma del Magistrado-Juez.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a Matthias Heinz y su publicación en el BOCAIB expido la presente en Ibiza a Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Ibiza

Núm. 16132

Secretario del Juzgado de Instrucción nº Cuatro de los Ibiza (Balears).

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de Juicio de Faltas número 119/95, en los que ha recaído Sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisca Sagredo Hernando de la falta de daños, por la que venia siendo acusada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes en forma legal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a partir de su notificación, recurso que habrá de formalizar por escrito, con arreglo a lo establecido en el Art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación personal a: Francisca Sagredo Hernando, y Paolo Mazzella Hernando libro y firmo el presente en Ibiza a 21 de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Ibiza

Núm. 16245

En el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado con el nº 36/95 por lesiones, a denuncia de Angela Roig Gómez contra José Luis López Camacho, se ha dictado la resolución que sigue:

Sentencia.- En Ibiza a Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por D. José Manuel Bermejo Medina, Magistrado-Juez Titular del

Juzgado de Instrucción nº Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 36/95, sobre lesiones, incoado el procedimiento en virtud de denuncia interpuesta en la Guardia Civil de San Antonio Abad, siendo denunciante Angela Roig Gómez, y denunciado José Luis López Camacho.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a José Luis López Camacho de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Así por esta, mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de Cinco Días en este Juzgado para ante la Iltra. Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a José Luis López Camacho, extendiendo el presente edicto en la ciudad de Ibiza a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16246

En el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado con el nº 47/95 por lesiones contra Rebecca Heidi Robbins y Angus Tomy Walker, se ha dictado la resolución que sigue:

Sentencia.- En Ibiza a Cinco de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por D. José Manuel Bermejo Medina, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 47/95, sobre lesiones, incoado el procedimiento en virtud de denuncia interpuesta en la Comisaría de Policía de esta ciudad, siendo denunciados Rebecca Heidi Robbins y Angus Tomy Walker.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a Rebecca Heidi Robbins y Angus Tomy Walker de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Así por esta, mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de Cinco Días en este Juzgado para ante la Iltra. Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Rebecca Heidi Robbins y Angus Tomy Walker, extendiendo el presente edicto en la ciudad de Ibiza a Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16247

En el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado con el nº 48/95 por lesiones por mordedura de perro a denuncia de Jutta Selene Schulze contra Nancy Kay Kisner, se ha dictado la resolución que sigue:

Sentencia.- En Ibiza a Cinco de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Vistos por D. José Manuel Bermejo Medina, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 48/95, sobre lesiones por mordedura de perro, incoado el procedimiento en virtud de denuncia interpuesta en la Guardia Civil de San José, siendo denunciante Jutta Selene Schulze, y denunciado Nancy Kay Kisner.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a Nancy Kay Kisner de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Así por esta, mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de Cinco Días en este Juzgado para ante la Iltra. Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Jutta Selene Schulze y Nancy Kay Kisner, extendiendo el presente edicto en la ciudad de Ibiza a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 16248

En el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado con el nº 130/94 por lesiones en agresión, a denuncia de Adrian Serra Rodriguez contra Jesus Zamora Muñoz, se ha dictado la resolución que sigue:

Sentencia.- En Ibiza a Uno de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

D. José Manuel Bermejo Medina, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de Ibiza, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 130/94, sobre lesiones en agresión en el que aparecen como partes el Ministerio Fiscal, como denunciante Adrian Serra Rodriguez y como denunciado Jesús Zamora Muñoz.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Jesús Zamora Muñoz, como autor responsable de una falta de lesiones, a Diez Días de arresto menor, como autor responsable de una falta de amenazas, a cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Jesús Zamora Muñoz, extendiendo el presente edicto en la ciudad de Ibiza a Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de lo Social de Ibiza

Núm. 16289

En los autos de Juicio nº 195/95, instados por Francisca Ribas Ribas, contra Inem; Inss; Tgss; y Tres Más, sobre Materia Jubilación, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, citar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en su caso, que se celebrarán el próximo día Siete de Noviembre de 1.995, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social, sito en Av. Isidoro Macabich nº 4, Entlo. Ibiza.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Asterio Váldez Argüello, hoy en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ibiza a Treinta y Uno de Julio de 1.995.

Doy fe. La Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

— o —

Sección VI - Anuncios Oficiales

Real Academia de Medicina y Cirugía Palma de Mallorca

Núm. 16280

Existiendo en esta Corporación la vacante que a continuación se indica, por el fallecimiento del M.I. Sr. D. Pedro Aguiló Aguiló (Q.E.P.D.), perteneciente la citada vacante a la Sección de Cirugía.

Haciéndose público por medio del presente anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos vigentes en las Reales Academias de Medicina y Cirugía de Distrito, aprobados por Decreto nº 1.861 de fecha 12 de junio de 1.970, publicados en el B.O. del Estado con fecha 7 de octubre de 1.970.

El plazo para presentar las propuestas a candidatos de la citada plaza, será de un mes a partir de la fecha de su publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Palma de Mallorca a 2 de Agosto de 1.995.

El Presidente. Firmado: José Tomás Monserrat.

— o —



AVÍS / AVISO

DES DEL DIA PRIMER DE GENER DE 1995, LES TARIFES DEL B.O.C.A.I.B. SERAN LES SEGÜENTS:
DESDE EL DIA 1 DE ENERO DE 1995, LAS TARIFAS DEL B.O.C.A.I.B. SERÁN LAS SIGUIENTES:

- SUBSCRIPCIÓ ANUAL / SUBSCRIPCIÓN ANUAL	17.600'-Pts	IVA inclòs/incluido
- SUSCRIPCIÓ SEMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN SEMESTRAL	8.800'-Pts	IVA inclòs/incluido
- SUBSCRIPCIÓ TRIMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN TRIMESTRAL	6.750'-Pts	IVA inclòs/incluido
- EXEMPLAR CORRENT / EJEMPLAR CORRIENTE	155'-Pts	IVA inclòs/incluido
- EXEMPLAR ENDARRERIT / EJEMPLAR ATRASAD	340'-Pts	IVA inclòs/incluido
- ANUNCIS / ANUNCIOS per línia / por línea	260'-Pts	IVA no inclòs/no incluido
- FOTOCOPIA EDICTE / FOTOCOPIA EDICTO	27'-Pts	IVA inclòs/incluido

Administració/n i/y Venda/ta: Carrer Llotja de Mar nº 3, Tel.: 176565 ext. 7639

Palma de Mallorca 07012
Illes/Islands Balears/es (Espanya/Ita)

INFORMACIÓ/N: S.I.A.C. tel.: 900 321 321